



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL SINDICATO Y SU IMPORTANCIA EN
EL DERECHO DEL TRABAJO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
CARLOS VASQUEZ VELASQUEZ

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL SINDICATO Y SU IMPORTANCIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO . -

EL DESARROLLO SINDICAL EN MEXICO ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. La Independencia Política de México :

- a). - La Constitución de Apatzingán de 1814
- b). - El Congreso Constituyente de 1856-1857
- c). - Organización del Circulo de Obreros de México en el año de 1872.

2. Advenimiento de la Dictadura :

- a). - Sindicalismo Revolucionario y Sindicalismo Social Católico. .
- b). - Sociedades de tipo Mutualista, Cooperativo y de Recreo.
- c). - Sociedades Secretas de Carácter Anarquista

3. Nacimiento del Partido Liberal Mexicano :

- a). - Primeras Leyes sobre el Trabajo
- b). - Ordenamiento sobre Riesgos Profesionales
- c). - Leyes de José Vicente Villada y Bernardo -- Reyes.
- d). - Ley de Nuevo León

CAPITULO SEGUNDO . -

MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO MEXICANO

1. Influencia de la Revolución en las Agrupaciones Sociales
 - a) La Convención del Partido Antirreeleccionista en el año de 1910
 - b) Sufragio Efectivo. No Reelección
 - c) Ideario del Plan de San Luis

2. Consecuencias de la Revolución en los Grupos Sociales
 - a) Conquista de la Unión de Obreros de Artes Gráficas
 - b) La Casa del Obrero Mundial y otras agrupaciones de trabajadores con características sindicales modernas.

3. Congreso Constituyente de Querétaro
 - a) Conquista Plena de la Asociación Profesional en la Constitución de 1917.
 - b) La Confederación Regional de Obreros Mexicanos y otros grupos de Trabajadores.
 - c) Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial

CAPITULO TERCERO . -

EL REGIMEN LEGAL DEL SINDICATO

- a) Concepto de Sindicato
- b) Formas de Sindicación
- c) Requisitos
- d) Prohibiciones
- e) Derecho Registral Sindical.

CAPITULO CUARTO . -

LOS FINES DEL SINDICATO

- a) Inmediatos
- b) Mediatos
- c) Los Sindicatos más caracterizados y el movimiento obrero actual crítica.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION -----	4
CAPITULO PRIMERO	
EL DESARROLLO SINDICAL EN MEXICO ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1. - La Independencia Política de México -----	6
a). - La Constitución de Apatzingán de 1814 -----	11
b). - El Congreso Constituyente de 1856 - 1857 -----	16
c). - Organización del Circulo de Obreros de México en el --- año 1872 -----	29
2. - Advenimiento de la Dictadura -----	37
a). - Sindicalismo Revolucionario y Sindicalismo Social Cató- lico. -----	38
b). - Sociedades de Tipo Mutualista, Cooperativo y de Recreo	43
c). - Sociedades Secretas de Carácter Anarquista -----	49
3. - Nacimiento del Partido Liberal Mexicano-----	61
a). - Primeras Leyes sobre el Trabajo -----	65
b). - Ordenamiento sobre Riesgos Profesionales -----	69
c). - Leyes de José Vicente Villada y Bernardo Reyes -----	75
d). - Ley de Nuevo León -----	77

CAPITULO SEGUNDO

MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO MEXICANO	78
1. - Influencia de la Revolución en las Agrupaciones Sociales-----	79
a). - La Convención del Partido Anti rreeleccionista el año - - 1910 -----	82
b). - Sufragio Efectivo, No Reección-----	83
c). - Ideario del Plan de San Luis -----	84
2. - Consecuencias de la Revolución en los Grupos Sociales	
a). - Conquista de la Unión de Obreros de Artes Gráficas----	85
b). - La Casa del Obrero Mundial y otras agrupaciones de - - trabajadores con características sindicales modernas -	86
3. - Congreso Constituyente de Queretaro	89
a). - Conquista plena de la Asociación Profesional en la Cons- titución de 1917-----	98
b). - Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial -----	103
c). - La Confederación Regional de Obreros Mexicanos y - - otros grupos de trabajadores -----	104

CAPITULO TERCERO

EL REGIMEN LEGAL DEL SINDICATO	119
a). - Concepto de Sindicato -----	124
b). - Formas de Sindicación -----	128
c). - Requisitos -----	137
d). - Prohibiciones -----	146

e). - Derecho Registral Sindical -----	148
----------------------------------------	-----

CAPITULO CUARTO

LOS FINES DEL SINDICATO	157
-------------------------	-----

a). - Inmediatos -----	157
------------------------	-----

b). - Mediatos -----	158
----------------------	-----

c). - Los Sindicatos más caracterizados y el movimiento obrero actual, crítica -----	161
--------------------------------------------------------------------------------------	-----

CONCLUSIONES -----	195
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA -----	197
--------------------	-----

INTRODUCCION

Este trabajo ha sido elaborado con la finalidad de proporcionar una pequeña aportación y desde luego hacer notar a los estudiosos del derecho del trabajo una síntesis de los sucesos más relevantes que llevarón a la clase trabajadora a obtener, a pesar de las múltiples vejaciones de que fue objeto, el reconocimiento de su derecho a asociarse.

Contiene este trabajo en primer lugar los antecedentes y posteriormente las bases sobre las que se cimentó la creación de la Asociación Profesional por el Congreso Constituyente en la Constitución de 1917, expresamente en el artículo 123 Constitucional fracción XVI.

El derecho laboral es un derecho popular, emanación directa de la clase social oprimida por una minoría privilegiada; asimismo fue producto de la importancia que en México han alcanzado las diversas formas de protección hacia la clase trabajadora. Ello influyó para que optara por el estudio del Sindicato y su importancia en el Derecho del Trabajo, por ser el Sindicato, una de las instituciones más significativas de tutela hacia la clase trabajadora dentro del régimen de Previsión y Seguridad Social.

Ahora bien, debidamente establecido el bosquejo del trabajo, quiero pedir para el mismo, la comprensión de mis lectores, a quienes aclara-

mos , que si tiene, como indudablemente debe de tener errores o equivocaciones en cuanto a cuestiones de apreciación y criterios, éstos de ninguna manera se deben al dolo o a la mala fé, pues es el testimonio vivo de un esfuerzo honrado y honesto en el cual hemos procedido con absoluta limpieza.

Para estar en condiciones de iniciar el desarrollo de esta primera parte del trabajo, diremos que inicialmente haremos mención a los antecedentes históricos de esta interesante institución que ocupa a no dudarlo, un lugar preponderante en el Derecho Laboral Contemporáneo ; posteriormente nos encargaremos de precisar el concepto de Sindicato, así como las diversas formas de Sindicación, Requisitos, Prohibiciones, etc., y para concluir haremos mención a los Fines de la Institución en estudio, sin dejar de asentar nuestro punto de vista muy personal.

EL DESARROLLO SINDICAL EN MEXICO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. La Independencia Política de México :

- a) La Constitución de Apatzingán de 1914. b) El Congreso Constituyente de 1856-1857. c) Organización del Círculo de Obreros de México en el año de 1872.

En el año de 1764 se suscitaron una serie de conflictos entre Inglaterra y sus colonias americanas, provocados por las medidas fiscales tomadas a fin de resarcirse de los gastos causados durante la guerra con Francia. La oposición de los norteamericanos a ser gravados, culminó con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, aprobada por el Congreso Continental de Filadelfia el 4 de julio de 1776. El 3 de septiembre de 1783 fue reconocida la independencia de los Estados Unidos en el Tratado de París, también llamado de Versalles.

El ejemplo norteamericano aparecía más sugestivo ante la opinión previamente abonada de las ideas de Voltaire (1694-1778) contra el despotismo; las de Montesquieu (1689-1755), sobre la división de poderes y las de Rousseau (1712-1778) relativas a los derechos y libertades de los individuos.

El 25 de agosto de 1789, fue proclamada por la Asamblea Constituyente de Francia la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual fue bien conocida en todo el mundo, que es en sí una expansión de los postulados del liberalismo.

En esa época, España se encontraba unida a Francia por sucesivos "pactos de familia" (1) (1733, 1743 y 1761) los cuales fueron concertados para contrarrestar el poderío inglés en Europa y América ; pero cuando el 21 de enero de 1793 fue guillotinado Luis XVI por acuerdo de la Convención, Carlos IV declaró la guerra a la República Francesa, sin embargo dos años más tarde se restauró la relación amistosa, e inclusive se firmó una alianza defensiva y ofensiva solo para el caso de guerra, con la Gran Bretaña.

Sin embargo, ya en el año de 1808, nuevas tropas francesas penetraron a España y ocuparon, entre otras ciudades, Pamplona, San Sebastián, Burgos, Valladolid y Barcelona . En este mismo año Carlos IV abdicó en favor de su hijo el príncipe de Asturias, que asumió el nombre de Fernando VII, quien se convirtió en símbolo de las reformas a las que aspiraba la sociedad española a quien el pueblo de España le dió el calificativo de "El Deseado." Napoleón no le reconoció como monarca de España. Ante esto y algunos otros hechos Fernando VII restituyó la Corona a su padre, quien ya había cedido de antemano a Napoleón.

(1) Enciclopedia de México, Editora Mexicana, S.A. de C.V.T. VII (1977), pág. 169.

La noticia de las renunciaciones de Fernando VII y Carlos IV al trono de España se recibió en la Ciudad de México el 14 de julio de 1808.

La crisis del imperio español provocada por la invasión francesa a la península, pasó de relieve y actualizó, en términos de acción política y de lucha armada, las corrientes y las tensiones de la Sociedad Novohispana, que habían venido fraguándose a lo largo del período colonial.

En Querétaro, mientras tanto, se formalizaba cada vez más la conspiración cuya denuncia iba a precipitar el comienzo de la revolución mexicana de independencia.

El Cura de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla en compañía de otras gentes, viajó a Querétaro para conocer el plan revolucionario de Manuel Iturriaga que consistía en propagar la inconformidad con los españoles y rechazar la idea de que la Nueva España quedara sometida a los franceses, en declararse por la independencia, en expulsar a los peninsulares y en ejercer el gobierno pero a nombre de Fernando VII. Situación que no fue aceptada y se convino nombrar jefe del movimiento al Cura Hidalgo, y atento a una serie de denuncias se precipitaron los acontecimientos y la madrugada del 16 de septiembre, Hidalgo dio el grito de Independencia.

Y fueron precisamente los grupos criollos los que dieron impulso a la Revolución de 1810, aprovechando que España padecía una serie de pro-

blemas de carácter político, ya que como se mencionó anteriormente, los ejércitos de Napoleón Bonaparte la habían invadido.

Ante esta situación, se desenvuelve el MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE INDEPENDENCIA, abanderado por Hidalgo e Ignacio Allende, quienes se encontraban influidos por el idealismo francés imperante en ese entonces con la doctrina del liberalismo. Es pertinente hacer notar que dicho movimiento toma una directriz tanto política como agraria, el cual se vió coronado en el año de 1821 en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, durante la cual transcurren una serie de acontecimientos de diversas índole que hacen a un lado el preocuparse por tutelar los Derechos de los trabajadores; siendo una época de transición en la cual la medida consistía en obtener la independencia por encima de cualquier otra finalidad.

En relación con el tema y que es precisamente con el movimiento obrero en México, es pertinente conocer las condiciones de vida y de trabajo de la clase trabajadora y fundamentalmente si ésta tomó conciencia de los problemas y organización para la lucha por el derecho, durante el caótico período de iniciación de vida independiente, por lo que es conveniente hacer hincapié en que las condiciones económico-jurídicas del asalariado han sido siempre paupérrimas, sin embargo, es necesario mencionar que el asalariado de la Colonia tuvo protección en las Leyes de Indias, -

cuando hubo personas honestas que velaron por su aplicación. Al perder las Leyes de Indias su vigencia, las relaciones obrero-patronales quedaron sometidas a la costumbre que, como acontece siempre en estos casos, fue fijada unilateralmente, en perjuicio de la clase trabajadora y desde luego en beneficio de la clase dominante.

Como se puede apreciar, no era éste el clima favorable para la organización del proletariado para emprender la lucha por el derecho del trabajo. En el seno del régimen gremial, en donde las condiciones de vida y de trabajo eran más ventajosas por la convivencia de asalariados y patronos, por el espíritu humanitario de las ordenanzas, y en donde es lógico suponer que aquéllos tuviesen un nivel cultural superior al de los empleados en haciendas y obrajes, tampoco se encuentra ningún indicio de las asociaciones profesionales de obreros, como habían surgido ya en esa época y en épocas anteriores del régimen corporativo europeo en países como Alemania, Inglaterra, Francia y España.

La Lucha por el derecho supone la existencia de una finalidad querida por la voluntad individual o colectiva. "las instituciones no nacen por generación espontánea, son, siempre, hijas de las necesidades sociales de un tiempo y lugar determinado, y del propósito eficaz y consciente de satisfacerlas. Ni el proletariado colonial ni el de la primera mitad del siglo diecinueve alentaron esos propósitos definidos" (2)

(2) Alfonso López Aparicio, El movimiento obrero en México. Editorial E.H., México, 1967 Pág. 71.

a). La Constitución de Apatzingán de 1814.

Del movimiento revolucionario de Independencia, surge la Constitución de Apatzingán en el año de 1814, ideada por el Cura Morelos, la - - cual no llegó a estar vigente, también conocida como Decreto Constitucio--nal para la Libertad de la América Mexicana y que fue sancionada el 22 de octubre de 1814. Mas que una Constitución Strictu Senu, encierra un conjunto de principios y aspiraciones políticas e implica el rechazo de la insur--gencia mexicana al restablecimiento de la monarquía española. Se dice que los diputados que la discutieron y juraron, no tuvieron otra representación que la atribuida a ellos por el propio Morelos. Este defecto se acentuó -- cuando el cuerpo congresional aumentó el número de sus vocales sin (mediar para ello voto público. Así aquel grupo de patriotas careció de investidura legal para formular una constitución.

Los redactores del Decreto de Apatzingán abreviaron en tres fuen--tes doctrinales : Rousseau, en cuyo pensamiento fundan su definición de - - soberanía ; Grocio, quien liga íntimamente ese concepto al de libertad in--dividual ; y Montesquieu, que popularizó la doctrina de la división de pode--res; sin embargo, hubo otros afluentes ideológicos que nutrieron su tex - - to : Los Elementos Constitucionales de Rayón, el proyecto de constitución elaborado por Fray Vicente de Santa María, los ensayos políticos y legis--lativos de Morelos, que culminaron con el Reglamento para la insta - -

lación, funcionamiento y atribuciones del Congreso y sus Sentimientos de la Nación.

El decreto se divide en dos partes "Principios o Elementos Consti tucionales" y "Forma de Gobierno". La primera comprende seis capitu los y legisla sobre religión, soberanía, ciudadanía, definición y caracte-- rísticas de la Ley, Derechos del Hombre y Obligaciones de los Ciudadanos; y la segunda, se compone de veintidós capítulos y reglamenta la organiza-- ción, funcionamiento y relación de los poderes públicos entre sí, siendo en total de 242 artículos.

El Decreto Constitucional, estuvo inspirado en la Declaración de -- los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y parcialmente en la -- Constitución de Cadiz.

Independientemente de que se consideró a este documento como -- ineficaz en tiempos de guerra, por lo complicado de los mecanismos de -- gobierno, entrañaba un absolutismo del Congreso, cuya víctima principal habría de ser el propio Morelos.

Sin embargo, debemos señalar que ya con anterioridad, Morelos -- Había dado a conocer su programa político, contenido en un escrito titula-- do "Sentimientos de la Nación", en el Congreso instalado en Chilpancingo, Guerrero, el 14 de septiembre de 1813 y en el que los postulados de dicho programa eran :

a) "En lo político ; que se declare la independencia absoluta de la Nación ; que la soberanía dimana del pueblo y se deposite en sus representantes, que el gobierno se divida en tres poderes:

Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que sólo los mexicanos ocupen el poder:

b) En lo económico : que se dicten leyes que moderen la riqueza - y acaben con la pobreza ; que se aumente el jornal del pobre, se mejoren sus costumbres, y se le aleje de la rapiña y de la ignorancia ; además su primer las alcabalas, los estancos y tributos.

c) En lo religioso : que se declare la religión católica como única y que sólo se paguen a la iglesia los diezmos, suprimiendo las obvencio nes parroquiales.

d) En lo social : completar la supresión de la esclavitud la y la - distinción de castas e igualdad de todos ante la Ley."

Como es de apreciarse, se vislumbra ya una mejor condición para las jornadas laborales y un intento para suprimir la esclavitud, siendo estos los puntos principales en que descansaba el programa del Cura Morelos.

Asimismo, es pertinente hacer notar que dicho esfuerzo legislativo fue el primero en promulgarse como una ley fundamental en la cual el legis lador estableció el sufragio universal, la libertad de pensamiento, de im - - prenta y algunas otras garantías individuales, sin embargo, es imperativo

hacer notar que tanto en materia económica y social no lo hizo, se abstuvo . La libertad de asociación profesional era entonces un crimen para el indiv dualismo. En consecuencia la única forma de asociación posible era el - - Estado ; entre éste y el individuo no podía haber ninguna agrupación que - - coartara o restringiera la esfera de acción personal libre y absoluta.

La Constitución de Apatzingán en su artículo 38 prácticamente - - abolía el régimen corporativo, al proscribir que "ningún género de cultu-- ra, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública. Las peripecias de la guerra de insu-- rrección determinaron que este ordenamiento no fuera aplicado" (3).

Más tarde, en la Constitución de 1824, que viene a ser la prime-- ra que rige en el México independiente tampoco se incluye ninguna disposi ción de importancia que se refiera al problema trabajo y menos aún que se refiera en forma directa a la asociación profesional ni al derecho de reunión, antecedente lógico de aquél. Es menester hacer notar que aún se encuentra bajo la influencia de las doctrinas de Rousseau, Montesquieu, Mirabeau y - de la doctrina liberal. Con ligeras variantes, la posición de la Constitu- - ción de 1824 es la adoptada por las siguientes Leyes Constitucionales en lo relativo al problema de la Asociación Profesional.

(3) Alfonso López Aparicio, El movimiento... ob. cit. pág . 79.

A esta última doctrina siguen bajo el calor de la efervescencia política del país una serie de cambios continuos de gobiernos que al tomar las riendas del poder expedían un cuerpo completo de legislación. Por lo que en el año de 1836 se expidieron las Siete Leyes Constitucionales, obra de los hombres del partido conservador, que tampoco quisieron reconocer la innegable libertad de la persona humana a reunirse o asociarse en defensa de sus propios intereses. En consecuencia y siguiendo la corriente dominante, las Siete Leyes recalcaron la abolición del régimen corporativo.

Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843, fueron un poco más amplias en el capítulo de garantías individuales, proclamaron la libre expresión de las ideas, la libertad de imprenta, de industria, de comercio, etc., pero tampoco en esta ocasión quiso el legislador reconocer dentro de la Ley el derecho de asociación profesional, aunque una Circular de 10 de septiembre de 1846 del Señor Manuel Crescencio Rejón, quien reconocía el derecho de los ciudadanos para asociarse con fines no prohibidos por las leyes.

La actitud mostrada por las diversas legislaciones que hemos enumerado tuvo origen en dos hechos principales : la imitación extralógica de sistemas y prácticas que no estaban de acuerdo con las necesidades concretas del país en aquella época, y por otra el estado de postración moral y material causado por la contienda entre monarquistas y republicanos; -

A esta última doctrina siguen bajo el calor de la efervescencia política del país una serie de cambios continuos de gobiernos que al tomar las riendas del poder expedían un cuerpo completo de legislación. Por lo que en el año de 1836 se expidieron las Siete Leyes Constitucionales, obra de los hombres del partido conservador, que tampoco quisieron reconocer la innegable libertad de la persona humana a reunirse o asociarse en defensa de sus propios intereses. En consecuencia y siguiendo la corriente dominante, las Siete Leyes recalcaron la abolición del régimen corporativo.

Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843, fueron un poco más amplias en el capítulo de garantías individuales, proclamaron la libre expresión de las ideas, la libertad de imprenta, de industria, de comercio, etc., pero tampoco en esta ocasión quiso el legislador reconocer dentro de la Ley el derecho de asociación profesional, aunque una Circular de 10 de septiembre de 1846 del Señor Manuel Crescencio Rejón, quien reconocía el derecho de los ciudadanos para asociarse con fines no prohibidos por las leyes.

La actitud mostrada por las diversas legislaciones que hemos enumerado tuvo origen en dos hechos principales : la imitación extralógica de sistemas y prácticas que no estaban de acuerdo con las necesidades concretas del país en aquella época, y por otra el estado de postración moral y material causado por la contienda entre monarquistas y republicanos; -

federalistas y centralistas ; liberales y conservadores, que hicieron de -- México un campo de Agramante en que las clases directoras se ocuparon tan sólo en la política de partidos, en la polémica apasionada y en la de -- fensa de intereses que no eran, ciertamente, los nacionales.

b) El Congreso Constituyente de 1856 - 1857

La Constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857, primero por -- los congresistas y luego por el presidente, y el 11 de marzo del citado año se promulgó con toda solemnidad.

La Constitución está formada de VIII Títulos y 120 preceptos, en la misma se enfatiza que los derechos del hombre son la base de las insti -- tuciones y que el ser humano es libre e igual ante la Ley, en cuya virtud -- excluye los tribunales especiales, los títulos de nobleza y los honores he -- reditarios ; instituye el derecho de propiedad (que sólo limita con consen -- timiento de su titular, por causas de utilidad pública, previa indemniza -- ción) ; asimismo, consagra las siguientes libertades : de enseñanza, tra -- bajo, pensamiento, petición, asociación, comercio e imprenta ; y para -- que estos sean efectivos, prohíbe: aplicar retroactiva o inexactamente la Ley, extraditar reos políticos, celebrar tratados que afecten garantías -- individuales, violar el domicilio y la correspondencia, molestar a las per -- sonas sin mandamiento escrito de autoridad judicial, decretar el encarce -- lamiento de éstas por deudas de carácter civil y hacerse justicias por sí --

mismas; en el procedimiento penal ordena: que nadie puede ser detenido, en exceso de tres días sin que medie auto de formal prisión e ignore el motivo (prohibiéndose el maltrato), el nombre de los testigos de carga (con quienes será careado) y omita nombrar defensor (nombrándole el juez al de oficio, si no lo hace); reserva a los tribunales el derecho exclusivo de imponer penas (proscribe las infamantes, inusitadas y trascendentales); y estatuye que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, como tampoco prorrogar el juicio más de tres instancias.

Todas estas garantías en caso de ser violadas, pueden reclamarse ante los tribunales federales; o suspenderse (con excepción de las que aseguren la vida del hombre, y siempre por tiempo limitado) cuando ocurran hechos que pongan en peligro la seguridad nacional. Son mexicanos los nacidos dentro o fuera del territorio, de padres mexicanos; y los extranjeros que obtengan carta de naturalización, adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos nacidos en ésta, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad; y sus obligaciones son: - defender los intereses nacionales y contribuir para los gastos públicos; los extranjeros disfrutan las garantías que establece la Constitución y están obligados a contribuir para el sostenimiento del Estado y a someterse a los fallos de los tribunales mexicanos.

Son ciudadanos de la República, los mexicanos que hayan cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo son y tengan modo honesto de vivir; las obligaciones y derechos que a éstos corresponden son los mismos atribuidos a los mexicanos y, además, los siguientes : - votar y ser nominados para cargos de elección popular; inscribirse en el padrón municipal, manifestando el medio que tengan para subsistir y defender al país, alistándose en el ejército o guardia nacional ; y pierden su calidad : por adoptar otra, servir oficialmente a gobiernos extranjeros o aceptar de estos condecoraciones, sin permiso del Congreso - - (Título I). La soberanía nacional reside en el pueblo y éste la ejerce por medio de los poderes establecidos en la Constitución; es voluntad popular organizarse en República representativa, democrática y federal, - a cuyo efecto crea 24 Estados y un Territorio (y prevé la erección del Estado del Valle de México en caso de que el Distrito Federal se traslade a otro sitio) (Título II).

Deposita el Poder Legislativo en el Congreso de la Unión, formado exclusivamente por la Cámara de Diputados; renovable cada bienio, - que integra con ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos (uno, por cada cuarenta mil habitantes), mayores de veinticinco años designados por elección indirecta en primer grado, e inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño del cargo; la Cámara se reúne - -

anualmente dos periodos (ordinarios) y, en sus recesos, cuando es convocada por la Diputación Permanente (extraordinario); a la primera sesión ordinaria de cada año (16 de septiembre) acude el Presidente de la República para informar la situación que guarda el país (y contesta el Presidente del Congreso).

Dispone que el derecho de iniciar Leyes corresponde ; al Presidente de la República, a los Diputados Federales, a las Legislaturas de los Estados y a los ciudadanos que soliciten permiso para usar condecoraciones extranjeras; y detalla este proceso : una comisión de diputados estudia las iniciativas y formula dictamen ; la Cámara, el pleno, discute éste sin aprobarlo ni desaprobarlo y lo remite al Ejecutivo para que en un plazo de 7 días manifieste su acuerdo o disconformidad ; en este caso la Cámara se abstiene de votar y lo turna nuevamente a la Comisión, que puede reelaborarlo con base en las observaciones del presidente, y remitirlo por segunda vez para su discusión; si es aprobado por mayoría de votos de los diputados presentes, se convierte en Ley, pero en caso contrario sólo podrá ser discutido nuevamente el próximo año. Concreta en XXX fracciones las facultades del Congreso, entre otras: admitir nuevos Estados o formar -- otros dentro de los que existen (en ambos casos precisará sus límites); erigir Territorios en Estados (expresar los supuestos para ellos); legislar en todo lo que se relacione con el Distrito y Territorios; expedir aranceles sobre comercio extranjero e impedir que en el interno se establezcan res-

tricciones onerosas; dictar leyes sobre extranjería, colonización, comunicación, derecho marítimo, monedas, pesos y medidas; dar bases para que el Ejecutivo celebre empréstitos, aprobarlos, reconocerlos y mandarlos pagar; expedir su propio reglamento interno y los relativos a la organización del ejército, guardia nacional y ocupación o enajenación de terrenos baldíos; conceder o negar la entrada de tropas extranjeras, y la salida de las nacionales; permitir la estada en aguas de la República de escuadras extranjeras: conceder amnistías, premios y recompensas (en estos dos casos por servicios prestados a la patria o a la humanidad); crear y suprimir empleos federales, aumentando o disminuyendo emolumentos; declarar la guerra con base en los datos que presenta el Ejecutivo; aprobar los siguientes actos de éste; el presupuesto anual, los nombramientos de altos funcionarios (de hacienda, diplomáticos o militares) y los tratados internacionales y expedir leyes que sean necesarias para hacer efectivas estas atribuciones (facultades implícitas). Crea la Diputación Permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, la cual en los recesos del Congreso lo convoca a periodos extraordinarios de sesiones; aprueba los nombramientos de altos funcionarios hechos por el Ejecutivo; recibe el juramento de este y el de los ministros de la Suprema Corte; dictamina sobre los expedientes en trámite y otorga su consentimiento para el uso de la guardia nacional fuera de su adscripción, a solicitud del Presidente. Deposita el Poder Ejecutivo en un solo individuo : El Presidente de la República, que --

debe ser : ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos mayor de 35 años, nominado por elección indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, residente en el país al verificarse ésta, quien -- dura en su encargo 4 años es sustituido en sus faltas temporales por el -- Presidente de la Suprema Corte (en las absolutas se procede a nueva elección), puede separarse del lugar en que reside y renunciar al puesto (en -- ambos casos mediante acuerdo del Congreso); limita sus facultades por -- acción del Congreso y las reduce, en última instancia, a gestiones administrativas, para lo cual crea Secretarios encargados del despacho (cuyo número establece el Congreso) que deben ser : ciudadanos mexicanos por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y mayores de 25 años. El poder judicial está integrado por tres departamentos: la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Distrito y de Circuito (los dos últimos organizados por una ley secundaria). La Corte está formada por 11 ministros propietarios, 4 suplentes, 1 fiscal y 1 procurador general, nominado por elección indirecta en primer grado, dura en su puesto 6 años y sus facultades más importantes son: resolver los juicios que se promuevan por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales, que hagan lo propio con la soberanía de los Estados o que invadan la esfera de la actividad judicial; todos estos juicios se seguirán a petición de parte agraviada (cuyo procedimiento detallado precisará una Ley) y las sentencias se reducen a preservar al solicitante del agravio que exprese, "sin hacer declaración respecto a la Ley o acta que lo motive"; también puede:

dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación entre estos y los de los Estados, o entre los de un Estado y otro; - erigirse en juzgados de sentencia cuando miembros de cualquiera de los tres Poderes cometan delitos; y restablecer el equilibrio de los Poderes - Ejecutivo y Legislativo en ocasión de las controversias que susciten sobre cumplimiento y aplicación de Leyes Federales (Título III). Los diputados al Congreso de la Unión miembros de la Corte y Secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes y los oficiales que cometan durante el desempeño de sus cargos; también lo son los gobernadores de los Estados (por infracciones a la Constitución y Leyes federales) y el Presidente de la República (quien sólo puede ser acusado por los delitos de traición a la Patria, ataques a la libertad electoral y graves del orden común). En los delitos comunes, el Congreso erigido en gran jurado, declara por mayoría absoluta de votos si ha lugar o no, a proceder contra el acusado; en caso afirmativo, éste queda suspendido de su encargo y sujeto a la acción de los Tribunales Ordinarios. En los delitos oficiales también el -- Congreso asume funciones de Tribunal hace la declaratoria de culpabilidad (si ésta procede) y pone al acusado a disposición de la Suprema Corte que aplica -previa audiencia de las partes-, por mayoría absoluta de - votos, la pena correspondiente (Título IV). Exige que los Estados adopten, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; establece restricciones a estos (el arreglo de sus límites sin aprobación del Congreso), y les prohíbe: celebrar alianzas con

otros Estados; expedir patentes de corso; establecer derechos de tonelaje; fijar contribuciones o derechos sobre importaciones y exportaciones; tener tropas permanentes y buques de guerra dentro de su jurisdicción y hacer la guerra, por sí, a potencias extranjeras; y los obliga: a extraditar reos que reclamen otros Estados y a dar crédito a los actos públicos, registros y procedimientos que se efectúen en otras entidades. A sus gobernadores los obliga a publicar y hacer cumplir las Leyes Federales (Título V). Estatuye en favor de los Estados un sistema de facultades implícitas ("Las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entiende reservadas a los Estados"); prohíbe ocupar dos cargos de elección popular; establecer que todos los funcionarios públicos de la Federación deben recibir un estipendio por sus servicios, el cual debe estar incluido en el presupuesto; otorga a los poderes federales facultad exclusiva para intervenir en materia de culto religioso, suprime alcabalas y aduanas interiores; y declara que la Constitución, las Leyes de ella emanen y los tratados que celebre el Ejecutivo con aprobación del Senado, son normas suprema de la Unión; de este modo limita la autonomía de los Estados, superponiendo el interés nacional (Título VI). Admite y prevé reformas constitucionales y para que éstas sean operantes requiere el voto "de las dos terceras partes de sus individuos presentes" y también el consenso de la mayoría de las Legislaturas de los Estados; declara que la Constitución no perderá su fuerza y vigor "aunque por

alguna rebelión se interrumpa su observancia", pues, liquidada la sedición será restaurada su eficacia normativa (Título VII).

Ahora bien, respecto al derecho de asociación el Congreso Constituyente incluyó en la Constitución, con sus artículos 4o. 5o. 6o. 7o. y 9o. los fundamentos para la formación jurídica de Asociaciones de Trabajadores, aunque en los principios en los que descansaban fueron desvirtuados más tarde con motivo de que el Código Penal de 1871 tipificó como delito la reunión de obreros, imponiéndose de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, a los que formaran tumultos, motines o emplearan otros medios de violencia física o moral, con el objeto de hacer que subieran o bajaran los salarios, así como impedir el ejercicio libre de la industria o el trabajo, sanciones que en el artículo 925 del citado Código Penal se encontraban establecidos; sin embargo es pertinente hacer mención a que dicho Congreso pudo haber sentado las bases para una reforma tanto económica como social, sin embargo se impusieron en dicho Congreso ideas que desvirtuaron el problema social hacia una cuestión de derecho privado.

Por nuestra parte nos permitimos agregar que sí es evidente la influencia que tuvieron las doctrinas jurídicas norteamericanas en los constituyentes, quienes se inspiraron en los principios proclamados por la Revolución Francesa, asimismo, es pertinente hacer notar que fue la lucha.

y la experiencia de más de tres lustros, la que dió origen a los postulados de la Constitución de 1857.

En síntesis, se puede afirmar que la Constitución de 1857 era de -- mocrática, liberal e individualista y principalmente fue la que estableció -- los fundamentos jurídicos del Estado Mexicano.

De igual manera es imperativo aclarar que los años posteriores a -- la Constitución de 1857 se pueden considerar como los que dieron la pau -- ta para la iniciación del movimiento obrero mexicano, no obstante las res -- tricciones impuestas por el Código Penal, sin embargo la necesidad social hizo que surgiera a la vida pública el sindicato obrero.

Amén de lo anterior es necesario es necesario examinar, aunque -- sea en forma por demás breve los inicios de la Revolución Industrial, en -- México, ya que sus albores se presentaron durante los primeros años de -- vida independiente y fue debido a dos hechos que presumiblemente cambia -- ron el panorama de la economía de la Nación en forma favorable.

El primero de ellos, la obra del Barón de "Humboldt Ensayo políti -- co sobre el reino de la Nueva España", misma que se había dado a conocer por toda Europa, en la cual se daba a conocer al país como rico, habiendo despertado la ambición de inversionistas europeos. Esto originó que

de 1826 a 1830 la inmigración de capital buscando oro y plata fue constante" (4).

El segundo de los hechos que propiciaron el auge industrial en México, reviste gran importancia para la revolución industrial del país y es debido al genio de Lucas Alamán, quien llevó a cabo el primer esfuerzo encaminado a industrializar al país con sus propios recursos. El proceso de industrialización revistió tres aspectos principales: la construcción de ferrocarriles, el auge de la minería y el establecimiento de la industria textil moderna.

En consecuencia corresponde a Lucas Alamán el mérito indiscutible de haber sido el aguerrido promotor de la industrialización nacional, factor de primer orden en los problemas sociales.

Lucas Alamán logra tal industrialización, contando desde luego con la ayuda extranjera ya que la inmigración de capitales y desde luego de maquinaria más moderna iban a lograr tal industrialización. Es precisamente en esa época, cuando se inicia la etapa floreciente de los ferrocarriles, de la minería y desde luego de la industria textil, que por ese tiempo contaba con cerca de cien fábricas en el país, en donde se llegaron a establecer jornadas de trabajo hasta de 16 horas originando, movimientos de huelgas, como la de los mineros de Real del Monte, en Pachuca, en el Lapso de 1868 y otro en 1874, dejándose sentir la necesidad de resolver los problemas de obreros, mediante la formación de sindicatos.

(4) Alfonso López Aparicio, El movimiento...ob.cit.pág.74

"La discusión que todavía en el presente suscita la preeminencia de la agricultura o de la industria para la economía nacional, la resolvió - Alamán con un plan integral que pone de manifiesto sus profundos conocimientos de la realidad mexicana, y sus vastas luces en la ciencia económica". (5)

Respecto de la industria de transformación son igualmente acertados sus puntos de vista en los que se encuentra una decidida tesis de proteccionismo e intervención del Estado en la vida económica, antítesis del pensamiento liberal tan en boga en aquella época.

No descuidó Alamán, dentro de los planes de industrialización de México, el problema de las condiciones de vida de los operarios. Sus ideas sobre Cajas de Ahorro y cooperativas de consumo llevaban el propósito de hacer rendir el salario de los trabajadores y cuidar la inmoderada explotación. "Uno de los medios más convenientes para mejorar las costumbres de los artesanos -escribía en 1842-, además de la instrucción religiosa que debe ser la base de todo, es el establecimiento de un banco de ahorro que les proporcione huír de las ocasiones de vana prodigalidad.

(5) Lucas Alamán, citado por Alfonso López Aparicio, memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores presenta al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la Secretaría a su cargo, leída en la sesión del 8 de noviembre de 1823, El movimiento ... ob. cit. pág. 75.

y hacer un peculio para sus necesidades y alivio de la vejez". (6)

Asimismo y a la par con ser persona estudiosa, Don Lucas Alamán fue una persona con las suficientes energías para realizar otras empresas a lo que el 1° de octubre de 1830, por medio de un Decreto se creó el Banco de Avío. Las finalidades de esta institución fueron promover la industria minera y las manufacturas en todo el país.

Desgraciadamente la situación caótica de aquel período evitó que la labor del Banco de Avío llegase a feliz término. El gobierno distrajo los fondos del banco para sus particulares fines, las remesas de costosa maquinaria permanecieron en los muelles tanto de Tampico como de Veracruz, en donde quedaron destruidas o inutilizadas y no pudieron llegar a sus lugares de destino por la inseguridad de las rutas infestadas de bandoleros o rebeldes adptos a tal o cual plan. En esas condiciones, el fracaso del Banco de Avío amerito su disolución en 1842.

La voluntad inflexible de don Lucas Alamán no cejo, y en sustitución del desaparecido Banco fue creada la Dirección Nacional de Industria, por decreto del 2 de Diciembre de 1842.

Eco del pensamiento por Alamán fue una corriente intelectual de la época que comenzó a preocuparse y a dar privacia al problema social, existente.

(6) Lucas Alamán, citado por Alfonso López Aparicio, Memoria sobre la agricultura y la industria mexicana en 1842. El movimiento...pág.77.

c). - Organización del Círculo de Obreros de México en el año de -
1872.

Indudablemente que un hecho de trascendental importancia, es el de la integración y organización del CIRCULO DE OBREROS DE MEXICO en el año de 1872. Este organismo se constituye en su mayor parte por artesanos y obreros de hilados y tejidos, quienes luchan dentro del Círculo por el derecho del trabajo, llevando a efecto un congreso de trabajadores y del que nace el GRAN CIRCULO DE OBREROS DE MEXICO, en el año de 1872. Este organismo incurre en el error de actuar en lo político, apartándose de la dirección de su verdadera finalidad que es la de conducir por los mejores cauces al movimiento obrero mexicano.

Al referirnos al Círculo de Obreros de México, -a su nacimiento-, se deberá advertir que el proletariado en esa época no había tenido un claro conocimiento de sus problemas y menos aún de sus objetivos, tal vez - por el hecho de que el clima no era favorable para la integración y organización de cuadros sindicales que pudieran ser capaces de encauzar su lucha.

Es precisamente el Círculo de Obreros de México un ensayo de unificación, en el cual los diversos grupos de obreros, que por ese tiempo estaban organizados en cooperativas, intentaban constituir un organismo central de carácter nacional y en el cual se iban a reunir todas las sociedades cooperativas, mutualistas y también las hermandades.

Es en el mes de noviembre del año de 1874, cuando se reúnen en -- Consejo los distintos representantes de las diversas sociedades que inte-- gran el Círculo de Obreros en México, con la finalidad de discutir y apro-- bar el Primer Reglamento de Trabajo, que sirva de norma en las relacio-- nes obrero-patronales, en las factorías del Valle de la Ciudad de México.

Dicho Reglamento General, en su contenido encierra disposiciones tales que lo hacen aparecer como antecedente remoto de los contratos co-- lectivos de trabajo o bien de los reglamentos interiores de trabajo. A la letra dicho reglamento dice :

"Artículo Primero. -Los trabajos deben comen-- zar desde el momento en que el día nos proteja con su luz natural y parar cuando el sol cumpla su carrera y las tinieblas se apoderen de su luz; tiempo señalado en que el obrero debe ir a nu-- trir su entendimiento con los conocimientos que deben elevar su situación en el intervalo que de-- ja de velar.

"Artículo Segundo. -Es obligación de los obreros de cada fábrica poner un establecimiento de en-- señanza en distintos ramos según lo requieran - las circunstancias para que los trabajadores ocu--

rran con puntualidad a recibir las clases -
nocturnas que nos exige el descubrimiento
de las luces y el deber que tiene cada uno -
de educar a su familia para el porvenir y -
buen éxito de nuestra amada patria.

"Artículo Tercero. -Es deber forzoso de -
la junta directiva de cada sucursal estimular
a todos los trabajadores a que ocurran al -
establecimiento de instrucción todos los --
que necesitan de ella; exigir a todos los - -
que tengan más conocimientos a que ayuden
al maestro en sus trabajos para el adelan-
to y cultivo de los mismos trabajadores; -
prohibir toda alternativa política o religio-
sa para evitar el desorden o tal vez una des-
gracia en el establecimiento; procurar que
exista un fondo para cubrir los gastos que
se originen en su instrucción; exigir a los -
trabajadores el cumplimiento de las obliga-
ciones que se han impuesto en el trabajo -
según la justicia para que se hagan acree-
dores a buen trato.

"Artículo Cuarto. - Al dirigirse un trabajador a cualquiera de las fábricas en solicitud de trabajo tiene la forzosa obligación de presentarse al C. Presidente de la Sociedad para que en junta general se haga una calificación de las cualidades de su persona según las fracciones siguientes :

1a. - Por medio de un informe que dé la sociedad a que haya pertenecido con la nota de buen o mal comportamiento para evitar desgracias que continuamente acontecen ; 2a. - Que se vea es útil para desempeñar el trabajo que solicita. 3a. -- Que desde el momento en que se reciba el trabajo quede inscrito en el registro de la Sociedad con la obligación de ser útil a ella. 4a. - Si el informe que diere fuere falso será aprehendido y entregado a las autoridades inmediatas, quedando responsable la persona que falsamente -- haya acreditado su conducta. 5a. - Si su conducta fuere buena la mesa directiva impondrá su influencia a quien corresponda para que llegue a obtener trabajo.

"Artículo Quinto. -Este reglamento se -
conservará en la parte más pública del
local donde los trabajadores puedan estar
al tanto de los artículos que contiene (7).

Consecuentemente en mayo de 1876, tuvo lugar el Primer Congreso Nacional de Círculo de Obreros de México, al que concurrieron delegados, diputados y representantes de los diversos Estados de la República; desde luego concurrieron personas que destacaban como propagandistas de la clase trabajadora, entre las resoluciones aprobadas con gran entusiasmo los participantes acordaron lanzar su primer manifiesto, contiene puntos tan notorios, como los siguientes :

- 1o. La instrucción de los obreros adultos y la enseñanza o educación obligatoria para los hijos de éstos.
- 2o. El establecimiento de talleres, en los cuales se proporcione trabajo al artesano, con independencia del particular y del capitalista, para ponerlo a cubierto de la miseria, auxiliarlo en sus enfermedades, ampararlo en sus desgracias y alejarlo de la posibilidad de que sea deudor, por que el hombre avasalla muchas veces el decoro personal.

(7) Alfonso López Aparicio, El movimiento...ob. cit. pág. 109.

30. El empeño eficaz de conseguir, que sean en todo tiempo verdad para el obrero, las garantías políticas y sociales; y que el servicio militar, no recaiga exclusivamente en ellos, sino que se distribuya de una manera equitativa por medio de una ley especial entre todos los hijos de la República, sabios o ignorantes, pobres o ricos.
40. El aseguramiento de la plena libertad en su elección de funcionarios públicos, la absoluta autonomía en su conciencia y en su culto; la defensa legal contra las exageraciones o desigualdades de que pudieran revestirse los impuestos, y un sistema de protección ilustrada para la industria y para las artes.
50. El movimiento de procuradores generales de los obreros, encargados de gestionar y promover ante las autoridades federales y de los Estados, todo aquello que pudiera ser provechoso o necesario para los mismos.
60. La fijación del tipo de salario en todos los Estados de la República, según lo requieran las circunstancias de la localidad y del ramo de que se trate, o sea la valorización del trabajo por los mismos trabajadores con el propio derecho que los capitalistas tienen para poner precio a los objetos -

que forman su capital.

- 7o. La creación de exposiciones industriales promovidas y sostenidas por los artesanos, donde se puedan premiar y vender las mercancías de los trabajadores, en períodos sucesivos sin necesidad de la acción gubernamental, despertando así el espíritu de iniciativa y de empresas entre los artesanos. (8).
- 8o. "La varicación del tipo de jornal cuando las necesidades del obrero lo exijan , pues así como los capitalistas -- alteran el valor de sus mercancías, en los casos en que juzgan conveniente, también el obrero tiene derecho de hacer subir el precio de su trabajo hasta conseguir llenar con él sus necesidades particulares y sociales". (9).

Este punto octavo del manifiesto del Círculo de Obreros, se cita en la obra de Alfonso López Aparicio y no así en el de Luis Araíza, que únicamente refiere los siete primeros puntos a que hacemos referencia.

(8) Luis Araíza, *Historia del Movimiento Obrero Mexicano*, Editorial Cuauhtémoc, México, 1957, págs. 17 y 18.

(9) Alfonso López Aparicio, *El Movimiento...* ob.cit. pág. 111.

El citado manifiesto carecía absolutamente de contenido social, emanado de un programa raquítico, demostrando la falta de doctrina y de orientación de la sociedad trabajadora que pretendía emancipar.

En un segundo congreso del organismo al que nos venimos refiriendo se suscitaron choques ideológicos; por un lado, un sector pugnaba por conseguir el sendero del mutualismo, otros tomaban el cooperativismo como bandera y el restante, que era muy escaso, se proclamaba por el socialismo.

Ante este clima de cosas, vino a agravar la situación la postulación a la Presidencia de la República de Sebastian Lerdo de Tejada en el año de 1876, transformándolo en el candidato del Círculo de Obreros de México, siendo esta conversión dirigida hacia la política electoral aunada a los graves errores y falta de conciencia proletaria de los dirigentes del Círculo, los que condujeron al ocaso todos los sacrificios, pues la conjunción de todas sus fallas y anomalías minó desde su cimentación la estructura de este organismo; asimismo la inconsistencia de su programa, la falta de madurez en los problemas que trae aparejada la cuestión social, la indecisión de la lucha y la falta de una ideología precisa, frente a la hostilidad y represión de un régimen de dictadura llevaron al fracaso y al exterminio al Círculo de Obreros de México.

2. - Advenimiento de la Dictadura

- a). - Sindicalismo Revolucionario y Sindicalismo Social Católico.
- b). - Sociedades de Tipo Mutualista, Cooperativo y de Recreo.
- c). - Sociedades Secretas de carácter anarquista.

Demasiado se ha comentado en torno a si el gobernante que dió paz y prosperidad al país lo fue don Porfirio Díaz y que sólo él pudo con tener las inquietudes de los rebeldes e impulsar el trabajo en provecho de todas las clases de México.

Al entrar en esta etapa y al indagar sobre el problema quedaremos convencidos de que la prosperidad sólo fue aparente y en beneficio de una minoría capitalista y que si la paz se conservaba lo era con deterioro a las libertades del pueblo y sostenida por medio de la represión.

Estamos de acuerdo en que durante más de treinta años no prosperó en el país ningún movimiento revolucionario ; pero esto se debió no precisamente a que los ciudadanos estuvieran satisfechos del gobierno, sino que el poder hizo una alianza con los militares, las clases acomodadas y los influyentes extranjeros para explotar al pueblo bajo un régimen de paz aparente y de opresión efectiva.

Durante la dictadura, las puertas de la nación se abrieron a las -

inversiones extranjeras fomentándose la construcción de los ferrocarriles a base de concesiones y utilizándose técnicas de construcción y de explotación más avanzada en la minería y en la industria manufacturera, -- el proletariado creció como consecuencia de la conversión del artesano -- en asalariado del capitalismo.

Simultáneamente a la realización de este fenómeno, el artesano se alió con la clase explotada persiguiendo la defensa de sus intereses, planeando para el caso varios sistemas de organización, entre otros, el mutualismo y el cooperativismo. La protección de los trabajadores se pretendió alcanzar por el fomento de la solidaridad, la aprobación de salarios y jornadas justas de trabajo, el reconocimiento del derecho de huelga y la amenaza de la revolución social.

Es así como bajo estas condiciones, la asociación profesional en este siglo, tomaba dos direcciones por un lado, el SINDICALISMO REVOLUCIONARIO y por el otro, el SOCIAL CATOLICO.

a). - Sindicalismo Revolucionario y Sindicalismo Social Católico.

Sindicalismo Revolucionario.

Por lo que respecta al Sindicalismo Revolucionario, éste surgió -- en Francia a fines del siglo pasado como una reacción ante los fracasos políticos del socialismo y ante el desorden en el seno del anarquismo, --

pero en su doctrina existen aportaciones de las dos tendencias que lo hacen aparecer como una simple derivación.

También el sindicalismo propugna por la destrucción del mundo capitalista y la desaparición de la propiedad privada contando para ello con la lucha de clases. Más a diferencia del marxismo, rechaza toda acción -- política, toda ingerencia en cuestiones electorales o parlamentarias. Del -- anarquismo ha tomado el programa de acción directa, sólo que la finalidad es distinta porque el sindicalismo desea la abolición de la propiedad privada de los instrumentos de producción para que éstos gradualmente a ser -- propiedad colectiva de los trabajadores organizados. Los métodos son la -- huelga, en sus dos aspectos de huelgas parciales y huelgas generales, el -- boicot, el sabotaje y el label.

"De bido a la viabilidad de sus bases de apoyo y la amplia gama -- de tácticas eficaces el anarcosindicalismo atrajo y sintetizó muchas de las diversas facciones dentro del mismo anarquismo. Hasta los pacifistas tols -- tianos se sintieron atraídos por su carácter relativamente no violento". (10) El anarcosindicalismo fue la respuesta del socialismo libertario a la mo -- derna industrialización de la urbe, aunque no dejó de tomar en considera -- ción a la población rural.

(10) George Woodcock, citado por John M. Hart. "Los Anarquistas Mexica -- nos 1860-1900 (Traducción de la 1a. ed. por María Elena Hope) Editorial -- SEP/SETENTAS, México, 1974, pág. 16.

Sindicalismo Social Católico.

Respecto al Sindicalismo Social Católico los problemas que en el orden social creó el advenimiento del capitalismo y del Estado liberal-burgués durante el siglo XIX hicieron que la Iglesia adoptara una actitud categórica de crítica al régimen capitalista.

La doctrina social de la Iglesia Católica se diferencia esencialmente del socialismo, anarquismo y sindicalismo, en que su actitud es, ante todo, religiosa y espiritualista. "Las encíclicas "Rerum Novarum de León XIII" (11) de fecha 15 de mayo de 1891 y Cuadrágésimo Anno" del Papa Pio XI de fecha 15 de mayo de 1931 representan la forma del pensamiento de la iglesia en torno al problema social; por lo que se puede concretar que la sociedad, deberá estructurarse de acuerdo con los principios religiosos : Las cosas al servicio del hombre y el hombre al servicio de Dios.

La naturaleza que no es conjunto implacable de fuerzas ciegas sino la mano sabia y providente del creador, debe marcar, en cuanto a la humano, el derrotero de la convivencia universal. Asimismo se concluye que la colaboración de clases en todo un Programa social donde deben intervenir conjuntamente la iglesia, el estado y las clases mismas, por lo que debiera entenderse que al decir clases, se está refiriendo a los trabajadores de las diversas ramas.

(11) León XIII, Encíclica "Rerum Novarum", párrafo 23, citada por A. -- López A., El movimiento...ob. cit. pág. 131.

Las ideas de la Rerum Novarum penetraron al país a fines del siglo XIX y el episcopado mexicano, secundado por sus colaboradores, se dió a la tarea de organizar el movimiento obrero de acuerdo con los lineamientos señalados por León XIII. Para ello desarrolló una intensa labor de propaganda en el interior de los templos en periódicos creados con ese fin y en convenciones y congresos. La Iglesia Católica patrocinó en México la celebración de varios congresos para el estudio de los temas sociales del momento, y entre ellos preferentemente el problema obrero. De estos congresos se pueden citar el de Puebla que fue el primero en realizarse en el año de 1903 ; en Morelia se realizó el segundo en 1904 ; en Guadalajara se llevó a cabo el tercer congreso en el año de 1906, y en la Ciudad de Oaxaca el último de esta serie, un año antes de que estallara la revolución maderista.

Las ideas emanadas de los Congresos Obreros se tradujeron en -- la creación del movimiento sindical católico, que llegó a tener una importancia nada desdeñable. Siguiendo el pensamiento de León XIII expresado en su encíclica de 1891, se formaron numerosas agrupaciones obreras, - que no sólo establecieron cajas de ahorros, montepíos y centros de estudio para beneficio de sus agremiados, sino que asumieron una actitud de franca exigencia ante las empresas para obtener mejores condiciones de trabajo, así mismo es imperativo aclarar que los sindicatos católicos fueron los primeros en dar a conocer la jornada de ocho horas, el descanso domini--

cal, la fijación de tarifas de salarios y la prohibición del trabajo a los menores de doce años, fueron más de sus legítimas aspiraciones. Es por lo que con este objeto surgió en el año de 1905, un centro para agrupar diversas sociedades obreras que se llamó Operarios Guadalupanos. En el año de 1908 el grupo de operarios que para ese entonces ascendía a la cantidad de veinte mil aproximadamente ; se reorganizó en una nueva agrupación -- que se llamó Unión Católica Obrera, origen de lo que más tarde iba a crear se con la denominación de Secretariado Social Mexicano.

A manera de conclusión se puede afirmar que la mayor parte de las instituciones del derecho del trabajo moderno se encuentran plenamente - aprobadas dentro de la doctrina de la Iglesia. Los tribunales de trabajo - formados por representantes de los obreros y del patrono, la gestión de - empresas, la huelga, el contrato colectivo y el accionariado de trabajo, - los subsidios familiares y los seguros sociales, se encuentran contenidos en el pensamiento de las Encíclicas a que hemos hecho mención. "Y esas mismas ideas han sido objeto de una catalogación sistemática en el Códigi Social de Malinas y en otros documentos más recientes salidos de la - Cátedra! de San Pedro" (12).

(12) Carta Pastoral del Episcopado Mexicano de fecha 15 de mayo de 1951 sexagésimo aniversario de la Encíclica de León XIII - que afirma una vez más la doctrina social de la Iglesia en relación a los problemas sociales y económicos que vive actualmente nuestro país citada por Alfonso López Aparicio. El movimiento...ob. cit. pág. 133.

Como se puede apreciar es incuestionable que la tesis cristiana sobre la vida social siempre a estado presente en las luchas obreras.

b). - Sociedades de tipo Mutualista, Cooperativo y de Recreo.

Con todas las ventajas que reportaban el mutualismo y el cooperativismo, no constituían el medio idóneo para proteger en su forma eficaz al artesano del capitalismo, tampoco la simple solidaridad resolvía el problema de las injusticias de que era víctima el peón al servicio de las empresas industriales.

Mutualismo.

Ahora bien, se puede mencionar que en la ciudad de México, una de las primeras sociedades mutualistas que se fundaron fue la de socorro mutuo, fincándose precisamente en este tipo de sociedades el desenvolvimiento de las asociaciones profesionales. Debido a este florecimiento, se crean un número considerable de sociedades mutualistas, considerando a este tipo de asociaciones o agrupaciones como antecedentes de la sindicalización obrera. De aquella época romantica del movimiento obrero datan muchas asociaciones cuyo nombre e historia se han perdido, sin embargo podemos citar como ejemplos a la sociedad Gran Familia Artística, a la Sociedad Fraternal, la Fraternidad de Sastres, las cuales fueron fundadas entre los años de 1866 y 1867. Y una de mayor importancia la Sociedad Artística Industrial, la cual fue fundada en el mismo año de 1867 y que funcio

no en el edificio del ex-colegio de San Pedro y San Pablo y muchas otras - que sería largo enumerar.

La imperiosa necesidad de defensa y la experiencia que la clase obrera había adquirido, le permitieron percibir con una mayor claridad - la urgencia de organizarse en sindicatos. Los iniciadores de esta nueva - etapa socialista fueron los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón y - un apreciable número de escritores, que con sus ideas anarquistas conven - cieron a los obreros para cambiar del mutualismo, imperante en esa época, al anarcosindicalismo.

De esta manera, bajo esta nueva concepción, se fundaron numerosos sindicatos, entre los que mencionaremos a los de los gremios de los tabacaleros, los hilanderos, ferrocarrileros y otros gremios que vinieron a provocar movimientos huelguísticos que el gobierno de Porfirio Díaz reprimió con toda energía.

Como todo sistema tiende al cambio y a la transformación, el mutualismo no iba a ser la excepción y es reemplazado por otras formas de organización. El auge del mutualismo no podía durar mucho tiempo. Por una parte, era completamente insuficiente hasta para las propias necesida - des mutualistas, ya que hacía gravitar sobre los exiguos salarios de los - obreros el costo de las enfermedades y los riesgos profesionales de los - mismos; por otra parte, comenzaron a conocerse en México nuevas ideas

sobre el problema social, entre ellas el Manifiesto Comunista de Marx y Engels, y la organización de los trabajadores hubo de seguir rumbos distintos.

El Cooperativismo.

El cooperativismo entra en escena como un segundo paso del movimiento obrero y observamos que sirve de base para solucionar los problemas de carácter económico. Es tal el desarrollo que tiene esta forma de organización, que surgen cooperativas por todo el país.

Los cooperativistas mexicanos del siglo XIX tenían un acceso simple y directo al desarrollo de su sistema. Comprendía grupos de artesanos y/o trabajadores comunes unidos para la protección de sus productos e intereses. Los cooperativistas creían que, organizando la producción, viéndolo en grupos que comerciaban sus bienes en común y comprarán de grupos similares, los intereses del trabajador estarían protegidos de elementos más poderosos presentes en la sociedad capitalista.

Uno de sus precursores José María González en el año de 1876 explicaba como había de comenzarse :

"Establecida una compañía cooperativa... se establecen inmediatamente almacenes de consumo de efectos de primera necesidad . . .

Una vez que el fondo aumenta, se establecen talleres para dar tra-

bajo al socio ... con esto se consigue hacer independiente al trabajador del capitalista y hacer subir el precio del trabajo". (13)

Inspirados en esas tendencias surgieron agrupaciones de obreros y artesanos. Entre los años de 1870 y 1880 se realizó un gran esfuerzo asociacionista - posiblemente el de mayor envergadura en el siglo pasado. Por casi todas las regiones del país brotarón sociedades, hermandades, fraternidades, asociaciones, ligas, etc., como resultado de la formidable campaña de la prensa obrerista en favor de la asociación.

Se crearon sociedades cooperativas en la capital y en los estados -- por ejemplo en San Luis Potosí, la asociación Potosina de obreros, (1871), en Aguascalientes la Suprema Hermandad (1872), en Guadalajara, la Fraternidad Jalisciense (1874) ; y fue en ese mismo año cuando surgieron la Sociedad de Artesanos Católicos de Morelia y la Cooperativa Textil Poblana, en Puebla. Innumerables eran las asociaciones en la capital, entre ellas - destacaron la Sociedad Científica y Literaria El Porvenir, la Sociedad Fraternal de Sombrereros, la Sociedad de Meseros, la Sociedad Esperanza de los Zapateros, la Sociedad Pestalozzi, de Maestros.

Todas estas sociedades no solo ejercían labores mutualistas y cooperativistas, también se preocuparon muy especialmente en la preparación

(13) José María González, citado por John M. Hart. Los Anarquistas Mexicanos. Editorial SEP/ Setentas, México, D.F., la edición, 1974, pág. 83.

cultural de los agremiados, de impartir cátedras de derecho civil, constitucional y administrativo, de preparar funciones teatrales en las que los asociados eran los actores, y organizar reuniones literarias o festivas para el mutuo regocijo.

Consecuentemente, y como se puede apreciar de la lectura del presente capítulo se concibió al cooperativismo como un movimiento creciente que pronto abarcaría a todos, los líderes obreros socialistas libertarios. Asimismo es pertinente aclarar que la campaña anarquista por la sociedad colectivista se efectuó durante la década de 1870, y tuvo algún éxito, se instaba a los trabajadores a formar un sistema de comunidades igualitarias a la teoría anarcocolectivista contemporánea; es decir, comunidades autosuficientes económicamente y capaces de existir separadas aunque geopolíticamente dentro de una sociedad capitalista con gobierno nacional. Se consideraba al gobierno como el obstáculo para alcanzar la perfección social. Se creía además por parte de sus principales dirigentes que el colectivismo era el medio para eliminar la necesidad de gobierno y los males consiguientes; situación por demás difícil de conseguir y consecuentemente de lograr.

A partir del año de 1884, con el nacimiento de la dictadura del general Porfirio Díaz, el movimiento sindical casi se apaga, al tener aplicación de nueva cuenta el artículo 925 del Código Penal vigente en esa época, el cual prohibía las coaliciones de los trabajadores. No obstante esto, - -

los obreros ferrocarrileros y de la Industria Textil forman asociaciones en un clima que les es adverso, organizando nuevamente en el año de 1893 jornadas de trabajo menores de catorce horas y una mejoría en los salarios, no viéndose satisfechas estas justas reclamaciones al no tomárseles en cuenta.

El Derecho cuando no deja satisfechas las necesidades imperantes y existen instituciones injustas que apunten a los grupos sociales o a los individuos, forzosamente tendrá que ser modificado y vendrán normas jurídicas a restablecer el equilibrio social roto por esas condiciones de injusticia imperantes. Es por todo esto, que surgen diversas doctrinas, ante la situación de injusticia que imperaba como la social católica, que se inspiraba en la Encíclica Rerum Novarum.

Un malestar social existente se manifestaba en contra del régimen dictatorial del general Porfirio Díaz. Un reflejo de ello fueron las severas críticas, como las que emanaron de los hermanos Flores Magón, por medio de publicaciones, en las que se reclamaba el despotismo político, combatiendo el problema social de los trabajadores. Igualmente levantaron la voz algunos pensadores católicos para señalar los vicios de la organización social que era consecuencia de lamentables condiciones de los obreros, al obtener raquísimos salarios por su trabajo y la absoluta prohibición para instalar asociaciones de carácter profesional, al aplicarse de nueva cuenta las normas establecidas en esa época por la legislación penal vigente.

c). - Sociedades Secretas de Carácter Anarquista

Para el desarrollo del presente tema es necesario hacer una remembranza de los orígenes del anarquismo, toda vez que dicha ideología doctrinaria dio margen a situaciones que iban a desatar en México, toda una revolución ideológica, ya que dicha teoría era para aplicarse a su muy particular situación tanto social como económica y política del país asimismo es necesario hacer mención a los orígenes que tuvo el anarquismo, se dice -- que el primer apoyo considerable de la clase trabajadora en respuesta a las asociaciones mutualistas propuestas por Joseph Proudhon, se obtuvo por -- parte de un pequeño pueblo del sur de Francia. Proudhon aplico los principios igualitarios de Godwin y Rosseau a la idea de Fourier de comunidades socialistas utópicas y falansterios. Proudhon intentaba de hecho conservar los valores y el perfecto modo de vida de la sociedad tradicional de la francia tradicional. Se oponía a la propiedad privada, tal vez porque era el fundamento del capitalismo francés : veía a la nueva organización capitalista - de la sociedad como una creciente reglamentación e intervención en las vidas privadas. El individuo era el componente básico de la sociedad, y el control político social pertenecía por derecho a la aldea o a la unidad so - cial de la clase trabajadora. Pero no se impedía la intromisión del gobier - no en la vida del individuo por la reforma política solamente. Para Proudhon la defensa íntima de la libertad individual requería la reforma social antes que el ajuste político. La base del bienestar social era el comunismo,

que defendía la santidad de la comunidad contra los abusos del capitalismo y, al restringir el capitalismo la propiedad privada, destruía la creciente amenaza del estado a la libertad individual. Prefería un cambio sin violencia.

El atractivo del anarquismo para la clase trabajadora europea aumentó en las décadas de 1860 y 1870 como consecuencia de la actividad — del máximo revolucionario del movimiento en esa época: Mikhail Bakunin. Exiliado de Rusia casi toda su vida, Bakunin desarrolló técnicas efectivas para difundir en toda Europa el movimiento anarquista y su ideología. Al contrario de Proudhon, Bakunin predicaba la acción revolucionaria violenta y directa. Su mensaje fue mejor recibido en aquellas sociedades en las cuales eran mayores los padecimientos de las clases trabajadoras, especialmente Italia y España. Como jefe de los antimarxistas en la primera asociación internacional obrera, Bakunin formó una contraorganización llamada alianza internacional para la democracia social.

Bakunin preveía la represión gubernamental y, adelantándose, fomentaba la creación de sociedades conspiradoras secretas para difundir — la propaganda política y esforzarse en la organización a pesar de la oposición.

Bakunin, concebía grupos de obreros mayores que el mutualismo — de Proudhon y buscaba un cooperativismo autosuficiente para la producción

que defendía la santidad de la comunidad contra los abusos del capitalismo y, al restringir el capitalismo la propiedad privada, destruía la creciente amenaza del estado a la libertad individual. Prefería un cambio sin violencia.

El atractivo del anarquismo para la clase trabajadora europea aumento en las décadas de 1860 y 1870 como consecuencia de la actividad del máximo revolucionario del movimiento en esa época: Mikhail Bakunin. Exiliado de Rusia casi toda su vida, Bakunin desarrollo técnicas efectivas para difundir en toda europa el movimiento anarquista y su ideología. Al contrario de Proudhon, Bakunin predicaba la acción revolucionaria violenta y directa. Su mensaje fue mejor recibido en aquellas sociedades en las cuales eran mayores los padecimientos de las clases trabajadoras, especialmente Italia y España. Como jefe de los antimarxistas en la primera asociación internacional obrera, Bakunin formo una contraorganización llamada alianza internacional para la democracia social.

Bakunin prevenía la represión gubernamental y, adelantandose, fomentaba la creación de sociedades conspiradoras secretas para difundir la propaganda política y esforzarse en la organización a pesar de la oposición.

Bakunin, concebía grupos de obreros mayores que el mutualismo de Proudhon y buscaba un cooperativismo autosuficiente para la producción

y el consumo tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Conceptualmente el colectivismo representaba los inicios de la existencia comunal -- separada dentro de una economía capitalista aún. Aunque como forma de vida en las zonas rurales convencionales este orden desagradaba a la nueva burguesía, le pareció mucho más amenazador cuando Bakunin comenzó a organizar a la clase obrera urbana.

Dentro del sistema de Bakunin el obrero individual estaba obligado a ejecutar cierta cantidad de trabajo por el que recibía una remuneración directamente proporcionada al trabajo ejecutado. El criterio era la realización y no la necesidad. Para Kropotkin y los comunistas anarquistas esto era contrario al espíritu de la verdadera cooperación y una forma más de esclavitud.

Kropotkin dio al anarquismo una teoría de la historia y colocó los cimientos para la organización agraria. Coincidió con Bakunin en que los anarquistas encontrarían.

. . . partidarios entre las capas humildes, las más bajas y oprimidas de la sociedad, entre las cuales el principio de ayuda mutua es el fundamento necesario de la vida cotidiana. Ellas retornan a los mejores aspectos de ayuda mutua de la primitiva vida tribal (14)

(14) Piotr Alexeievich Kropotkin, citado por John M. Hart, Los Anarquistas Mexicanos (Trad. de la 1a. ed. por María Elena Hope) SEP/SETENTAS México, 1974, pág. 16.

Como resultado el anarcosindicalismo prosperó en España, Portugal, Italia, Francia y México, antigua colonia de España, atravesó un período de actividad anarquista intensa y sostenida.

Aunque es cierto que las comunas tempranas y los posteriores sindicatos urbanos eran para los anarquistas la base para esa transición, no se logró elaborar en Europa ni en México una tesis durable sobre la forma en que el sindicato y la comuna sobrevivieran el crítico período de violencia inherente a una revolución.

Con la revolución se conquistó la soberanía nacional pero no se destruyó el triunvirato conservador que dominó a México durante la Colonia. Las fuerzas conservadoras continuaron intactas, y contra toda oposición, defendieron tenazmente las fuentes de su poder: las tradicionales instituciones corporativas de España heredadas del pasado en los setenta y cinco años que siguieron a la Independencia el país padeció inestabilidad política, la corrupción era general en el gobierno, la economía entró en receso, y las condiciones de vida y trabajo de las clases más bajas en la Ciudad y en el campo eran cada día más intolerables.

En el siglo XIX México era una sociedad sujeta a dramáticos y relativamente súbitos cambios. Después de varios siglos de orden y estabilidad bajo la tutela de España, México se infectó con el liberalismo de la edad de la razón y las herejías de los philosophes. Las tensiones sociales resul

tantes se vierón pronto exacerbadas por un movimiento liberal propio, cuyo principal dogma económico perduraría en todo el siglo XIX ; el laissez faire económico y el libre comercio de Adam Smith. Si los conservadores hubieran tenido que enfrentarse unicamente a estos acontecimientos, podrían haber sobrevivido pero con el peligro que para ello representaba la incipiente revolución industrial de México su posición se debilitó irremediablemente.

El movimiento laboral urbano, iniciado en la década de 1860, evoluciono en el período revolucionario del mutualismo al cooperativismo y al anarcosindicalismo revolucionario. Las organizaciones obreras mexicanas, influenciadas por vigorosos anarquistas militantes, fuerón alentadas por las deplorables condiciones de trabajo de las fabricas y por las miserables condiciones de vida de la ciudad. Así se facilitó a los anarquistas la difusión de lo que debe ser una sociedad ideal y de la manera en que se debía organizar la clase laboral para lograrla.

Es imperativo hacer notar que los organizadores de los movimientos laborales y socialistas en México, a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, eran a veces estudiantes, pero en general artesanos.

El anarquismo aparecio en México en forma de una unión afiliada al anarcosindicalismo internacional la Casa del Obrero Mundial que desempeñó un papel importante en el resultado final de esa lucha.

El sentimiento anarquista recibió un nuevo vigor a finales del siglo XIX por el considerable influjo de inmigrantes españoles a México, sin embargo hubo un inmigrante de otra nacionalidad que vino a dar gran impulso al anarquismo y es a quién se considera como el primer abogado de la teoría anarquista en México, Plotino Rhodakanaty, de nacionalidad griega, -- nacido en 1828, mientras vivió en París, Rhodakanaty, conoció entre sus -- jóvenes amigos socialistas, a un mexicano que le habló de los decretos agrarios dictados por el gobierno de México, las declaraciones del presidente Comonfort sobre la Reforma Agraria y su invitación a los extranjeros para establecerse en México y crear unas nuevas colonias agrícolas independientes, tales noticias entusiasmaron a Rhodakanaty, quién decidió venir a México.

"Rhodakanty compartía la opinión común del socialismo de Proudhon de que el hombre nace bueno pero que la propiedad, la desigual distribución de la riqueza, la creciente industrialización y la naturaleza explotadora del prevaleciente orden social creaban la perversión moral, corrompían al gobierno y enfrentaban al hombre con el hombre" (15).

Las ideas de Rhodakanaty arrojan cierta luz sobre el anarquismo mexicano y su filosofía, construida sobre la filosofía del propio Rhodakanaty además de que era gran admirador de las ideas de los utópicos falansterios aldeanos de Fourier y, lo mismo que Proudhon, lo incorporó a su idea

(15) Rhodakanaty, Estudios de Filosofía Social, citado por John M. Hart. -- Los anarquistas ... ob. cit. págs. 33 y 34.

las sociedades y cooperativas mutualistas unidas al rechazo del Estado.

Rhodakanaty, conforme a la ideología anarquista europea, pedía la desaparición de todas las fronteras y llamaba a la fraternidad universal -- del hombre.

Una organización anarquista, La Social, surgida del grupo de estudiantes socialistas en 1865 dirigida por Rhodakanaty, sería el vehículo para alcanzar estas metas en México. La Social, lo mismo que nosotros, -- tiene como programa la unión universal. No reconoce nacionalidades. Sus tres símbolos son Libertad, Igualdad, Fraternidad-La santa idea.

Se llegó a considerar a Rhodakanaty como un loco, especialmente -- por los escritores conservadores y religiosos mexicanos, que no habían -- leído a Fourier ni a Proudhon, además de que nunca habían oído hablar del principio de series ni de la dialéctica marxista y que, por razones de sus tradiciones, tampoco podían aceptar a Spencer. (16).

Sin embargo y a pesar de que existían otros socialistas mexicanos en el siglo XIX, los escritos de Rhodakanaty demuestran que conocía el -- marxismo, al cual se oponían temiendo que llegara tener éxito.

Consecuentemente y a efecto de aumentar la efectividad de sus es-- fuerzos en la formación del movimiento anarquista en México fomentó la --

(16) Emetrio Valverde y Téllez, Crítica filosófica o estudio bibliográfico -- y crítico de las obras de filosofía, citado por John M. Hart. Los anarquistas...pág . 40

creación de Sociedades Secretas al estilo Bakuninista. (17).

Estas sociedades secretas propagarian la teoría socialista y ganarían la adhesión popular formulando un programa con objetivos inmediatos para las clases trabajadoras.

Así la situación de hecho un grupo de jóvenes en su mayoría estudiantes formaron parte de " La Social, la cual se formó en 1868; y que por ser secreta, poco se sabe, sobre la Social, sobre dicha sociedad tan solo se conocieron a los socios más importantes y algunos de sus proyectos" (18).

Dicha sociedad se disolvió de una manera muy rápida y se volvió a formar en 1871, sosteniéndose sus principales socios - Rhodakanaty, Francisco Zalacosta, Santiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio. Fue dicha sociedad la generadora de un movimiento obrero concebido inicialmente según los lineamientos proudhonistas pero que adoptó, casi en sus principios, la táctica de las sociedades secretas de Bakunin.

Cabe mencionar que fueron precisamente Zalacosta, Villanueva y Villavicencio, quienes en compañía de otros estudiantes formaron un peque

(17) Rhodakanaty, texto de su discurso conmemorando la reinauguración de la sociedad, citado por John M. Hart. Los anarquistas... ob.cit. pág. 42.

(18) Para una descripción de la social y su ideología ver El Hijo del Trabajo, núm. 4, mayo 9 de 1876 ... Tomado del libro Los Anarquistas... ob. -- cit. pág. 49.

ño grupo que en enero de 1865 adoptó el nombre de Club Socialista de Estu
diantes, quienes más tarde cambiaron el nombre por La Social, Sección In
ternacionalista.

La social se disolvió temporalmente ya que surgió la Sociedad Artis
tica, que fue su base de operaciones de los anarquistas, en virtud de que -
el motivo aparente era, además de su deseo de continuar sus actividades -
dentro de más bases del movimiento obrero.

La Sociedad Artística Industrial influyó el desarrollo del movimiento
obrero y su ideología en los años siguientes; la dominaban artesanos de-
dicados al estudio y discusión de las obras de Proudhon y Fourier.

Así la situación, el 20 de marzo de 1871, se reunió formalmente La
Social para tratar de dar mejor dirección a la organización. Entre los mi-
embros que para estas fechas la integraban se contaba entre sus filas con -
algunos de sus nuevos y más destacados miembros Castro, Velatti y Ordo-
ñez, quienes junto con Rhodakanaty y Zalacosta declararon en un manifies
to :

...queremos la abolición de todos los sistemas de gobierno y liber-
tad para todos los trabajadores manuales e intelectuales del univer-
so". (19).

(19) Manifiesto de La Social, El Socialista, Núm. 4, mayo 9 de 1876... ci-
tado por John M. Hart. Los Anarquistas... pág. 77.

Ante estas declaraciones y otras más los obreros de todo el país -- sintieron la influencia de las ideas que emanaban principalmente de la ciudad de México y comenzaron a formar sociedades mutualistas y cooperativas.

Estos acontecimientos eran parte de una aceptación de la ideología anarquista, que se extendía por el interior del país. Fue entonces cuando se aceptó la bandera rojinegra como símbolo oficial del movimiento obrero mexicano.

La Social se reorganizó el 7 de mayo de 1876, y fue precisamente en los años de 1879 - 1882, cuando La Social alcanzó su fuerza máxima, -- ya que esta proporcionaría los ímpetus ideológicos y de organización para la clase trabajadora fundamentalmente.

Consecuentemente los anarquistas se habían convertido en la fuerza más poderosa del movimiento obrero mexicano.

Mientras los anarquistas fueron fuertes, hablaron abiertamente de una violenta "lucha contra los enemigos de la humanidad". Aunque todos -- los anarquistas principales eran artesanos, siempre trataron de identificarse con las clases más bajas y oprimidas y de fungir como sus voceros oficiales. Fueron siempre constantes en su oposición al gobierno y en su llamado a reorganizar el poder político y económico a través del desarro--

llo de un orden social cooperativista.

Sin embargo es pertinente hacer notar que a pesar de que la década de 1870 sólo se puede describir como un éxito considerable del movimiento anarquista, éste sufrió una debilidad, la cual se acentuó en las dos últimas décadas del siglo pasado, ya que fue muy vulnerable al ataque del gobierno ; y los anarquistas demostraron poca preparación para resistir el ataque y esto fue de 1880 a 1900. La ofensiva del gobierno comenzó en 1880 por el entonces presidente Manuel González, que estuvo en lugar de Porfirio Díaz hasta 1884, cuando volvió a tomar posesión el dictador.

Eran varias sus debilidades: a pesar del carácter semi secreto de la Social, se conocía abiertamente a los revolucionarios socialistas por su táctica de usar la prensa obrera para publicar planes y acciones.

Uno de los golpes más fuertes contra la campaña anarquista de cooperativismo fue la declaración del gobierno que convirtió a las cooperativas en ilícitas. Cuando fueron finalmente legalizadas fue con la condición de que todas ellas estarían sujetas al control y la reglamentación gubernamental ; su independencia sería limitada por la hegemonía del gobierno sobre todas las actividades políticas y civiles, incluyendo la educación.

Es menester hacer notar que Rhodakanaty señaló que La Social no podía considerar su fuerza entre unos cuantos activistas en el movimiento

obrero, como suficiente para alcanzar la adhesión general a su causa entre la desorganizada mayoría obrera.

Como consta de lo referido por los estudiosos de este capítulo de la historia del movimiento obrero mexicano, y vistas las críticas circuns - tancias por las que atravesaba el trabajo mexicano en esta época, y vista - la interpretación rigorista dada al artículo 925 del Código Penal. La perse - cución antiobrero había dado empuje a los anarquistas, que formaron socie - dades secretas que aunque no fueron ni son muy conocidas como "Germinal Hermanos Rojos en Tampico y otra más en Aguascalientes conocida como - Regeneración. Se conoció la labor de estos grupos con las actividades que re - alizó la Casa del Obrero Mundial.

Así la situación de hecho en el año de 1906 se funda en la Ciudad de Guadalajara El Obrero Socialista por un grupo de tipógrafos anarcosindica - listas. Es con motivo y a través de la existencia de estas sociedades y des - de luego de la agitación que alentaba lo que permitió decir a Flores Magón, - que: "No fué el huracán de 1910 el que arrojó a Porfirio Díaz de Chapultepec a la cubierta del Ipiranga" sino la conciencia popular que despertó en 1906 y 1908, por los clarines de Jiménez y Acayúcan, Viesca y Valladolid (20).

(20) Flores Magón, Epistolario Revolucionario e Intimo, citado por Víctor - Alba, Historia del Movimiento Obrero en América Latina. 1a. ed., Editó - rial Limusa Willey, S.A.; México, 1964. pág. 113.

3. - Nacimiento del Partido Liberal Mexicano.

a) Primeras Leyes sobre el Trabajo. b) Ordenamiento sobre riesgos Profesionales. c) Leyes de José Vicente Villada y Bernardo Reyes. d) Ley de Nuevo León.

Es en San Luis Potosí, donde tiene verificativo el 5 de febrero de - - 1901, El Primer Congreso Nacional de los Liberales, es así como de diver-
sos estados de la República, llegaron delegados con la representación de -
los Clubs Liberales Regionales.

Con la presencia de representantes de los Estados de Chihuahua, Coa-
huila, Durango, Distrito Federal, Hidalgo, Guanajuato, Michoacan, Nuevo
León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacate-
cas, se hizo la declaratoria de apertura del Congreso, en la fecha arriba-
citada.

Durante las sesiones que durarón ocho días, ni por un solo momento
decrece el interes, y el entusiasmo, las emociones se suceden unas tras -
otras por parte de los asistentes.

La Sesión de clausura resulta sin embargo la más brillante de toda -
la jornada, los oradores entre los que destacaron Ricardo Flores Magón, -
José María Facha y Diodoro Batalla, siendo este último el encargado de - -
pronunciar el discurso de clausura.

Así la situación de hecho el 24 de Enero de 1902, fué disuelto en San
Luis Potosí, el Club Liberal Ponciano Arriaga, como consecuencia lógica -

de este atentado, fuerón aprehendidos y posteriormente encarcelados los liberales Camilo Arriaga, Librado Rivera, Juan Sarabia, Rosalio Bustamante, José Marfa Vargas y José Millan a quienes se les mantuvo en la prisión durante un año. Quienes al recobrar su libertad, se reorganizan e instalan en la Ciudad de México, lanzando con fecha 5 de febrero de 1903 el Manifiesto a la Nación del Club Ponciano Arriaga.

Surge la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano y es precisamente en San Luis Missouri, en donde se suman a la lucha, dentro de los mismos ideales y propositos, nuevos valores formando un núcleo número uno y compacto de hombres de verdadera convicción revolucionaria, dispuestos a llegar hasta el apostolado en aras de los principios de la libertad y democracia, anhelo de los obreros y campesinos del país. A la cabeza de dicha organización se coloca a Ricardo Flores Magon, como presidente; Juan Sarabia, vicepresidente; Antonio I. Villarreal, secretario; Enrique Flores Magon, tesorero; Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalio Bustamante, vocales, esta junta organizadora del Partido Liberal Mexicano, tiene una gran trascendencia y valor para la clase proletaria.

Es así como surge el Partido Liberal Mexicano en el año de 1905, el cual reviste suma importancia ya que la aparición del partido vino a reanimar al movimiento obrero con la propaganda de las ideas anarquistas. Asimismo su manifiesto del 1° de julio de 1905 del propio partido el cual exigía al régimen en el poder una legislación sobre el capital y el trabajo, abordando puntos, tales como el establecimiento de la jornada de ocho horas, el salario mínimo para cada región del país, reglamentación del trabajo a domicilio, exigencia de condiciones higiénicas en talleres y fabri --

cas y otras prestaciones tendientes a proteger al trabajador.

Sin embargo el régimen porfirista desató una persecución en contra de los principales dirigentes del partido liberal, quienes tuvieron que emigrar. El periódico Regeneración obra e instrumento del partido liberal, sufrió las represalias del régimen ya que fue clausurado. Aún lejos del país los hermanos flores magón, fueron perseguidos pues incluso se les puso precio a su cabeza. Lo que no impidió que su periódico se publicara en San Antonio - Texas y posteriormente en Missouri, asimismo las asociaciones profesionales obreras cobijadas bajo el amparo de su apariencia mutualista o cultural, alentaron el programa de la lucha de clases.

Lo que origina que grupos de trabajadores en esta época se organizaran orientándose, tanto en la legislación del partido liberal mexicano como en las doctrinas difundidas de los hermanos Flores Magón, al parecer esto hace que muchos autores consideren son la base en que funda el derecho del trabajo.

No podemos dejar de mencionar los movimientos de huelga registrados en Cananea en 1906 y en Río Blanco en 1908, en demanda de justicia en favor de los trabajadores de las minas de cobre y de las fábricas de textiles, que fueron reprimidas en forma sangrienta, pero que marcaron a la clase trabajadora la pauta a seguir y el fin de la dictadura del general Porfirio Díaz.

El movimiento obrero mexicano debe rendirles un homenaje a esos esforzados hombres que fueron los precursores en la reivindicación de los obreros mexicanos.

Podemos continuar, diciendo que el desarrollo del movimiento obrero en México adquirió perfiles de grandeza gracias al espíritu de lucha de la clase trabajadora. Asimismo es imperativo señalar también que la cooperación de algunos anarquistas españoles le vinieron a dar orientación e impulso a los obreros mexicanos, ya que por su mayor preparación y experiencia sindical, le proporcionaban mejores condiciones para encauzar la organización de los trabajadores en su lucha contra la explotación de que fueron objeto.

Como digno corolario a todos estos acontecimientos, cuando la semilla socialista había prendido en México, aparece un manifiesto dirigido a la clase proletaria rubricado por Manuel Avila y los hermanos Flores Magón.

Con el citado manifiesto se dió a conocer el programa del nuevo Partido Liberal Mexicano solicitando, entre otras demandas del proletariado las siguientes: jornada máxima de ocho horas diarias, salario mínimo de un peso, higiene en fábricas y talleres; garantías para la vida del trabajador, prohibición del trabajo infantil, descanso dominical, indemnización por accidentes y pensión a los obreros que hubiesen agotado sus energías en el trabajo.

La difusión de los postulados del Partido Liberal Mexicano por todo el país, proporcionaron un estímulo poderoso para la clase trabajadora, a grado tal, que en el siguiente año se crearon en casi todas las zonas fabriles Centros Obreros que actuaban para hacer efectivas sus demandas.

Porfirio Díaz, sabía que los días de su gobierno se van acabando, sus

errores como gobernante, la fuerte presión que ejerce la Camarilla de los Científicos, la oligarquía de su régimen de dictadura, la burla al sufragio, las libertades suprimidas, los gobernadores vitalicios, cerrado el paso a las aspiraciones populares y todas las calamidades que sufre el pueblo de México, van cavando la tumba donde quedara sepultada para siempre la odiosa dictadura de su prolongado gobierno.

Es absurdo pretender acallar la voz popular, sus actos como el que se ha consumado con el periódico *Regeneración* y con el encarcelamiento de sus redactores, con esto y otras situaciones más La Revolución Mexicana se sigue gestando aceleradamente, a pesar de todas las represiones sufridas.

a) Primeras Leyes sobre el Trabajo.

Es precisamente con el Constituyente de 1857, en quien estaba a punto de nacer el Derecho del Trabajo. Al poner a discusión el artículo 4° del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de industria y de trabajo, suscitó Vallarta el debate; en un brillante discurso puso de manifiesto los males del tiempo y hablo de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes; con profundo conocimiento, expuso los principios del socialismo y cuando todo hacia pensar que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo, semejante al que se preparaba en Alemania, confundió el problema de la libertad de industria con el de la protección al trabajo.

Vallarta confundió lamentablemente los dos aspectos de intervencio-

nismo del Estado y esto hizo que el Constituyente se desviara del punto de discusión y votara contra del derecho del trabajo:

Se dice que el error consistió en creer que la no intervención del Estado en la organización y en la vida de las empresas, a lo que se dió el nombre de libertad de industria, exigía que la relación de trabajo quedara sin reglamentación; se penso que la reglamentación del contrato de trabajo era lo mismo que imponer prohibiciones o gabelas o aranceles a la industria y no se vio que la libertad de industria podía subsistir con una legislación -- que fijara un mínimo de condiciones de trabajo.

Parece que la idea de Vallarta era que el Código Civil reglamentara -- las cuestiones y quizá penso en una legislación protectora de los obreros, -- pero salvo algunas modificaciones de importancia, siguió, el Código los lineamientos del francés: Con el nombre de contrato de obra reunió nuestro Código Civil en un solo título, los siguientes contratos: a) Servicio doméstico; b) Servicio por jornal; c) Contrato de aprendizaje y f) Contrato de hospedaje.

Es interesante notar que nuestro derecho trato de dignificar el trabajo, rompiendo con la tradición que consideraba al contrato como un arrendamiento; en la exposición de motivos del Código Civil de 1870, al hablar del servicio doméstico, se dijo:

"Este contrato, que forma el capítulo tercero -- del título de arrendamiento en el Código francés se llama comúnmente alquiler o, locación de obras. Pero como sea cual fuere la esfera --

social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado - contra la desigualdad humana llamar alquiler a la - prestación de servicios personales. Más semejanza tiene con el mandato, porque en ambos el mandante encarga a otro la ejecución de ciertos actos que no quiere o no puede ejecutar por sí mismo; porque en ambos contratos el mandatario, proporcionalmente, adquiere obligaciones, y porque en ambos se busca la aptitud. Está será más intelectual en uno y -- más material en otro; pero en ambos supone una cualidad moral; porque nadie puede prestar un servicio, sea el que fuere, sin emplear su libre voluntad y poner en ejercicio alguna de las facultades peculiares del hombre. Por estas razones, la comisión no sólo separa el contrato de obras del de arrendamiento, si no que considerándolo como cualquier otro pacto lo colocó después del mandato, por los muchos puntos de semejanza que con él tiene". (21)

También en otro punto superó nuestra legislación a la francesa, al permanecer más fiel al principio de igualdad y suprimir las presunciones con - -

(21) Zarco, Historia del Congreso Constituyente de 1857, citado por Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México 1969, pág. 93.

signadas en beneficio del patrono. La supresión de estas presunciones motivó a su vez, que se dictaran algunas medidas sobre el salario; se ordenó que a falta de pacto expreso se estuviera a la costumbre del lugar, tomando en consideración la clase de trabajo y el sexo, edad y aptitud del que prestaba el servicio. Finalmente se fijaron los derechos y obligaciones de las partes. Mas no se crea que con esto mejoró la situación del trabajador mexicano: en el contrato de obra a precio alzado, por ejemplo, se incluyeron los servicios del ingeniero constructor de una casa y del carpintero o zapatero, y es claro que mientras el primero estaba en aptitud de acudir a los tribunales, los segundos no tenían manera de pagar abogados, designar peritos que fijaran el monto de sus salarios, etc. La justicia a pesar de la mayor liberalidad de nuestras leyes, continuó cerrando sus puertas a los obreros.

Hasta el año de 1910 aparecía México como un Estado feudal; la burguesía era esencialmente territorial y por ello fué la revolución, en sus orígenes eminentemente agraria. Mas no debe deducirse de estas afirmaciones que no hubiera surgido el problema obrero: aun rudimentaria la industria, existían centros mineros y algunas otras industrias, en donde se dejó sentir la necesidad de resolver la cuestión social; estallaron varios movimientos huelguísticos de importancia que, como los de Río Blanco, Nogales y Santa Rosa, condujeron a una demostración de fuerza del gobierno y a una aplicación rigurosa del articulado del Código Penal; pero fuera de -

la organización de algunas sociedades obreras, como la Sociedad Mutua - lista del Ahorro y el Círculo de Obreros Libres de Orizaba, no se dió pa- so alguno para la solución del problema; la cuestión social quedó en la mis ma condición de todos los problemas nacionales.

El Derecho del Trabajo nació en México con la Revolución -- Constitucionalista, pues salvo algún antecedente sobre riesgos profesiona- les, nada hay que preceda a las leyes y disposiciones dictadas, dentro de aquel régimen, por varios gobernadores. El tiempo ha hecho que se olvi- den, no obstante contener preceptos de gran sabiduría y de que hicieron - mucho bien.

b) Ordenamiento sobre riesgos profesionales.

En cuanto al desarrollo de la indemnización en relación a -- los riesgos profesionales a los que está expuesto el trabajador Guillermo Cabanellas hace la siguiente exposición: " Algunos de sus antecedentes -- provienen de la legislación de las Indias en la que ya se reglamentaba en- determinadas materias, principalmente sobre accidentes y enfermedades profesionales" (21).

Los indios que se accidentaban en el trabajo debían recibir - la mitad de jornal hasta su total curación. En caso de enfermedad, a los -

(21) Guillermo Cabanellas, Compendio de Derecho Laboral, 1a. ed., E- ditorial Omeba, Buenos Aires, 1968, pags. 117 y 118.

indios que trabajaban en los obrajes se les concedía, compensación íntegra de su salario, hasta el importe de un mes para su curación, los indios podían hacerse atender en hospitales sostenidos con subvenciones y cotizaciones de los patrones. Los patrones estaban obligados a tener medios para la cura, a su costa, de los trabajadores enfermos y a costear los gastos en caso de muerte del trabajador. Mandaban las ordenanzas que todo indio enfermo o tan sólo débil no fuera obligado a trabajar, sacándolo de la cuadrilla y no volviera a las faenas cuando se encontrara sano y recio, y mientras estuviera enfermo debía dársele ración como si estuviera trabajando. Los jefes de cuadrilla deberían velar porque se les curase.

En forma especial se consideró al trabajador en minas, y -- así entre otros, se dictaron las ordenanzas relativas a las minas de Guamatanga como también se determinó el trabajo insalubre, estableciéndose que en ningún caso se podía exigir a los indios, a título voluntario ni a título obligatorio, el sacar y portear la nieve en las regiones de Canta y Guamatanga, al trabajador en los ingenios de azúcar y en pesquerías de perlas mandando que no se obligara a modo alguno a los indios a trabajar en la granjería de la Coca, por las enfermedades o peligros que ocasionaba -- ordenándose también que los indios no trabajaran en beneficio de Añir, -- aunque fuese en forma voluntaria llegándose a dictar una Real Cédula por la que se mandaba a las casas de moneda de Santa Fé, Chile y Potosí, la aleación de oro bajo y se prohibió afinarlo con Soliman por ser perjudi --

cial a los obreros.

Una serie de cédulas y ordenanzas se dictaron de la que destaco la Real Cédula de 18 de febrero de 1667 fijó normas relativas al trabajo, -- y que comprenden bases suficientes para quien recibía los beneficios del -- servicio domestico, estaba obligado a indemnizar al sirviente por los daños y pérdidas que pudiese sufrir, siempre y cuando mediara culpa del patrón. En consecuencia Felipe Remolina Roqueñi, (22), nos dice "Así, las disposiciones de carácter civil solo hacían responsable al patrón cuando este tenía culpa debiendo probar la víctima, el hecho culposo sin que la responsabilidad comprendiera el caso fortuito o fuerza mayor, por otra parte, los artículos 1458, 1459 y 1462 solo aludían a la responsabilidad civil reconociendo como causas de resposabilidad la falta de cumplimiento de un contrato y los actos u omisiones establecidas por la Ley".

Por su parte el jurista Mario de la Cueva, (23), aporta en relación al tema en comento, lo siguiente: " Las primeras leyes de importancia que se pusieron en vigor para tratar de otorgar una mayor protección al trabajador corresponden por una parte: " La Ley de Don José Vicente Villada de fecha 7 de mayo de 1904, la cual fué expedida en el Estado de México, -- y desde luego la Ley General Bernardo Reyes, puesta en vigor el 9 de noviembre de 1906". La Ley de Vicente Villada cita importantes innovaciones:

a) Responsabilidad patronal por accidentes y enfermedades - - -

(22) Felipe Remolina Roqueñi, Antecedentes del Artículo 123, publicaciones de la Secretaría del Trabajo, México, 1974, pág. 28.

(23) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, Editorial -- Porrúa, S. A. México, 1969, pág. 97.

profesionales de sus obreros.

b). - La presunción de que todo accidente es motivado por el trabajador en tanto no pruebe lo contrario.

La Ley del General Bernardo Reyes, fue superior a la de Villada especialmente en cuanto al monto de la indemnización, sin embargo, esta Ley consigna una exculpante, las negligencias inexcusables del obrero o culpable grave, está hizo en gran parte nugatorios sus beneficios porque naturalmente los patrones frecuentemente trataban de demostrar para evadir responsabilidades; surgen leyes laborales tales como la de Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, etc., siendo en Veracruz y en Yucatán donde se expiden las de mayor importancia.

Como es de apreciarse el Constituyente, otorgó facultades legislativas tanto al Congreso de la Unión, como a las Legislaturas de los Estados al establecer en el párrafo introductivo del artículo 123 Constitucional, que la reglamentación de las Bases Constitucionales deberían hacerse tomando en cuenta las necesidades de cada región, tal disposición fue aceptada ya que se desconocía totalmente la realidad mexicana por la carencia de estadísticas y sobre todo, de técnicas sociales, por ello resulta mas fácil y práctico encomendar a los Estados su propia reglamentación laboral, por ser ellos mismos los más competentes para resolver sus necesidades. A partir de ese momento la Legislación de los Estados se inicia con la Ley del 14 de enero y fue precisamente en el año de mil novecientos dieciocho

de 1918 expedida por el general Cándido Aguilar, en el Estado de Veracruz,

Esta Ley contiene solamente algunas disposiciones sobre riesgos -- profesionales, y no fue sino hasta el año de 1924 cuando se promulgó una - Ley especial sobre Riesgos Profesionales teniendo las disposiciones relati- vas el efecto de autorizar el pago de indemnizaciones globales que en la -- práctica no daban buenos resultados, pero en cambio el monto de las indem- nizaciones era algo mayor en proporción al actual, pues el máximo para el caso de incapacidad total permanente era el importe de cuatro años de sa- lario. Surgieron Leyes en diversos Estados de la República siendo de espe- cial importancia la de Carrillo Puerto expedida el 2 de Octubre de 1918, en el Estado de Yucatán.

Así la situación surgieron algunos proyectos de Ley, para el Distri- to Federal que por diversas causas no llegaron a conformarse en Derecho Vigente; el 4 de Octubre de 1918 presentaron un proyecto sobre accidentes de trabajo el cual no comprendió a las enfermedades profesionales. Ese -- mismo año el diputado Octavio M. Trigo presentó un proyecto cuyos puntos sobresalientes son: Una descripción completa de la Teoría del Riesgo Profe- sional en la exposición de motivos, exclusión de las indemnizaciones globa- les, estableciendo la renta vitalicia como forma de pago en caso de incapa- cidad permanente y de muerte.

El proyecto de Ley de Trabajo de 1925 comprendió en sus disposi- ciones tanto a los accidentes del trabajo como a las enfermedades profesio-

nales y estableció indemnizaciones casi dobles a las de la Legislación vigente en la época.

En el año de 1929 y con objeto de uniformar la Legislación de la República se hizo una reforma constitucional consistente en establecer como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir leyes sobre el trabajo. En cuanto a la aplicación de la Ley se dividió entre las autoridades Federales, el conocimiento de los asuntos que quedan comprendidos en la Fracción X del artículo 73 Constitucional. La antes aludida ha sido objeto de diversas reformas siendo la última la del 5 de noviembre de 1942, estableciéndose como facultad exclusiva del Congreso Federal Legislar en materia de trabajo, actualmente el artículo 123 de la Constitución en su fracción XXXI establece la competencia de las autoridades federales.

En el año de 1931 es redactado el proyecto de Portes Gil, que en materia de riesgos profesionales tiene el mismo sistema que la Ley actual vigente, pero señalando un monto mayor para la indemnización en caso de incapacidad total o permanente consiste en el importe de cuatro años de salario. Este proyecto fue objeto de numerosas críticas al ser discutidas en el Congreso por lo que fue retirado, pero sirvió de base a la Ley Federal del Trabajo de 1931.

El Ejecutivo de la Unión a promulgado diversos reglamentos que complementan la Legislación en materia de riesgos profesionales como --

son el de medidas preventivas del trabajo; el de Inspección de calderas de vapor, el de labores peligrosas e insalubres, el de higiene industrial, etc.

Mario de la Cueva, (24), nos indica que ya en las corrientes jurídicas contemporáneas, al tratar de dar solución a la problemática de la -- indemnización sobre riesgos profesionales no solo se habló en forma ex---clusiva de los infortunios del trabajo sino que se apoyó en múltiples consideraciones, tales como la que se refiere a que el patrón proteger al trabajador, debido a que él goza del trabajo de su obrero, o la que señala que la sociedad es deudora de la seguridad de carácter económico por los riesgos o contingencias a que está expuesto todo trabajador.

c) Leyes de José Vicente Villada y Bernardo Reyes.

Es imperativo y merecedor de hacer notar el merito indiscutible -- que merecen ambas Leyes, por lo que es necesario hacer mención a lo noto rio y excepcional de dichas disposiciones de trabajo y es el de que por su - conducto se introdujeron en el derecho civil mexicano las nociones de ries- go profesional y la consiguiente indemnización por enfermedades o sinies-- tros de que fueran víctimas los trabajadores; situaciones que revisten gran importancia para la clase obrera, asimismo es pertinente hacer mención a que ambas Leyes son dos notas sobresalientes en los últimos años de la -- dictadura, por tanto corresponde sin embargo , en el régimen porfirista a

(24) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, Editorial-Porrúa, S.A., México, 1969, pags. 92 a 134.

José Vicente Villada y a Bernardo Reyes, elaborar las primeras leyes sobre el trabajo en los años de 1904 y de 1906 respectivamente, y en una forma muy especial, en torno a los Riesgos Profesionales, que vienen a des- troncar el molde que imperaba; no abordando en ninguno de los dos ordena- mientos al de la asociación profesional y es hasta el año de 1910 con la Re- volución, cuando propiamente surge el movimiento sindical del país.

La primera de ellas, fué expedida por Don José Vicente Villada el 20 de abril de 1904, y que viene a substituir a la Teoría de la Culpa por la Teoría del Riesgo Profesional. Fué en el Estado de México. Sobre esta Ley debemos señalar que es la primera en obligar al patrón a indemnizar a sus trabajadores por los accidentes y por las enfermedades profesionales.

Posteriormente, siendo Gobernador del Estado de Nuevo León, Don Bernardo Reyes, el 9 de noviembre de 1906, implantó la Teoría del Riesgo Profesional, al expedir la Ley sobre accidentes de Trabajo, obligando a los empresarios a indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrie- ran en el desempeño de sus labores dejando la carga de la prueba al patrón como excluyente de responsabilidad.

La Ley de Bernardo Reyes concordaba con la de Villada al imponer al patrono la obligación de indemnizar a sus obreros por los accidentes que sufrieran, así como también en cuanto dejaba a cargo del mismo patrono la prueba de la exculpante de responsabilidad; sin embargo, la segunda excul-

pante, negligencia inexcusable o culpa grave del obrero, fué la válvula de escape de los empresarios, quienes habrían de esforzarse por demostrarla y desvirtuó, en buena medida, la teoría del riesgo profesional.

La clase obrera, si bien con bastante retraso, en relación con el proletariado europeo y norteamericano, recibía el impacto de las doctrinas y doctrinarios de la cuestión social. Ello determinó que dos gobernadores del porfirismo, ante el creciente empuje industrial -con todas sus consecuencias- y la notoria desigualdad de los obreros frente a sus patrones, obligados por las circunstancias, legislaran con sentido social.

d) Ley de Nuevo León.

La importancia de esta Ley radica fundamentalmente en que en la misma se aumenta el monto de las indemnizaciones fijado a favor de la clase trabajadora, asimismo se establecieron normas procesales a fin de que le fuera más fácil al trabajador la reclamación por accidentes o enfermedades a que todo trabajador está expuesto en el desempeño de sus labores.

CAPITULO SEGUNDO

MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO MEXICANO

1. - Influencia de la Revolución en las Agrupaciones Sociales.
 - a). - La Convención del Partido Antirreeleccionista en el año de 1910.
 - b). - Sufragio Efectivo, No Reección.
 - c). - Ideario del Plan de San Luis.

2. - Consecuencias de la Revolución en los grupos Sociales.
 - a). - Conquista de la Unión de Obreros de Artes Gráficas.
 - b). - La Casa del Obrero Mundial y otras agrupaciones de Trabajadores con características sindicales modernas.

3. - Congreso Constituyente de Querétaro.
 - a). - Conquista plena de la Asociación Profesional en la Constitución de 1917.
 - b). - La Confederación Regional de Obreros Mexicanos y otros grupos de trabajadores.
 - c). - Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial.

MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIO MEXICANO

1. - Influencia de la Revolución en las Agrupaciones Sociales.
 - a). - La Convención del Partido Antirreeleccionista en el año de -- 1910.
 - b). - Sufragio Efectivo, No Reelección.
 - c). - Ideario del Plan de San Luis.

Una vez concluido el primer capítulo en el que se describieron -- los antecedentes históricos referidos a manera de preámbulo en relación a la necesidad y urgencia de la clase trabajadora de una institución que -- lo proteja como lo es el Sindicato, pasamos ahora al siguiente en el que un somero estudio de algunos de los capítulos más interesantes de la Re-- volución Mexicana relativos al tema en estudio y de manera particular al Congreso Constituyente de Querétaro, debido a que son estos capítulos de la historia los que han regulado la creación y formación de la Asociación Profesional, como una forma de protección para la clase trabajadora.

Antes de iniciar el análisis debemos señalar, que la Constitución Política Mexicana, fue la primera que elevó a la categoría de normas cons-- titucionales, los derechos protectores de la clase trabajadora, nace de -- la clase trabajadora, nace de las necesidades mismas del proletariado, -- quienes con su participación en la revolución de 1910, pugnaron porque --

la injusticia y la explotación se erradicaran, presionando para que los líderes revolucionarios respondieran con medidas tendientes a resolver los problemas del trabajador mexicano sin importar la corriente política a que perteneciera.

El Constituyente de Querétaro, trató de asegurar por una parte un mínimo de derechos del mexicano, individualmente considerado, como - son: el descanso semanal, salario mínimo, la participación en el empleo, irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, la duración del trabajo, y por otra parte creó los derechos colectivos, tales como el de la huelga la asociación profesional y de coalición, también implantó normas generales sobre bienestar social y estableció tribunales de trabajo.

Lo más sobresaliente en la creación del artículo 123, fue la inclusión de los derechos sociales, lo que hizo posible la terminación del período absoluto, y en esta forma permitió la acción directa del estado en el proceso económico de la nación. Estos derechos sociales fueron arrancados al poder público por los sectores sociales que durante el movimiento armado constituyeron el proletariado, pero con la aplicación del artículo 123 aparecen dos sujetos de la relación jurídica que son: por una parte, - la clase trabajadora y por la otra, los detentadores de los medios de producción o sean los empresarios, ahora bien, se puede afirmar, que el objeto del Artículo 123 no es otro que la protección de la clase trabajadora -

en general y de los trabajadores individualmente considerados. Dicho lo anterior, pasamos ahora a hacer una remembranza de los precedentes históricos de la Revolución Mexicana en cuanto a las Agrupaciones Sociales - se refiere y principalmente en la influencia que ésta tuvo sobre dichas - - agrupaciones.

El movimiento revolucionario mexicano trae como consecuencia un definitivo impulso de carácter político, pues careció en principio de un contenido social. El objetivo principal, lo fue el hecho de buscar soluciones tendientes a la afirmación del voto y de esta manera terminar con el poder continuo concentrado en una sola persona. En otras palabras, acabar con la larga dictadura del general Porfirio Díaz.

Surge entonces la democrática pugna en contra de la dictadura, y en el año de 1908, Madero hace un llamado al pueblo de México para integrar un Partido Nacional Independiente, con el objeto de hacer factible la reconquista de los derechos cívicos, que les habían sido arrebatados por la dictadura.

A la sazón, Don Francisco I. Madero era Vicepresidente del Partido Antirreeleccionista y su llamado lo hizo a través de la publicación de su libro titulado "La Sucesión Presidencial de 1910."

a) La Convención del Partido Antirreeleccionista en el año de 1910.

Es precisamente en el año de 1910, cuando en la Ciudad de México se celebra la CONVENCION DEL PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA, estableciéndose entre sus principios el de NO REELECCION y el SUFRAGIO EFECTIVO y en el programa de dicho Partido, se habla de la necesidad de legislar en materia obrera, como lo indica la base VI, que a la letra reza: "Mejorar la condición moral, material e intelectual del obrero creando escuelas y talleres procurando la expedición de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidente de Trabajo. Acelerar la mexicanización del personal ferrocarrilero en todas sus jerarquías instituyendo al efecto los centros de educación especial que sean necesarios" (25).

Posteriormente, en el PLAN DE SAN LUIS, de fecha 5 de octubre de 1910, ya se menciona en su ideario la necesidad de legislar en materia laboral, moral e intelectual de los trabajadores y para tal efecto, era necesaria la expedición de leyes respectivas. Por lo que se puede considerar al PLAN DE SAN LUIS como el principio político de la revolución maderista.

Debido a numerosos factores sociales que por esa época se presentaban, aunado a esto, el encarcelamiento a Francisco I. Madero, motiva-

(25) Alfonso López A. El Movimiento... ob. cit. pág. 149.

ron se desatara la revolución armada obligando al Presidente Porfirio - - Díaz a presentar su renuncia, fueron causa que el movimiento obrero no se realizara en forma progresiva, viéndose detenido temporalmente, al no dictarse disposiciones relativas a las asociaciones obreras, durante el go bierno de Madero.

Victor Alba, (26), señala que, surge el Plan Político y Social de los estados de Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Michoacán y el Distrito Federal, el cual contenía las mismas ideas, aunque con mayor amplitud, dicho plan surgió a la vida política del país -el 18 de marzo de 1911-, en el cual se reclamaron mejores salarios, regulación de las horas de trabajo y estableciéndose como mínimo ocho horas de trabajo y como máximo jornadas de nueve horas y cuando menos, el empleo de un cincuenta por ciento de mexicanos en las empresas industriales, además algunas otras ventajas que beneficiaron a los trabajadores en el desarrollo de las labores que realizaban.

Mientras tanto, la organización de los trabajadores, a raíz del en cumbramiento de Madero, proseguía empeñosa. Con el cambio del régimen no había desaparecido la legislación; continuaban en vigor las disposi ciones antiobreristas del código penal que proscribían la huelga y la coali

(26) Victor Alba, Esquema Histórico del Movimiento Obrero en México, Ediciones Costa Amic, México, 1962, pág.113.

ción ; la asociación profesional no estaba prohibida, pero tampoco aceptada, y sólo tenía como fundamento la garantía consagrada en el artículo noveno de la Constitución de 1857, era pues, una especie dentro del concepto genérico de derecho de reunión. No obstante; inmediatamente después del triunfo del movimiento armado los obreros desarrollaron una intensa actividad. Las huelgas se desarrollaron o sea se multiplicaron con el disimulo o impotencia de las autoridades, ocupadas en la pacificación del país, y surgieron serios conflictos en las industrias textil y minera. Con el objeto de dar intervención al Estado en los problemas de la producción y en especial en las controversias obrero patronales, el presidente Madero creó, por decreto del 11 de diciembre de 1911, una oficina del Trabajo adscrita a la Secretaría de Fomento, que desempeñó el papel de mediadora en varios conflictos, que pudieron resolverse favorablemente a los obreros peticionarios, como la Primera Convención Textil entre los obreros y empresarios, celebrada en diciembre de 1912.

Sin embargo, la actitud del presidente Madero hacia la organización de los trabajadores fue de marcada desconfianza, explicable entre el auge de las ideas anarquistas enemigas de toda forma de gobierno constituido, y que amenazaban el orden social con la apología de la violencia.

2. - Consecuencias de la Revolución en los Grupos Sociales.

- a). - Conquista de la Unión de Obreros de Artes Gráficas.
- b). - La Casa del Obrero Mundial y otras Agrupaciones de Trabajadores con características Sindicales Modernas.

Entre las agrupaciones que se encargaron de llevar adelante el avance adquirido por la clase trabajadora en sus constantes luchas, está la - - CONFEDERACION o UNION DE ARTES GRAFICAS, fundada en México en el año de 1911, así como también la Unión de Carteros del Distrito Federal.

Correspondió el privilegio a los trabajadores tipógrafos de ser los primeros que intentaron llevar a cabo la organización de la clase obrera, - después de la caída del porfirismo. Esto quizá debido a que los tipógrafos representaban la aristocracia intelectual del sector obrero, ya que el grueso de la población sufría un analfabetismo e impreparación en estas lides.

El florecimiento de la organización de los trabajadores durante el decenio 1870 a 1880 había sido prohiado por las uniones tipográficas, compuestas de operarios que en su totalidad sabían leer y escribir y que, por la naturaleza misma de su trabajo, estuvieron en contacto directo con las corrientes ideológicas de su época y bebieron con avidez los escritos de - los grandes teóricos del socialismo, anarquismo y sindicalismo.

La influencia de la Confederación fue considerable en el desarrollo del movimiento sindical en todo el país. Bajo su patrocinio se publicaron

los periódicos El Radical y El Socialista, El Proletario y otros, que contribuyeron poderosamente al incremento de la organización de los trabajadores, bajo la idea sindicalista introducida a la república por tipógrafos españoles.

Los primeros sindicatos revolucionarios se integraron en Veracruz, Tamaulipas y algunas otras entidades del norte del País, llevan a efecto -- una intensa campaña en pro de la asociación sindical, publicandose los primeros periódicos doctrinarios de la clase obrera, que se han citado en el párrafo anterior; surge entonces la Confederación Nacional de Trabajadores, a iniciativa de elementos intelectuales y de algunos militares, quienes estaban de acuerdo con los obreros.

Fue precisamente la lucha en contra de los grupos reaccionarios, la que dió nacimiento a estas agrupaciones de resistencia, que se pueden considerar como los primeros organismos de obreros con características sindicales modernas, ya en decidida forma, en proletariado mexicano, de los anacrónicos sistemas sindicales en su lucha contra el capitalismo, el clero y de otra forma de autoridad.

b). - La Casa del Obrero Mundial y otras agrupaciones de trabajadores con características sindicales modernas.

Es así como la CASA DEL OBRERO MUNDIAL, fundada el 22 de septiembre de 1912, inicia la ruta que había de seguir una trayectoria --

triumfal, con la finalidad de orientar con depurada técnica a la clase trabajadora, fue un acontecimiento de verdadero relieve dentro de la historia de las luchas sociales en México. La idea surgió de sus fundadores con el propósito de crear un órgano orientador de las masas obreras que comenzaban a sindicalizarse.

Como es de notar, al quedar constituida la CASA DEL OBRERO MUNDIAL, se apartaba de toda fórmula y por esta causa no elaboraba alguna declaración de principios ni estatutos, ni se organizaba como una Federación de Sindicatos Obreros, ni como una Confederación Nacional. Funcionó pues, como un centro de difusión doctrinaria de avanzadas ideas.

Las ideas no eran muy claras al principio. Había individuos de todas las tendencias : sindicalistas, anarquistas, socialistas parlamentarios, nacionalistas etc., consecuentemente el programa originario de la Casa del Obrero Mundial fue, radicalmente sindicalista y revolucionario, los métodos de lucha eran industriales y no políticos, habiendo sido los métodos más predicados la huelga general, el sabotaje, el boicot y el label. El boicot en sus diversas formas y el label, que mostraba que el trabajo había sido hecho bajo las condiciones implantadas por los sindicatos obreros, debían ser, conforme al programa de la Casa del Obrero Mundial.

Los sindicalistas de la Casa del Obrero Mundial querían emplear -

la huelga, no para obtener determinadas mejoras o reformas parciales que las empresas pudieran conceder, sino para sustituir todo el sistema de patrones y obreros, y ganar la emancipación completa del trabajador.

La Casa del Obrero Mundial conto con sucursales en las principales ciudades como Pachuca, Guadalajara, Morelia, Puebla, Jalapa, Orizaba, -- Veracruz, en donde recibían orientación ideológica los sindicatos, sociedades, ligas de resistencia, alianzas, gremios y toda clase de asociaciones profesionales.

Ante este clima de cosas Victoriano Huerta, tomó las riendas del poder después de los asesinatos de Francisco I. Madero y José Ma. Pino Suárez, habiéndose dado a conocer como enemigo de la Casa del Obrero Mundial, habiendo llegado a clausurarla en el año de 1914, con lujo de violencia, aprehendiendo a varios de sus líderes, confiscó las imprentas de donde salían los periódicos obreristas, y la casa hubo de quedar proscrita.

Podemos citar entre los principales líderes de la Casa del Obrero Mundial a intelectuales como Jesús Urueta, Rosendo Salazar, Celestino Gasca, Antonio Díaz Soto y Gama, Lázaro Gutiérrez, Isidro Fabela, -- Pioquinto Roldan, Rafael Pérez Taylor y muchos otros más, quienes pretendían crear un órgano orientador de las masas obreras que comenzaban a sindicalizarse.

La segunda etapa de la Revolución Mexicana, se realiza cuando - - Don Venustiano Carranza se levanta en armas con el Plan de Guadalupe, el 5 de marzo de 1913, desconociendo como Presidente a Victoriano Huerta.

El Citado Plan de Guadalupe no señala soluciones a los problemas - sociales que aún se encontraban sin resolución, sin embargo significaba un adelanto al consignar entre sus propósitos el deseo de implantar una legislación social.

El desplome del Huertismo abrió de nuevo la puerta para el desarrollo del movimiento obrero. Y el mes de agosto del año de 1914, la Casa - del Obrero Mundial reanudó sus interrumpidas labores, y la organización de los trabajadores continuó afanosa.

Dicho lo anterior, pasamos ahora a relatar los procedentes históricos del Artículo 123 Constitucional, apoyándose en la obra del Lic. Felipe Remolina Roqueñi , la cual señala : "Que el origen del Artículo 123 se encuentra en el dictámen referente al proyecto del artículo 5o, de la constitución y de las discusiones que motivó", como se verá más adelante.

El documento de referencia textualmente dice "Ciudadanos Diputados, la idea capital que informa el artículo 5o. de la constitución de 1857, es la misma que aparece en el artículo 5o. del proyecto de la primera jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1898, especificando

cuales servicios públicos deben ser, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto ; pero solo se dejan como gratuitas las funciones -- electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las leyes de reforma. El proyecto conserva la prohibición de los conve -- nios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquella a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discuti -- das en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la pren -- sa, la comisión no tiene pues necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

El Artículo del proyecto contiene dos innovaciones, una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal o permanente -- mente, a ejercer determinada profesión, industria, o comercio, esta re -- forma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el mono -- polio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación con -- siste en limitar a un año de plazo obligatorio, el contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas o -- patrones.

La comisión aprueba por lo tanto, el Artículo 5o. del proyecto de -- constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

La expresión: "La Ley no reconoce órdenes monásticas, también -

proponemos se suprima la palabra "proscripción", por ser equivalente a la de "destierro".

En concepto de la comisión, después de reconocerse que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia ; sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

Juzgamos, así mismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

Ha tomado la comisión estas últimas ideas de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora.

Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuel-

van por comites de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha otros puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al - de las facultades del congreso.

Esta honorable asamblea, por iniciativa de algunos dputados, autorizó a la comisión para retirar su anterior dictamen respecto del artículo 5o., a fin de que pudiera tomarse en consideración una reforma que aparece en un estudio trabajado por el licenciado Aquiles Elorduy. Este juris-consulto sugiere como medio de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independizar a los funcionarios judiciales del Poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos - que no pertenecen a la sección de las garantías individuales; el segundo - tiene aplicación al tratarse del artículo 5o., que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elorduy es que, mientras los abogados postulantes tienen acopio de fuerzas intelectuales y económicos para hacerse dominantes, los jueces carecen de estas mismas fuerzas para resistir el dominio, y busca, por lo tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerla predominante del segundo lado, hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se recurre constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y - opina que uno y otro se nulificaran escogiendo el personal de los tribuna--

les entre individuos que por su posición económica y por sus caudales intellectuales y morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos.

Pero cree el licenciado Elorduy que no puede obtener el mejoramiento del personal, fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro -- país, y nada más natural como los que la han recibido, compensen el beneficio en alguna forma.

La comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorduy y, en consonancia con ellos, propone una adición al artículo 5o., en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judi-- cial, a todos los abogados de la república.

Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación -- de que se trata, modificada en los términos siguientes :

Artículo 5o. "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, la ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurrén en este delito. En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que

establezcan las leyes respectivas, al de las armas, al servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la república, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales .

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso la ley en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea su denominación y objeto con - que pretende dirigirse tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho - - horas aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y mujeres. Se establece como obligatorio el descanso". (27)

(27) Felipe Re molina R., El artículo ... ob. cit. pág. 220.

Citados algunos de los motivos que dieron origen al artículo 123 -- Constitucional, se procede a enunciar cual cual fue el primer concepto -- preciso de lo que posteriormente se le conoció como Artículo 123 Constitucional, para lo cual nos remitimos a una de las obras del ilustre maestro mexicano, Dr. Alberto Trueba Urbina, que se titula "El Artículo 123", misma que nos auxilia en el estudio que estamos llevando a cabo; y en uno de sus apartados dice :

"Es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reforma que se dice revolucionaria, se dejan pasar las libertades -- públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas por las cabezas de -- los proletarios ¡allá a lo lejos!

Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo quinto en la -- forma que lo presenta la comisión, así como con el proyecto del C. Pri-- mer Jefe porque en ninguno de los dictámenes se trata el problema obrero con el respeto y atención que se merece.

Por consiguiente, si yo menciono la iniciativa de la diputación de Yucatán, no es porque no esté de acuerdo con los conceptos emitidos por los diputados de Veracruz en su iniciativa, sino antes bien, para argumen-- tar en favor de ella, porque a mi juicio el artículo 5o., está trunco; es ne-- cesario que en el se fijen las bases constitucionales sobre los estados de la conferencia mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa, pre--

sentada por la diputación yucateca, tengan libertad de legislar en materia de trabajo, en ese mismo sentido. En consecuencia soy del parecer que el artículo 5o., debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la comisión y dictaminen sobre las bases constitucionales acerca de las cuales debe legislar en materia de trabajo.

Si por efecto de la revolución los obreros yucatecos se han reivindicado, señores diputados, un representante obrero del estado de yucatan viene a pedir se legisle radicalmente en materia de trabajo. Por consiguiente el artículo 5o.; a discusión en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislar en materia de trabajo.

Entre otras las siguientes: Jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros de indemnizaciones, etc." (28).

Siguiendo con la descripción del camino emprendido por los legisladores con el fin de encontrar medios mas adecuados para proteger a la clase trabajadora, toca citar ahora una idea más de las que hicieron posible el nacimiento del artículo 123 Constitucional, correspondiendo este pensamiento al diputado constituyente Froylán Manjarrez.

(28) Alberto Trueba Urbina, El Artículo 123, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972, pág. 45.

Para ello nos valdremos una vez más de la obra del Maestro Trueba Urbina, misma que se citó en el apartado anterior, y la cual transcribe el pensamiento del constituyente en los siguientes términos: "Pues bien, yo - estoy de acuerdo, por lo tanto, con la iniciativa que ha presentado mi apre ciable y distinguido colega, el señor Victoria; yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen ; más todavía, yo no estaría conforme con el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que más fijemos nuestra atención, pasará así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no ; creo que debe ser más explícita nuestra - Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo; debemos dedicarle toda la atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, - sino todo un título de la Carta Magna.

Yo no opino como el señor Lizardi, respecto a que éste será cuando se fijen las leyes reglamentarias, cuando establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros no, señores, ¿Quién nos garantizará que el nuevo - congreso habrá de estar integrado por revolucionarios?, ¿Quién nos garanti zará que el nuevo congreso, por la evolución natural, por la marcha natura l, el gobierno, como dijo el señor Jara, tienda al conservatismo?, ¿Quién nos garantiza, digo, que es congreso general ha de expedir y ha de obrar - de acuerdo con nuestras ideas, no señores, a mí no me importa que esta - constitución este o no dentro de los moldes que previenen juris-consultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las

garantías suficientes a los trabajadores, a mi lo que me importa es que -
atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en -
lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su
bienestar y no nos espantamos a que debido a errores de forma aparezca
la constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivial
lidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas
que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atend
damos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores
y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero repito, señores diputad
os, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuest
tión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5o., es imposible,
ésto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la constitución y ya
les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente -
un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la constitu
titución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra
misión de revolucionarios." (29).

Para concluir con las citas de los pensamientos pronunciados por algunos
constituyentes, y que fueron los que fraguaron la idea de crear un artículo
especial en donde se pudiesen reglamentar todas las prestaciones que debieran
recibir los trabajadores, haremos mención al pensamiento que introdujo

(29) Albérto Trueba Urbina, El Artículo...ob.cit. pág. 49.

jo en el constituyente de Querétaro el diputado Gerzayn Ugarte, el cual lo formuló en estos términos "Propongo que se forme de la cuestión obrera un artículo especial, o que la reglamentación relativa se incluya en el artículo 72 asegurando que en esa forma se dará libertad para que todos los estados puedan legislar sobre materia obrera. Indica la conveniencia de que la comisión deje el artículo quinto, en la forma que tiene en el proyecto del primer jefe y que con las observaciones presentadas por varios diputados la comisión asesorada por el Secretario de Fomento, ingeniero -- Pastor Rouaix formule el artículo especial, que antes ha propuesto." (30)

Dicho lo anterior, y toda vez que nuestro estudio sobre el artículo 123 es muy somero considero que no es posible poder agotar en un solo apartado, como el que le dedicamos en este capítulo, todo lo que se ha escrito sobre el mencionado precepto constitucional, debido a la amplitud del concepto.

Como hemos apuntado, al promulgarse la Constitución de 1917, que dieron esos derechos plasmados en el artículo 123 de la Ley suprema, en los siguientes términos.

- I. - Tanto los obreros como los empresarios, tendrán derecho a coaligarse y formar sindicatos, asociaciones, etc.,
2. - La --

(30) Felipe Remolina R. El artículo... ob. cit. pág. 204.

- jornada de trabajo, sería de ocho horas como máximo. 3. - Por cada seis días de trabajo, se disfrutaría de uno de descanso. -
4. - El salario mínimo debería ser suficiente para satisfacer - las necesidades morales de la vida del obrero, su educación y - sus placeres honestos considerándole como jefe de familia y -- quedaría exceptuado de embargos, compensación o descuentos.
5. - Los patrones estarían obligados a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas con rentas módicas y a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios para la comunidad. 6. - Los empresarios serían responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de sus obreros. 7. - Las huelgas y los paros podrían ser ejercitados por los trabajadores y empresarios.

Como en todos los países, el movimiento obrero en México, se ha visto condicionado por diversos elementos de la vida social, tendencias -- políticas y religiosas, ideas jurídicas o sociológicas, presiones sociales, factores económicos que se han conjugado, la pujanza de la organización - de los trabajadores o para disminuirla, para frustrarla o permitir el cumplimiento de sus finalidades.

Se había conquistado plenamente el derecho de la Asociación Profesional en la Constitución de 1917 y desde la Ley Federal del Trabajo no --

habían uniformado la legislación sobre la materia que proporcionaba un clima de absoluta libertad sindical, pero el movimiento obrero aún se encontraba frente al más grave de sus problemas, que era el de su situación económica.

El objetivo inicial de los trabajadores, es lograr su elevación en el nivel de vida, ya que ancestralmente vegetaban en la miseria, por medio de un trabajo bien remunerado que permitiera satisfacer sus necesidades primarias, casi siempre insatisfechas, un mínimo de condiciones higiénicas, alimento suficiente, indumentaria decorosa, honesto esparcimiento, educación de los hijos, etc., problemas que no podía resolver el sindicato en forma directa e indirecta en esa época.

No podía mejorar la economía del trabajador mediante la lucha de clases a pesar de que las organizaciones presionaban con fuerza a las empresas. Fundamentalmente era un gran problema dentro del gran capítulo de la economía nacional y hacia falta para resolverlo una planificación de la producción nacional, circulación y consumo de la riqueza, considerada como patrimonio colectivo.

México, en su desarrollo económico, durante la dictadura de Don Porfirio Díaz, vio interrumpido su proceso por la Revolución de 1910 y — las consecuencias de este movimiento armado con sus asonadas, motines y guerrillas, paralizaron la mayor parte de las fuentes de trabajo, que —

trajo como consecuencia la desocupación y miseria entre los años de 1910 a 1920, sobre todo las transacciones comerciales se realizaban en un clima de inseguridad, por la constante oscilación de la moneda y la falta de normas de derecho sobre la materia del trabajo.

Pero a partir de 1921, el país ya se enfilaba por los senderos de la normalidad, que se vieron interrumpidos por las rebeliones de los años de 1923 y la de los cristeros que fueron sofocados por las fuerzas armadas del gobierno constituido.

La misión de los sindicatos en esas condiciones era sumamente difícil, ante el caos económico imperante, producto de innumerables factores, acudiendo estos a peticiones de aumento de salarios, adoptaban en la mayoría de las veces el movimiento de huelga.

El recelo natural de los empresarios hacia el movimiento obrero organizado, las huelgas y los conflictos artificiales, la corrupción de los líderes de los trabajadores, la explotación política de los mismos, las bochornosas pugnas intergremiales y el programa radical de las organizaciones fueron mermando el prestigio del movimiento obrero y llegaron a poner en entre dicho su eficacia dentro del propio grupo de trabajadores, viéndose con desprecio la actividad sindical.

Al promulgarse la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos y federa

ciones existentes procedieron a llenar los requisitos impuestos para llegar a tener una existencia legal. Se presentaba entonces un período de reconstrucción del movimiento obrero en el país.

c) Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial.

En agosto de 1934, se convocó a los obreros y patronos al PRIMER CONGRESO MEXICANO DE DERECHO INDUSTRIAL, en el que por primera vez, el sector obrero presentó un principio de unidad para defender sus intereses, desentendiéndose de divisiones y luchas entre ellos mismos.

En lo que a organización sindical se refiere, los representantes de trabajadores, propugnaron por ser admitida la tesis de la sindicación obligatoria y el sindicato único de empresas o de industria, presentándose proposiciones para una debida reglamentación de la huelga, rechazándose la tesis de arbitraje obligatorio en los conflictos obrero patronales.

En dicho Congreso se aceptó como conclusión que el sindicato único debe ser resultado de la evolución de la clase trabajadora y no el producto por la consecuencia de un acto de autoridad.

Ninguna de las tesis adoptadas por este Primer Congreso de Derecho Industrial, influyó para la modificación de la Ley Federal del Trabajo, ni como esfuerzo legislativo para sustituirla.

En síntesis, y en una forma cronológica, señalaremos las notas -- distintivas de la etapa que se viene reseñando.

Una vez caída la dictadura, la primera gran Central de Trabajadores que se organizó lo fue la Casa del Obrero Mundial, floreciendo esta -- central durante el gobierno del Presidente Madero. Pero cuando fué asesinado, la Casa del Obrero Mundial fue colocada fuera de la Ley por el general Victoriano Huerta, hasta la victoria final del jefe Constitucionalista -- Venustiano Carranza. A pesar de la ayuda proporcionada, las relaciones entre el nuevo gobernante y los sindicatos no fueron tan amistosos como se esperaban, a grado tal, que la huelga de electricistas en 1916, fue aplastada y sus dirigentes se escaparon de ser fusilados.

En el gobierno de Carranza, algunas de las figuras, como la del -- general Alvaro Obregón, beneficiaron a los sindicatos e hicieron posible -- el nacimiento, en 1918, de la Confederación Regional Obrera Mexicana -- -CROM-. El empuje de esta organización continuó bajo los gobiernos de Obregón y de Calles, llegando a reunir sus sindicatos cerca de un millón de afiliados. Durante esta etapa, solamente la rivalizó la Confederación -- General de Trabajadores creada en 1922, con disidentes de la CROM de -- ideas anarco-sindicalistas.

Debemos referir que la legislatura Local del Estado de Coahuila -- autorizó en 1918, un Congreso de Trabajadores, para hacer un estudio, --

y llevar a discusión los diversos problemas del obrero mexicano. A él -- asistieron, varias organizaciones sindicales, y fue precisamente ahí en donde surge la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) que vino a orientar a casi todo el movimiento sindical mexicano, hasta el momento en que se integró la Confederación de Trabajadores de México -CTM-, en debido respaldo al gobierno del general Lázaro Cárdenas.

El sindicalismo en México, ya en el seno de la CROM, comenzó a practicar una serie de técnicas, tales como la de colaborar con el gobierno, así como también aliarse con algunas organizaciones internacionales, además de otros métodos que desarrollaran la doctrina de carácter sindical, que en la actualidad sigue el decadente curso de la Revolución.

En 1919 se organizó, con el objeto de encauzar las lides políticas sindicales, el Partido Comunista Mexicano. En realidad, el fin primordial que perseguía era el de conducir la lucha de los sindicatos a un nivel de socialismo internacional. Efímera fue su existencia, pues la CROM instala el Partido Laborista, como una ramificación de su Confederación, pero con otras características de política sindical y en esta forma elimina al Partido Comunista.

Posteriormente, la CROM se aparta del carrancismo, precisamente cuando se aproxima la tragedia de Tlaxcalaltongo, para situarse dentro del obregonismo.

Es necesario apuntar que no solamente fueron el comunismo internacional, el imperialismo norteamericano y los gobiernos mexicanos, los que trataron de apoderarse del movimiento obrero para su propio provecho, sino que igualmente el clero pretendía tal cosa, constituyendo en el año de 1922, en Guadalajara, la Confederación Nacional Católica y hubo -- hasta señalado el 19 de marzo como el Día del Obrero.

Una vez que la CROM se proyecta en forma abierta hacia el panorama político, apoya decididamente la candidatura del general Calles a la -- Presidencia de la República, contando con la adhesión del Partido Agrarista, dirigido por la pequeña burguesía liberal.

Como el poder de Calles se prolongara hasta la llegada del General Lázaro Cárdenas a la presidencia, este último envió a Calles a Estados Unidos de Norteamérica, terminando con el maximato callista, entonces -- dos por el Poder Público, llegaron a convertirse en el respaldo de todos los gobiernos emanados de la Revolución burocracia oficial, constituida por líderes de partido, políticos profesionales, generales del mismo régimen, - abogados y otros.

Por esa época, la CROM contaba --según decir de Lombardo Toleda no- con un millón y medio de agremiados, quienes deberían plegarse a los intereses de la maquinaria en el poder, lo cual se apartaba de los ideales de la revolución, al emplear prédicas "revolucionarias", exaltaciones de

"justicia social" y otros calificativos, pero como simples recursos oratorios. (31)

En la sexta Convención, celebrada en Ciudad Juárez, el 19 de noviembre de 1924, la CROM dió a su Comité Central amplias facultades para disponer de su organización, según lo juzgara y cuando lo fueran a requerir-- las circunstancias en apoyo de los intereses del proletariado mexicano y en sostén del gobierno socialista que iba a presidir el general Calles. (32)

Una nota característica de los sistemas sindicales "dirigidos", que imperan en el país.

Posteriormente, con el transcurso del tiempo, se funda en el año de 1929, el Partido Nacional Revolucionario, PNR, con el objeto de mantener en una forma permanente la acción política, social y administrativa de los elementos revolucionarios. Es diríamos, una disciplina de apoyo al orden legal. El PNR, quedó constituido, bajo el lema de "Instituciones y Reforma Social" Se postuló candidato a la presidencia al ingeniero Pascual Ortiz Rubio. La declaración de principios empezaba así: "El PNR, en nombre de la opinión revolucionaria de México, declara: 1. - El PNR, acepta en forma absoluta y sin reserva de ninguna naturaleza, el sistema democrático y la -- forma de gobierno que establece la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos. Luchará decidida y enérgicamente por hacer cada vez más efectivos en México la libertad del sufragio y el triunfo de las mayorías en los comicios. Procurará por todos los medios a su alcance la estabilidad de los gobiernos emanados de su acción política. 2. - El PNR tendrá como --

(31) Valente Lozano Ceniceros, Breve Historia del Movimiento Sindical Mexicano, Rub. del SNTE., México, 1969, págs. 95 y sigs.

(32) Valente Lozano Ceniceros, Breve Historia... ob. cit. pág. 96 y sigs.

una de sus finalidades esenciales la de realizar en nuestro país un mejor medio social. El PNR reconoce que el progreso material y cultural de México están subordinados a la condición económica y mental de nuestro pueblo, y por tanto en su anhelo de alcanzar para él una civilización superior. Ante las características de la vida moderna, cada vez más agitada, señala la necesidad nacional de acelerar ese mejoramiento, y en el orden de ideas que comprende la lucha de clases, velará por la formación y cumplimiento de las leyes que constituyan una garantía de los derechos del proletariado, hasta ahora menoscabados por la superioridad de los explotadores sobre los explotados. El PNR, asimismo, declara que son fundamentales, para el logro de la emancipación de los trabajadores de las ciudades y el campo, los preceptos contenidos en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Fundamental, así como la Ley del 6 de enero de 1915, y que los sostendrá indefectiblemente a través de su vida de partido" (33).

En su programa, el PNR reconoce a las clases trabajadoras como factor social más importante; y se compromete a luchar por: la protección de los indígenas; la soberanía nacional, base de la política internacional de México; la reconstrucción nacional; el interés colectivo por encima del interés individual; la elevación del nivel cultural; la alfabetización de las masas; el desarrollo industrial, a base de capitales mexicanos y no de extranjeros; la intensificación de la pequeña industria; la organización de los pequeños industriales, para competir con los grandes y los extranjeros; la distribución de la tierra; el fomento de la industrialización de los productos agrícolas y la asesoría técnica al campo.

(33) Enciclopedia de México, Editora Mexicana, S.A. de C.V. T. X, México 1977, pág. 156.

Ahora bien, expuesto todo lo anterior, consignamos los siguientes:

"Decreto creando el descanso semanal obligatorio y la duración de la Jornada", del 8 de agosto de 1914, dado por el Gobernador y Comandante Militar Alberto Fuentes y como Secretario de Gobierno de Aguscaltientes, David G. Berlanga. Este documento demuestra que la jornada se fijó en ese Estado en nueve horas de labor y estableció el descanso obligatorio y el cierre dominical.

El 3 de septiembre de 1914, el General en Jefe del Cuerpo del Ejército del Noroeste, Pablo González y el Jefe del Estado Mayor, Teniente -- Coronel Alfredo Rodríguez, dictaron el "Decreto sobre la abolición de las deudas de los peones", con tres artículos:

1. - Quedan abolidas las deudas de los peones en todas las haciendas y ranchos de los Estados de Puebla y Tlaxcala.
2. - Quedan también abolidas todas las deudas de los artesanos y -- mozos y toda clase de empleados en las ciudades, distritos y municipalidades de los Estados de Puebla y Tlaxcala.
3. - El que contravenga esta disposición, exigiendo deudas pasadas a las clases menesterosas, sufrirá una pena de cien a quinientos pesos. Por tanto, mandó se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

En Tabasco, el Gobernador Militar, Luis F. Domínguez, el general Brigadier, Ramón Sosa Torres, el general Brigadier Carlos Green, el general Brigadier Pedro C. Colorado, el Coronel Delegado Pascual Morales Molina y el Secretario General Interino Aureliano Colorado, el 19 de septiembre de 1914 expedieron el "Decreto relativo al proletariado Rural", el Texto legal a la letra reza :

LUIS F. DOMINGUEZ, Gobernador Militar del Estado de Tabasco, de acuerdo con los generales brigadieres y el Coronel Delegado del Presidente Provisional de la República que suscriben, teniendo en cuenta que la situación por la que atraviesan los peones del campo es el de una verdadera esclavitud y siendo de urgente necesidad remediar este mal en el Estado y a fin de empezar a dar cumplimiento a las promesas que hiciera la Revolución de la Chontalpa y de los Ríos, cuyos ideales son los mismos, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto :

1. - Quedan amortizadas las deudas de los peones del campo.
2. - Queda abolido el sistema de servidumbre adecuada.
3. - Todo sirviente adeudado que pise el territorio tabasqueño, queda libre por ese sólo hecho.
4. - Ningún peón podrá ser obligado a prestar sus servicios personales por un jornal diario menor de sesenta y cinco centa -

vos con asistencia, o de un peso diario sin ella.

5. - No se podrán adelantar a un peón más del importe de media - mensualidad, quedando sujeto el propietario a lo prescrito en el artículo 10. de este Decreto, por el adelantamiento del numerario.
6. - Ningún peón de campo estará obligado a trabajar más de ocho horas diarias.
7. - Los hacendados que contravengan este Decreto, fuera de los - casos especificados con pena determinada, sufrirán una multa de cien pesos o de una cantidad igual a la amortizada en su caso.
8. - Toda persona que denuncie las infracciones anteriores tendrá un treinta por ciento sobre el importe de las multas.
9. - Habrá inspectores para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.
10. - Este Decreto sufrirá sus efectos desde el día de su publicación.

El General Fidel Avila, Gobernador de Chihuahua y su Secretario de Gobierno Silvestre Terraza, el 9 de enero de 1915, dictaron el "Decreto -- Sobre Salarios Mínimos".

Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión de Veracruz, Ver., el 26 de -- abril de 1915, expidió un Decreto confirmativo de otro que dictó Alvaro -- Obrerón, sobre salario mínimo.

Resulta de interés la parte considerativa, supuesto que el Primer - Jefe habla de "... expedir las demás que tuvieren como fin el bienestar y el mejoramiento de las clases sociales en general y especialmente el de -- las clases menesterosas, a quienes es debido hacer llegar desde luego los beneficios de la Revolución... que examinando este derecho, se ha visto des -- de luego que responde a las necesidades del momento, las cuales llena de - manera satisfactoria y que, si bien esta Primera Jefatura tiene en estudio -- una Ley General sobre regulación del contrato de trabajo, en la que se esta -- blecen reglas sobre la Jornada máxima de los trabajadores y sobre el sala -- rio mínimo que deben percibir, esa ley no se ha expedido todavía, por lo -- que el Decreto de referencia expedido por el Señor General Obregón suple - desde luego la falta de una Ley especial de carácter general y puede regir - la materia hasta la expedición de esa ley; He tenido a bien expedir el siguien -- te Decreto :

"El Decreto confirmado del señor general Alvaro Obregón fue dicta -- do el 9 de abril en Celaya, Gto., en 1915, y su articulado dice :

1. - Que, desde hoy, el salario mínimo en efectivo de los jornaleros deberá ser de setenta y cinco centavos cada día, aumentando la ración de cereales que actualmente se les tiene asignada en un veinticinco por ciento.
2. - En el aumento de sueldo, deben quedar comprendidas proporcionalmente los que lo disfrutaban los mozos, cocineros, lavaderos y demás domésticos, cualesquiera que sea su carácter o denominación.
3. - Este aumento de jornal no autoriza a los patrones para aumentar las horas de trabajo, de destajo o tareas.
4. - En esta disposición están comprendidos los Estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, que están controlados por este ejército de Operaciones.
5. - Respecto a los jornaleros en las demás entidades federativas que aún están en poder de la reacción, se irán dictando las mismas disposiciones, en preparación con las ya establecidas, tan pronto como sean controladas.
6. - Al ser violadas estas disposiciones, el trabajador deberá -- presentar su queja a la autoridad constitucionalista correspondiente, quien ordenará el reintegro inmediato de la cantidad -

que se les haya dejado de pagar, más el correspondiente al tiempo que haya empleado en sus gestiones, fijando la misma autoridad el castigo debido.

El general de Brigada del Ejército Constitucionalista, Gobernador de San Luis Potosí, Eulalio Gutiérrez, dictó la Ley Sobre Sueldos de Peones. Su articulado fija el salario mínimo en sesenta y cinco centavos y una jornada máxima de trabajo de nueve horas diarias. Establece el pago semanal y precisamente en "moneda de circulación legal". Prohíbe las tiendas de raya. Instituye la prescripción para las deudas de los trabajadores del campo, por el transcurso de un año. Libera a los peones prohibiendo a los hacendados que les impidan el libre desplazamiento. Asimismo la improcedencia del arraigo civil en contra de obreros y trabajadores por deudas. Decreta la inembargabilidad de los salarios. Reglamenta el porcentaje del mediero. Funda un Departamento del Trabajo, que conocerá de todos los asuntos relativos al trabajo. Procurará el mejoramiento de la clase obrera, y muy especialmente, que esta ley se haga efectiva e investigará la oferta y demanda de trabajo, a fin de que los trabajadores puedan fácilmente encontrar trabajo y mejorar su situación. En su articulado primero transitorio establece algo de mucho interés: la irrenunciabilidad de los beneficios de esta Ley y la acción popular procurando su vigencia.

Un superviviente de Cananea, General del Ejército Constitucional,

Don Manuel M. Diéguez, promulgó el 2 de septiembre de 1914, siendo comandante Militar de Jalisco, una Ley que conocemos como Ley Diéguez.

Fija la jornada de trabajo de ocho horas. Concede acción popular para denunciar a sus infractores. Se dieron además en Jalisco, por Don Manuel Aguirre Berlanga, las leyes de 7 de octubre de 1914 y de 28 de diciembre de 1915, que vinieron a modificar y ampliar la Ley Diéguez, reglamentando varios aspectos principales del contrato individual de trabajo, como fueron la jornada máxima que era de nueve horas, la jornada de trabajo, el salario mínimo que lo fija en un peso veinticinco centavos, a excepción del de los mineros que sería de dos pesos diarios, y del salario mínimo del campo que era de sesenta centavos. Establece para los trabajadores del campo, habitación, agua, pastos, un lote, etc. En previsión social, la protección de los menores, protección al salario, servicios sociales, -- riesgo profesional y seguro social. Fundó las Juntas Municipales integrándose con un representante de los obreros, elegido por votación, otro del patrón designado libremente. El juicio era verbal, consistente en una sola audiencia, en la que recibían la demanda y su contestación, las pruebas y los alegatos ; la resolución, dictada por mayoría de votos, no admitía recurso alguno.

El 19 de octubre de 1914, Don Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, promulgó una Ley más completa, pues comprende dispo

siciones relativas a la jornada de trabajo que sería de nueve horas, el des canso semanal y el salario mínimo que lo fija en un peso. En materia de previsión social fija y obliga a los patrones a proporcionar a los obreros enfermos -salvo que la enfermedad procediera de conducta viciosa- y a las víctimas de los accidentes de trabajo, asistencia médica, medicinas, alimentos y el salario habitual, hospitales, enfermerías. En sus artículos 10 y 11, crea un cuerpo de inspectores para vigilar el exacto cumplimiento de la Ley. Para la función jurisdiccional, crea las Juntas de Administración Civil, que verán de "las quejas de patrones y obreros y dirimirán las diferencias que entre ellos se susciten, oyendo a los representantes de -- gremios y sociedades y, en caso necesario, al correspondiente inspector del gobierno". Las sanciones eran rigurosas, agravadas en caso de reincidencia patronal.

El 6 de octubre de 1915, siendo Gobernador Provisional de mismo Estado de Veracruz, Don Agustín Millán, dictó una Ley sobre Asociaciones Profesionales que sancionó y reguló la formación de sindicatos, estableciendo su registro, su organización, a los que concedían personalidad jurídica, limitando sus derechos a adquirir inmuebles.

Como se dejó acreditado, el constitucionalismo y los hombres que lo integraron, estaban deseosos de una transformación social efectiva en la República, a pesar de que en sus orígenes la Revolución Constituciona-

lista fue marcadamente política, ya que su finalidad principal consistió en la restauración de la Constitución de 1857, que dejara en suspenso el cuartelazo de Victoriano Huerta, cuando asesinó al Presidente Madero y al Vi-ce-Presidente José Ma. Pino Suárez culminando con la desaparición de ca-maras, por lo que eran tan imperiosas las reformas de índole social y económica que cristalizaron al dictarse las leyes del trabajo, que ya fueron - analizadas en diverso capítulo.

La experiencia adquirida con la aplicación de las leyes de trabajo; las convenciones colectivas ex i stentes en la industria textil; las modalidades del trabajo de ferrocarrileros; las particulares condiciones en que se presta el servicio en el campo de México, las características del trabajo de los domésticos; la importancia de los riesgos profesionales; la presión política y social de la clase obrera; los propósitos claros de los jefes de la revolución de proteger y servir a las clases económicamente débiles; - la necesidad de regular y encauzar el desarrollo de nuestra industria ; la orientación de una política demográfica y étnica que pusieron a cubierto la pauperización y degeneración del mexicano; la imperiosa transformación que se imponía como derivada del movimiento de instituciones tan justas como las que contienen el Derecho del Trabajo; y como lógica consecuencia legislativa apoyada en el artículo 123 de la Constitución Política de 1917.

CAPITULO TERCERO

EL REGIMEN LEGAL DEL SINDICATO.

- a). - Concepto de Sindicato.
- b). - Formas de Sindicación.
- c). - Requisitos.
- d). - Prohibiciones.
- e). - Derecho Registral Sindical.

EL REGIMEN LEGAL DEL SINDICATO.

- a). - Concepto de Sindicato. b). - Formas de Sindicación. c). - Requisitos. d). - Prohibiciones. e). - Derecho Registral Sindical.

Antes que nada daremos una idea general del Derecho Colectivo del Trabajo, de donde se deriva, precisamente, la Institución de nombre "Sindicato".

El Derecho Colectivo del Trabajo es el estatuto que traduce la actividad de la clase social que sufrió injusticia por la inactividad del Estado y por la injusticia misma del orden jurídico individualista y liberal, para -- buscar un equilibrio justo en la vida social, o sea, para conseguir un principio de justicia social.

El Derecho Colectivo del Trabajo fue un producto necesario de la -- idea de justicia social: El Capitalismo liberal, no obstante sus discursos y optimismo, produjo una enorme desigualdad entre los hombres y una -- tremenda injusticia.

La doctrina liberal exigió la abstención del Estado, por lo que no -- era posible corregir la injusticia por la vía del Derecho legislado. La formación de las clases sociales, la coalición de obreros, la asociación profesional y la huelga fueron medios para alcanzar el orden justo que el Estado se negaba, no a imponer, siquiera a estudiar. No podía perpetuarse la injusticia; los hombres habían creado al Estado para - - - - -

asegurar sus derechos, pero el primero de éstos, que es el derecho a conducir una vida digna, peligraba por causa del mismo Estado, que patrocinaba la desigualdad y la injusticia. Lo que el Estado no hacía, lo haría la clase social que sufría injusticia ; si el Estado no actuaba para remediar los males sociales, intervendría la clase obrera para poner un remedio.

La idea de un Derecho social justo, anhelo del derecho del trabajo, responde a los siguientes conceptos : El orden jurídico tiene por fundamento y como fin a la persona humana ; pero la persona humana es y ha de ser un ente social ; el viejo pensamiento aristotélico, escrito en la Introducción a la Política, es no solamente una verdad sociológica, sino un principio del deber ser jurídico. Es pues, misión esencial del orden jurídico armonizar la naturaleza humana con la realidad social. Por esto es que el derecho del trabajo se levantó en contra del individualismo: El más grave error del individualismo fue la búsqueda del hombre en estado de naturaleza, - - pues en este supuesto perdía el hombre sus caracteres humanos.

Esta verdad fue vista hace más de un siglo, en lucha con Juan Jacobo Roussseau ; el abogado de la Corte Real de París, Alberto Fritot, en su libro -- Espíritu del Derecho, escrito a fines del siglo XVIII y traducido al español en 1825, escribió que, "El estado social es para los hombres, el verdadero estado de naturaleza, el solo les puede ser adecuado y conveniente y el único en el cual pueden subsistir y perpetuarse". La idea individualista de la justicia quizá ser la vieja fórmula, dar a cada quién lo que le

pertenece, pero erroneamente interpretada, porque el Individualismo no pudo considerar al hombre en sociedad, ni sus obligaciones para con los demás. Frente a este derecho surgió la nueva idea de justicia social, cuya fórmula es dar a cada quien lo que necesite. Georges Ripert, en su libro, El régimen democrático y el Derecho civil moderno (Le régime Démocratique et le Droit Moderne), ha revelado como se ha ido infiltrando en el derecho contemporáneo el principio de solidaridad social, según el cual, "La sociedad esta obligada a proporcionar a todo hombre que cumple con sus deberes sociales, eso es, al que preste un trabajo útil, cualquiera que sea su forma, un modo honesto de vivir.

El Individualismo se completo en el Materialismo Económico de la Escuela Liberal : Puesto que el fundamento de la vida social es el hombre en estado de naturaleza, es preciso que las leyes civiles ofrezcan a cada hombre la posibilidad de buscar su posición en la escala social ; la libertad natural debe ser devuelta al hombre como libertad económica civil, sin otro límite que la idéntica libertad de los demás. Por la influencia de estas ideas y del pensamiento individualista se alcanzó una curiosa paradoja : No existió una economía social, sino las economías de los hombres, esto es, la economía libre de cada individuo ; sus características eran, el servicio exclusivo para el propietario y la ausencia de deberes sociales. El orden jurídico protegió estas economías y se olvidó de los hombres ; el derecho mejor del siglo XIX, herencia del derecho de Roma,

fue el derecho de las cosas, derecho de propiedad y formas de adquirir -- y transmitir el dominio. Y también frente a esta concepción materialista del derecho se levantó la nueva idea del derecho social; El orden jurídico tiene por fundamento y como fin a la persona humana ; su parte más rica y más fina debe destinarse a proteger al hombre; el derecho de las cosas debe ceder ante los derechos del hombre ; pero el hombre al que protege - el derecho ha de ser el hombre social, con facultades jurídicas, pero - - también con deberes.

Lentamente fue creciendo la idea del derecho social : La sociedad esta obligada a dar a cada hombre la oportunidad de vivir, pero no una vida animal, sino una vida conforme a la dignidad de la persona humana. Y más lentamente aún se fue formando esta otra idea : En la lucha entre la - Capital y el Trabajo, el derecho debe estar del lado del trabajo, porque -- éste es el factor humano, aquél, en cambio es "Las cosas". Así cristali- zó la idea del Derecho Social, fundamento del derecho del trabajo de la -- Constitución Mexicana de 1917, la primera en el mundo y después la de - Weimar, en otras constituciones europeas posteriores a la primera guerra mundial y en las constituciones de America Latina que han seguido nuestros pasos : El derecho del trabajo es el anuncio de un nuevo orden jurídico ; - el derecho del porvenir será un derecho humano, porque su finalidad única será dar satisfacción a las necesidades humanas y poner "las cosas" al servicio del hombre. Este derecho del trabajo, que tiene por fundamento y -

como fin a la persona del trabajador y cuyo propósito es asegurar a cada obrero una existencia digna, es expresión de uno de los derechos naturales del hombre a la existencia ; de ahí que todo el derecho converge hacia la protección de la persona humana en cuanto trabajador y de ahí también que el derecho del trabajo, en su parte fundamental, esté integrado por -- tres capítulos, el derecho individual del trabajo, que es el régimen de las relaciones individuales de trabajo, el derecho protector de las mujeres y de los menores de edad y la previsión social ; estos tres capítulos son lo eterno del derecho del trabajo, pues cualquiera que sea la organización -- económica de una sociedad, habrá que asegurar a los hombres una existencia digna, en su presente y en su futuro.

Ahora bien, y una vez hechas y vertidas en el presente trabajo las ideas que en cuanto al Derecho Colectivo del Trabajo se refiere, vamos a entrar en materia directa al estudio que se somete a la consideración de -- Mis sinodales por lo que nos permitimos dar una idea en lo antes expuesto, y por tanto ya entrando en materia, es pertinente apuntar que se entiende por Sindicato y cuales son las finalidades que se persiguen con la integración de estas agrupaciones de trabajadores.

Las Asociaciones formadas por los trabajadores para la protección de sus intereses comunes, son los Sindicatos. A ellos se debe en gran medida los logros, tanto de carácter económico como social, conquistados -

por la clase obrera.

La idea de que los hombres con similares intereses se agruparon en asociaciones protectoras, bajo el principio de que "LA UNION HACE LA FUERZA", es de un raigambre muy lejano. En la edad media, los artesanos y mercaderes formaron en diversos países de Europa, corporaciones gremiales para lograr o limitar la competencia y de esta manera defender los mercados para sus productos. A pesar de ello, data solo un siglo de que los trabajadores asalariados lograran obtener el derecho de agruparse en corporaciones denominadas sindicatos, con la finalidad de obtener mejores condiciones de trabajo, así como mejores salarios.

Para precisar y, para formarnos una idea más concreta de lo que es el sindicato señalaremos algunas de las definiciones que dan en forma autorizada, algunos tratadistas. Guillermo Cabanellas (34), nos dice: "La voz sindicato, sirve para designar muy diversas clases de asociaciones con distintas finalidades; y así existen sindicatos agrícolas, financieros de producción, crédito, venta, etc. Pero conviene, como ya hemos señalado, reservar esta palabra para aquellas asociaciones cuyos integrantes persiguen como fin la defensa de los intereses de la profesión a la cual pertenecen sus miembros. El fin del Sindicato es lo que lo caracteriza; y tal objetivo, en los profesionales, consiste exclusivamente en el robustecimiento de la profesión."

(34) Guillermo Cabanellas, Tratado de Derecho Laboral, tomo III Edición en el Gráfico Impresores, Buenos Aires, 1968, págs. 62 y 63.

tecimiento de los intereses de la categoría frente a otros intereses opuestos".

Narciso Noguera, (35), explica el significado de la palabra sindicato, o mejor dicho el origen de la misma en los siguientes términos:

"Sindicato, proviene de síndico, que las lenguas romances tomaron, a su vez, del latín syndicus, voz con que significaron los romanos el procurador elegido para defender los derechos de una corporación. En Grecia (syn-dicos) era el que asistía en justicia, el defensor, o también el individuo de ciertas comisiones para la defensa de determinadas instituciones o para fallar sobre las confiscaciones. Les cuadraba a estos sentidos la composición de la palabra: syn, igual a con; dicos, de dique, justicia (en oposición a fuerza). Otra acepción fue la de cosa perteneciente al común, común. La voz síndico retuvo en las lenguas romances el concepto de procuración y representación de los latinos y de ella se formó sindicato, que, en la significación de asociación profesional hemos tomado de Francia".

Máximo Leroy, (36), nos dice que "en 1866, una asociación de zapateros tomó el nombre de sindicato y dió a su Comité Administrativo el nombre de Cámara Sindical" y agrega "que de las búsquedas de la Oficina del Trabajo se desprende que éste debe haber sido el primer organismo obrero denominado de tal modo".

En la terminología corriente mexicana se emplea la palabra sindicato: La Ley del Trabajo de Veracruz inició esta tendencia y la palabra se ha repetido desde entonces en casi todas las leyes. La fracción XVI del artículo 123 habla de sindicatos y asociaciones profesionales, como si fueran dos instituciones distintas. La Ley Federal del Trabajo, por último, utilizó únicamente la locución sindicato.

(35) Narciso Noguera, citado por M. de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 1a. Edición, México 1949, pág. 286.

(36) Ibidem.

En la legislación positiva, la Ley Chilena del 8 de septiembre de 1924, en su Artículo 24, da la siguiente definición : "Entiendase por Sindicatos Profesionales las asociaciones que se constituyen, de conformidad a este título entre empleados y obreros de una misma profesión, industria o trabajo, o profesiones, industrias o trabajos conexos, con el fin de ocuparse exclusivamente del estudio, desarrollo y legítima defensa de los intereses económicos, comunes de los asociados" . Incurrir en la misma falta, la de considerar el Sindicato o asociación profesional como privativos de la clase obrera.

Como se puede apreciar, prevalece un criterio uniforme en la legislación de varios países al considerar que : "El Sindicato es toda Asociación libre y permanente de personas, trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, constituidos exclusivamente con el fin de defender sus intereses comunes especialmente los de carácter económico y social".

Nuestra nueva Ley Federal del Trabajo, en su artículo 356, establece : "Sindicato es la Asociación de Trabajadores o Patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

El maestro Trueba Urbina, al comentar, en su oportunidad, sobre la concepción de Sindicatos dada por la Ley Federal del Trabajo anterior, -

señaló que el derecho de la Asociación Profesional es consignada en nuestra Constitución, en el Artículo 123 como un derecho social, que tiene por objeto la lucha por el mejoramiento de los trabajadores. En cambio, la Ley vigente persigue distinto objetivo: Protege los intereses del trabajador y del patron respectivamente. (37).

Concluiremos diciendo , por nuestra parte, que el Sindicato obrero es una Institución que en una forma plena está reconocida por el Estado y por la Sociedad como organo de defensa y mejoramiento de los trabajadores, primordialmente, sin olvidar que existen los sindicatos empresariales.

Cabe señalar que nuestra Ley positiva reconoce además de las cuatro formas tradicionales de Sindicato, una más, a la que se le denomina nacionales de Industria y así lo establece en su artículo 360 fracción IV de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Artículo 360. -Los Sindicatos de Trabajadores pueden ser:

I. - Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. - De empresa, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa;

III. - Industriales, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o mas empresas de la misma rama Industria ;

IV. - Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios con una o varias empresas de la misma industrial, instalados en dos o más entidades federativas ; y

V. - De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos Sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte. (38).

Hemos apuntado lo anterior, considerándolo indispensable al tratar sobre las formas de Sindicato ; haciendo un comentario acerca de -- cada una de ellas en nuestro siguiente apartado.

b). - Formas de Sindicación.

El derecho de asociarse de los obreros, para defender sus intereses profesionales, nos parece en la actualidad una cosa tan natural, -- que es preciso realizar un vigoroso esfuerzo para llegar a comprender la mentalidad de los constituyentes que, en el año de 1791 en Francia, deliberadamente lo proscribieron.

(38) Alberto Trueba Urbina, Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.

Suprimidas las corporaciones era inútil llegar hasta prohibir para el futuro toda especie de asociación profesional y es posible que las cosas se hubiesen mantenido en este punto si no hubieran surgido nuevos acontecimientos que dieron lugar a permitir al individualismo latente en los espíritus, llegar a desarrollarse con la doctrina del liberalismo, consecuencias desfavorables para el desarrollo de la asociación profesional y de la misma economía.

En muchos países europeos, para el trabajador había tan poca oportunidad política como económica. Frecuentemente, no tenía el derecho de voto. Debido a esto los trabajadores se reunieron para obtener derechos políticos y sociales así como mejores medios de vida. Este esfuerzo por el logro de derechos políticos y sociales hizo que los trabajadores se consideraran como una clase separada. Algunas veces, sus demandas de reformas tenían poco que ver con los problemas de sus empleos pero afectaban el bienestar general. En esta forma, algunos movimientos sindicales en Europa fueron identificados con los partidos políticos.

La asociación profesional en Europa en un principio se constituyó conforme al modelo corporativo que corresponde en el derecho mexicano al sindicato gremial. Esta situación se debió principalmente a la influencia que dejaron sentir los grupos sociales, pero como la técnica avanzaba, la industria realizaba grandes progresos, se vió en la necesidad de trans

formar la organización de los sindicatos, naciendo las federaciones y confederaciones de trabajadores.

En Inglaterra, de una forma única de organización de asociación profesional pasó a las formas más variadas de agrupaciones y en los siglos XVIII y XIX, la asociación fue de tipo corporativo habiendose constituido una gran Federación de "Trade Unions". Posteriormente, en el año de 1842, cada asociación profesional se encerró en sí misma sin tomar en consideración a los demás grupos profesionales, tomando como tipo base de la asociación profesional corporativo, emanada del viejo unionismo, pero al nacer un nuevo unionismo, este busca nuevas formas de sindicación pugnano en general por la unión total de los trabajadores de Inglaterra.

La Ley de Trade Unions (39 de 1871 y su reforma de 1876 no -- señalaron tipos especiales de asociación profesional. Lentamente fueron evolucionando, constituyendo las nuevas organizaciones al amparo del -- nuevo unionismo de las que se pueden señalar cuatro tipos principales:

1.- La asociación profesional de tipo corporativo que tiene su equivalente en el Derecho Mexicano al sindicato gremial. 2.-El sindicato industrial que es semejante al que se señala en nuestra Ley Federal del Trabajo

(39) El Termino Trade Unions quiere decir: Toda agrupación transitoria o permanente, cuyo objeto sea reglamentar las relaciones entre obreros y patronos o entre obreros y obreros o entre patronos y patronos o imponer condiciones a la Dirección de una Industria o negocio.- Mario De la Cueva, Derecho Mexicano..ob. cit. tomo 11, pág. 393.

jo. 3. - El sindicato de empresa, que se encuentra actualmente reconocido en la legislación de México. 4. - El sindicato de trabajadores no especializados que es un producto de los últimos tiempos.

Las formas de sindicación en Francia no fueron limitadas por su legislación, y las leyes de 1884 y 1920, únicamente exigían que los miembros de la asociación Profesional pertenecieran a la misma profesión o que ejercieran oficios semejantes o profesiones conexas, por lo que en función a estas mismas disposiciones, tanto el sindicato gremial como el de empresa y el de industria, se requería para determinar la calidad de estas que tuviesen funciones relacionadas con la naturaleza de su sindicato, sean gremiales de empresa o de industria etc.

En Italia solamente puede existir una forma de sindicación que es la que representa a la categoría profesional, por ejemplo, la que integra una rama determinada como la de los ferrocarrileros.

Una gran parte de países europeos sigue en su forma de sindicación de los trabajadores a la establecida en la República Francesa, entre los que se pueden mencionar a Bélgica y España.

En México, la Ley de Veracruz no señala formas concretas de sindicato, pero en la práctica se prestan dos tipos: gremial y el de empresa.

La primera Ley de México que señaló formas concretas de sindicato fue la Ley de Tamaulipas de 1925, que en su artículo 167 dice : "Podrán constituirse sindicatos gremiales y por industrias : I. - Gremiales - son los formados por trabajadores de una misma profesión u oficio. II. - Por industria, son los formados por trabajadores de varias profesiones y oficios que contribuyan a la preparación o explotación de un mismo producto.

La Ley vigente hasta el 30 de abril de 1970, también fue influida por la de Tamaulipas y por el proyecto de Portes Gil, logrando mejorar - los sistemas propuestos por aquellas legislaciones. El principio adoptado por la Ley Federal del Trabajo que hemos citado, es el de considerar varias formas de sindicatos, que eran los más comunes en México, conservando cuatro formas de sindicación a los trabajadores, que son los siguientes: el sindicato gremial, el de empresa, de industria y de oficios varios.

EL SINDICATO GREMIAL, presenta el inconveniente de dividir a los trabajadores, ya que no le interesa resolver los problemas y los fines que competen a otros grupos distintos que en el fondo son los mismos, por esta razón el sindicato gremial tiende a desaparecer para ser substituído por otras formas más evolucionadas para desarrollar las actividades que estén de acuerdo para la verdadera resolución de sus problemas y una mayor protección de sus intereses.

EL SINDICATO DE EMPRESA, descansa en la idea de trabajo común en la misma negociación o empresa. Esta forma de sindicación — elimina los inconvenientes que presenta el sindicato gremial ya que pugna por la unión de los trabajadores, y por encima de los intereses profesionales se encuentra el interés del hombre que trabaja, o sea, que esta forma sindical llegará a conseguir sus propios fines al igual que los demás — componentes del sindicato, pugnando por lo mismo por una justicia general así como la igualdad de acuerdo con los intereses propios de la asociación de los trabajadores.

EL SINDICATO INDUSTRIAL, como forma más avanzada de sindicación, pretende eliminar las desventajas que presenta tanto el gremial como el de empresa, que aísla a los trabajadores de cada negociación — aceptando el principio director del sindicato de empresa, o sea, que los trabajadores podrán siempre sin otro título que su mismo carácter de trabajador, conseguir la unión de los trabajadores de varias negociaciones — con la única condición de que pertenezcan a una misma rama industrial.

Las ventajas de esta forma de sindicación son múltiples ya que tienen una visión más amplia de los intereses de los obreros y la oportunidad de llegar a formar unidades nacionales, lo que daría como resultado un mejoramiento en las distintas relaciones de las agrupaciones tanto en lo que se refiere a las que establezcan entre sí como las que surgen con otras organizaciones distintas, así como establecer condiciones económicas gene-

rales como la unificación de salarios en todo el territorio de la República que en la actualidad presenta problemas que son imposibles de resolver -- mientras prevalezcan los sistemas de sindicación que se usan entre los -- trabajadores.

d). LOS SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA, en el año de 1931, la industria nacional no estaba suficientemente desarrollada, y por otra parte, el movimiento obrero no había logrado una unidad fuerte y amplia de los trabajadores de las distintas entidades federativas, de tal suerte que el sindicato industrial pudo cubrir las necesidades del tiempo. En el año de 1956. La circunstancia era distinta : de un lado, la industria no solamente había alcanzado un grado importante de desenvolvimiento, sino que, además, se hallaba asentada en diversos estados de la Federación y, a su vez, el movimiento obrero tenía ya organizados varios sindicatos nacionales, así a ejemplos, ferrocarriles, minería e hidrocarburos. Ante estas nuevas modalidades, tanto los trabajadores como el gobierno, juzgaron conveniente aceptar la nueva categoría sindical que se menciona en el rubro de este subapartado. La reforma de 1956, que ya mencionamos, adicionó el artículo 233 con la fracción V.

La comisión convencida de la justificación de la norma de 1956, la colocó, como fracción IV del artículo 360 de la Ley nueva, pero, por una parte, y volveremos a repetir el argumento, suprimió la mención de los --

términos profesiones, oficios o especialidades, por haber quedado excluidos de la definición de sindicato, y por otra, sin modificar las ideas, presentó una redacción más simple y más precisa.

De lo expuesto deducimos que el sindicato nacional de industria es un efecto normal de la fuerza expansiva del derecho del trabajo.

e) Por último, tenemos el SINDICATO DE OFICIOS VARIOS, que -- es una situación particular de algunos lugares de México en que existen pequeñas industrias, en las que los trabajadores que prestan sus servicios - en ellas no siempre pueden reunir el número fijado como mínimo por la -- Ley, para la constitución de un sindicato.

Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en la municipalidad de que se trate, el número de obreros de un mismo gremio sea menor al que establece la Ley, situación que se debe procurar desaparecer por las condiciones desventajosas en que se encuentran colocados frente a organizaciones poderosas, tanto por el número de sus componentes, por la diferencia de poder económico situación que se remediaría con la constitución y reglamentación de sindicatos industriales debidamente reglamentados por la Ley (40).

Pudo el legislador seguir uno de dos caminos : reducir el mínimo legal o permitir las uniones sindicales de Trabajadores de distintas ramas - -

(40) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano... ob. cit. pág. 412

de la industria. La Ley se decidió por la segunda solución, estimando - que los sindicatos pequeños carecerían de fuerza para defender los intereses de sus miembros.

Así mismo la Ley Federal del Trabajo en su capítulo II, que reglamenta los sindicatos, federaciones y confederaciones, y que forma parte de las relaciones Colectivas de Trabajo dentro del nuevo concepto integral de la Ley vigente; en forma exclusivista regula las asociaciones profesionales del obrero y brevemente hace referencia a los Sindicatos Patronales, a lo que en un párrafo antecedente, indicamos que la Ley de 1931 no hizo una distinción expresa entre los sindicatos de trabajadores y los patronales y que fué la Ley nueva la que introdujo una diferenciación precisa.

En el artículo 361, la Ley otorgó una gran libertad a los empresarios para constituir sus sindicatos; pero marcó dos posibilidades: sindicatos locales, constituidos en una sola entidad federativa y nacionales, -- formados en dos o más Estados de la República.

Diremos para terminar que los empresarios han creado otras formas asociativas, entre ellas, tal vez la mas característica, las cámaras de industria y comercio.

La Ley Federal vigente en su artículo 361, fracciones primera y segunda nos dicen que los sindicatos deben ser: Los formados por patro-

nes de una o varias ramas y actividades y Nacionales, los formados por patronos de una o varias de las ramas de actividades de distintas Entidades Federativas, respectivamente. En síntesis el primer precepto anteriormente citado se concreta establecer la calidad de las personas que deben integrar los sindicatos de patronos.

El legislador del Código Laboral reformado en vigor, desistió sin causa aparentemente justificada, reglamentar más ampliamente, la Asociación Profesional de Patronos.

c). -Requisitos de formación de los sindicatos.

En cuanto a los requisitos que deben llenar o cubrir las asociaciones profesionales según se quiera decir; por su misma naturaleza la asociación profesional y desde luego por cubrir los imperativos legales, toda corriente asociativa que pretende constituirse en sindicatos debidamente reconocidos ; a fin de que no sea desconocida en un momento dado su legitimidad ha de llenar, está es, de cubrir distintas condiciones.

En cuanto al aspecto formal se requiere, deberá adoptar un nombre que desde luego lo distinga, la designación del carácter representativo de un sector laboral o de varios de ellos, la redacción o elaboración del estatuto del propio sindicato y desde luego el cumplimiento de todos y cada uno de los trámites correspondientes en vigor.

En cuanto a los requisitos que se mencionan debe de cubrir una Asociación Profesional a efecto de que se le pueda considerar debidamente constituida Nos encontramos con los requisitos de fondo; de los cuales el Doctor Mario de la Cueva (41), dice, "Son los elementos que integran el ser social del sindicato" el sindicato es una Asociación Humana, pero no puede quedar constituido por cualquier grupo de personas, éstas deben ser o trabajadores o patronos, pero tampoco, puede formarse un sindicato con trabajadores y patronos juntos. Situación está que hace del sindicato una Asociación de Clase.

El segundo de los requisitos se refiere expresamente a la finalidad misma del propio sindicato, mas claro aún se refiere a la finalidad que deben proponerse los trabajadores al sindicarse, que es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajo, que quiere decir, de la comunidad obrera y desde luego de cada uno de los propios trabajadores.

Los dos requisitos antes señalados son los elementos integrantes de la definición del sindicato del artículo correspondiente de la Ley Federal lo que justifica su caracterización como los elementos que integran el ser social del sindicato, dicho de otra forma estos requisitos son los que sirven para integrar la definición de Sindicato.

(41) Mario de la Cueva, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, tomo II, Editorial Porrúa, S. A. 2a. ed. México, 1981, pág. 332.

Requisitos en cuanto a las personas .

La libertad sindical posee un sentido de universalidad que corresponde a las esencias mejores del derecho del trabajo, por lo que no puede haber trabajadores de primera y de segunda clase, sino que todos son y deben de ser iguales ante la Ley. Situación que se encuentra debidamente consignada en el artículo 123 en su fracción XVI y que a la letra reza "Los obreros tendrán derecho ..." (42) . A lo que, todos los trabajadores tendrán derecho, ya que la norma constitucional en ningún momento hace distintos ya que en ningún momento dice que algunos lo tendrán y otros no, - y menos aún ni autoriza a las leyes a decir que trabajador lo tendrá y cuales no. Consecuentemente, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad del ser humano , está amparado por el principio de libertad sindical , ya que todos son aptos para devenir sujetos de relaciones laborales y constituir o ingresar a un sindicato.

Así mismo se habla de un número mínimo de personas necesarias para la constitución de un sindicato y es precisamente el artículo 364 de la Ley que dice: que los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos ; por lo que -- respecta a la fijación de veinte personas trabajadores en servicio activo para la constitución de un sindicato, es pertinente hacer la aclaración que

(42) ob. cit., pág. 333.

dicha fijación en cuanto a la cantidad se refiere se remonta en nuestro derecho a la Ley de Veracruz de 1918.

Situación está que después de la promulgación de la Ley de 1931 se planteo la cuestión de la constitucionalidad, lo que no deja de ser una limitación a la libertad sindical.

Simultáneamente a los requisitos en cuanto al número de personas requeridas para la constitución de un sindicato, se habló de la igualdad del hombre y la mujer, por lo que en reformas efectuadas en el año de 1974 se establecieron la igualdad plena de los sexos en el problema del trabajo. -- Por lo consiguiente, en el capítulo sindical el hombre y la mujer disfrutaban de los mismos derechos para la organización y el funcionamiento de los -- sindicatos.

Respecto, a la situación jurídica de los menores de edad ante los - sindicatos las reformas de 1962 de la Ley Federal del Trabajo se concretaron a facilitar el trabajo de los menores, suprimiendo requisitos inútiles, atento a que como lo estaban sus autores convencidos de que las condiciones de vida de nuestro pueblo exigen se habran las puertas del trabajo a -- quienes necesitan vivir de él, respetando la prevención de una edad mínima que garantice el desarrollo y la educación elemental del menor.

La fracción III del artículo 123, es la que rige el trabajo del menor, la cual se limita a prohibir el de los menores de catorce años. Es conveniente recordar que los mayores de catorce años y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores, y a falta de ellos del sindicato a que pertenezcan, la junta de conciliación y arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política. En tanto que los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, así mismo es pertinente aclarar que los trabajadores mayores de catorce años pueden formar parte de los sindicatos, sin otra limitación que no poder integrar la directiva del sindicato, limitación que se encuentra estipulada en la fracción II, del artículo 372 de la Ley.

En cuanto a la situación de los extranjeros ante los sindicatos nacionales es conveniente hacer mención a que no se conoce después de 1917, disposición alguna que prohibiese a los extranjeros ingresar a un sindicato. La Ley de 1931 reconoció indirectamente esa posibilidad, con la limitación de "No poder desempeñar puestos en la Dirección de la Agrupación", restricción que se justificó diciendo que las directivas sindicales intervienen especialmente a partir de la reforma de 1940 al artículo 249, fracción I, que levanto la prohibición de intervenir en asuntos políticos.

La Ley de 1970, ratificó las disposiciones de su antecesora, pero en ella se consignaron algunos principios que constituyen una justificación

de carácter filosófica y jurídica de la condición de los trabajadores : Ante todo, la idea de la universalidad del derecho del trabajo, que se extiende a todos los seres humanos , igual que los viejos derechos del hombre y como parte de ella, la universalidad de la libertad sindical, planteamiento - al que no es necesario regresar.

Requisito de Forma o Formales.

Se entiende por requisitos de forma el procedimiento y las formalidades necesarias para la legal organización de los sindicatos. Tales requisitos se encuentran consignados en el artículo 365 de la Ley , que previene "Los Sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y - - Previsión Social en los casos de competencia federal y en las juntas de -- Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remiten por duplicado :

- I. - Copia autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva.
- II. - Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.
- III. - Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. - Copia autorizada del Acta de la Asamblea en que se hubiese -- elegido la directiva.

Es pertinente hacer notar que la falta del Acta de la Asamblea -- Constitutiva, dará por resultado que la organización no pueda adquirir su existencia legal ; así mismo la copia autorizada de los estatutos es necesario se envíe a la autoridad registradora, situaciones que confirman que se trata de formalidades escritas, en virtud que dichos documentos deben ser autorizados previamente por el secretario general, el de organización y - el de actas a efecto de que se puedan considerar documentos debidamente autorizados.

De igual manera el acta autorizada de la elección de la directiva - debe remitirse ante la autoridad registradora a efecto de que se le reconozca a los representantes electos representar al sindicato en el momento de ser necesario ; situaciones que se imponen al sindicato en el contenido de la fracción II del Artículo 377 de la Ley , lo que es tan solo una obligación de comunicar a la autoridad dentro de un término perentorio de diez días los cambios de su directiva.

En relación a los requisitos para la formación de los sindicatos -- el artículo 371 de la Ley cita los estatutos con que se regiran y conoceran los sindicatos siendo este estatuto otro más de los requisitos que exige la ley para la formación e integración del sindicato y al efecto los estatutos deberán contener :

I. - Denominación que le distinga de los demás ;

- II. - Domicilio ;
- III. - Objeto ;
- IV. - Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el Sindicato por tiempo indeterminado ;
- V. - Condiciones de admisión de miembros ;
- VI. - Obligaciones y Derechos de los Asociados ;
- VII. - Motivos y Procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias: En los casos de expulsión se observaran las normas siguientes .
 - a). - La Asamblea de Trabajadores se reunira para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
 - b). - Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el sindicato.
 - c). - El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
 - d). - La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofresca el afectado.

- e). - Los Trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f). - La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos - terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g). - La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresa - mente consignados en los estatutos, debidamente compro - bados y exactamente aplicables al caso.

VIII. - Forma de Convocar Asamblea, época de celebración de las ordinarias, quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el 33 % - de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un termino de diez días podrán los solici - tantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la asam - blea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del - sindicato de la sección.

IX. - Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros.

- X. - Período de duración de la directiva ;
- XI. - Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato ;
- XII. - Forma de pago y monto de las cuotas sindicales ;
- XIII. - Época de presentación de cuentas ;
- XIV. - Normas para la liquidación del patrimonio sindical ; y
- XV. - Las demás normas que aprueba la asamblea.

d). - Prohibiciones.

La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 378, las prohibiciones a las asociaciones profesionales y que son :

- I. - Intervenir en asuntos religiosos ; y
- II. - Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro ;

Confirmandose con estas prohibiciones la teoría de que los sindicatos como personas morales de derecho social, tienen facultas de ejercer toda clase de actividades políticas, ya que la política se encuentra íntimamente relacionada con la vida sindical.

Hay una facultad disciplinaria de la Asociación Profesional para incluir en los estatutos las sanciones que podrán imponerse a los trabaja

dores. Sanción que es una especie de derecho punitivo, pero que de ninguna manera puede producir consecuencias externas, por que sería elevar ese poder disciplinario de la Asociación Profesional a la categoría de Derecho Penal ; y en la condición actual de nuestro derecho positivo, carece la asociación profesional del poder requerido para dictar el derecho penal público.

Realmente existen solamente dos casos de prohibiciones y que son las que enumera el artículo 378, y que se refieren a la intervención en asuntos religiosos o ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Surgieron una serie de argumentos a fin de llevar a cabo la reforma a la Ley Federal del Trabajo sin embargo dos fueron los que tuvieron mayor acogida y que son el de que los sindicatos debían participar en la vida ciudadana y obtener que obreros auténticos ocuparán escaños en las Cámaras Legislativas, para hacer oír la voz de los agremiados. Así mismo se dijo que en virtud de que en la práctica ya actuaban en política militante era preferible reconocer legalmente tal situación.

Tal disposición tenía una poderosa razón de ser pues la intervención en las contiendas políticas desvía la verdadera finalidad del sindicato; según la opinión de varios autores atento a que es contrario a la libertad en materia política que un sindicato pretenda imponer a sus miembros la

candidatura por la que deben votar y que da lugar a la aplicación de los ex tremos de la Cláusula de Exclusión por Discrepancia de Criterios ; así -- mismo, se presta a convertirse en instrumento para que los trabajadores - aspirantes a puestos políticos, utilicen la dirección de las Asociación Profesional Obrera ; como un medio para escalar las posiciones ambicionadas y nunca con el propósito de realizar los fines que a los sindicatos señala - la Ley.

Ahora bien, respecto a la prohibición en materia religiosa que sub-- siste, es acertada, ya que también desvirtua la finalidad sindical de que - una organización de este tipo tendiera a la realización de fines religiosos.

De las prohibiciones que señalan las fracciones I y II, del referido -- artículo 378, en el sentido de que los sindicatos no pueden ejercer, esto - es, intervenir en los asuntos religiosos, así como el de ejercer la profe-- sión de comerciantes con ánimo de lucro. Al contrario debemos entender, - que esa prohibición no alcanza el grado de que no se dediquen a actividades comerciales, siempre que la finalidad de dicha actividad no tenga como fin inmediato el lucro.

e). - Derecho registral sindical.

El Registro Sindical en Inglaterra, sirvió para dotar de personalidad jurídica a las Trade Unions, pero la falta del Registro de éstas no produce-

la inexistencia jurídica de la asociación, toda Trade Unions (43), registrada o sin registro puede demandar la firma de un contrato colectivo de trabajo o ir a la huelga, el Registro y el régimen de personalidad jurídica son útiles en cuanto se afectan los bienes comunes y su administración, pues si falta el registro, el patrimonio sindical aparecerá como propiedad de particulares. Por otra parte, para que el Sindicato pueda dedicarse a actividades políticas es indispensable el Registro.

Como un antecedente del Registro Sindical en Francia el maestro Mario de la Cueva (44), nos dice que existió la Ley de Sindicatos Profesionales de 1884, que exigió que los administradores de cualquier Sindicato debían realizar el depósito de los Estatutos y la indicación de las personas -- que integran los comités directivos; el artículo 9o. autorizó una multa para el administrador que no cumpliera con las obligaciones anteriormente señaladas y además facultó a la autoridad competente a que disolviera el Sindicato que dejara de cumplir las obligaciones que la Ley ordenara; La Ley de 1884, aseguró la libertad de asociación profesional, esta Ley no quiso regular organizaciones clandestinas, porque a pretexto de ello se habrían podido organizar todo género de asociaciones; en ésta época la libertad de asociación no existía en Francia, más aún ninguna, Asociación de más de veinte personas podía funcionar a menos de someterse a la vigilancia de la

(43) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo (t. II), 5a. ed., Ed. Porrúa, S. A., México, 1963, pág. 418.

(44) Mario de la Cueva, Derecho... ob. cit. pág. 419.

autoridad competente.

Sin embargo en el año de 1901, al dictarse la Ley General de Asociaciones, se suprimió la legislación represiva de las Asociaciones y pudieron organizarse libremente.

Consecuentemente es pertinente hacer notar que la Ley impuso a los sindicatos una única obligación de forma: La publicidad que resulta del depósito de los estatutos y de la indicación de los nombres de las personas que, por cualquier concepto participen en la dirección del sindicato. Es pertinente notar el fin que se persigue con esta publicidad: Por una parte permite al Estado apreciar si el sindicato persigue un fin lícito y a los terceros apreciar las garantías que pueden obtener para cualquier operación con el mismo sindicato.

Como se puede apreciar la doctrina francesa hace resaltar con que el depósito de los estatutos en manera alguna significa subordinación de los sindicatos a la autoridad. Es una simple formalidad y la autoridad nada tiene que hacer, como no sea recibir los documentos que se le presentan.

Como tales legislaciones sirvieron de modelo durante el siglo XIX, a varios países, es por lo que nos hemos permitido citar a estas leyes amén de que la diferencia entre una y otra es mínima en cuanto al propósito

de ambos por garantizar la libertad sindical

Sin embargo es menester hacer referencia al Registro Sindical en un país latinoamericano tal es el caso de Chile, este país según lo menciona y nos lo señala el maestro Mario de la Cueva, (45), adoptó un sistema esencialmente diverso al de Francia: Los sindicatos se forman y funcionan bajo la vigilancia de las autoridades del Trabajo. Gaete Berríos, (46), señala las etapas para obtener el Registro de un Sindicato: a) Presentación de una solicitud a la Inspección del Trabajo, acompañada del acta constitutiva del sindicato, de los estatutos y de los nombres de las personas que formen la directiva; b) La Inspección del Trabajo analiza los documentos y formula las observaciones que estime pertinentes; c) Subsanas las deficiencias, se pasa el expediente al Ministerio del Trabajo y, en su oportunidad, al Presidente de la República, para que otorgue la personalidad jurídica; d) Obtenida dicha personalidad jurídica, se registra el sindicato.

A diferencia del derecho francés, el registro del sindicato chileno sirve para comprobar que se han satisfecho, a satisfacción de las autoridades, los requisitos exigidos por la ley para la constitución de los sindicatos.

Por lo que corresponde al Derecho Mexicano;

Nos vamos a permitir citar los antecedentes más importantes --

(45) Mario de la Cueva, Derecho ... ob. cit. pág. 419.

(46) *Ibidem*.

del Registro Sindical en México y como las más importantes podemos citar las Leyes del Trabajo del Estado de Veracruz y desde luego la del Estado de Tamaulipas sin pasar por alto los Proyectos de Portes Gil y el de la Secretaría de Industria, que también hicieron importantes indicaciones en la materia.

Respecto a la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz y que fue la primera que reconoció la libertad sindical a partir del 16 de octubre de 1915.

Ahora bien, la Ley del Trabajo del Estado de Tamaulipas con algunas variantes reprodujo algo de lo dicho en la Ley de Veracruz y nos atrevemos a citarla, esto es, a hacer referencia a ella atento a que representa una corriente que se presentaría en uno de los proyectos que precedieron a la Ley de 1931 y fue promulgada el 12 de junio de 1925.

Ahora bien, el sistema de la Ley de Veracruz, se encuentra -- plasmado en lo dispuesto y contenido por los artículos 146 y 147 los cuales constituyen un antecedente directo de nuestra actual Ley; el artículo 146 a la letra reza:

Para poder ser inscritos en la Presidencia del Ayuntamiento o autoridad municipal que corresponda, los Sindicatos elevarán a ésta solicitud respectiva, a la que se acompañarán en todo caso: I. - El acta de la -- sesión en que se haya constituido el sindicato; II. - El acta de la sesión en

que se haya hecho la elección de la junta directiva; III. - Y el ejemplar del Reglamento o Estatuto del Sindicato."

Como se podrá apreciar de la simple lectura del artículo arriba citado, en su contexto es casi igual al artículo 365 de la propia Ley Federal del Trabajo vigente y que dice:

Art. - 365 Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitiran por duplicado:

- I. - Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. - Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. - Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. - Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

La diferencia radica en que la Ley del Estado de Veracruz, no señala en que se deberá de acompañar a la solicitud del Registro Sindical una lista con el número, nombres y domicilios de los patrones, empresas o establecimientos en los que se presten los servicios; el artículo 145 de la Ley de Trabajo del Estado de Veracruz, señala que los Estatutos serán firmados libremente por los asociados.

El maestro Mario de la Cueva (47), nos dice que respecto a la

(47) Mario de la Cueva, Derecho... ob. cit. pág. 420.

Ley del Trabajo del Estado de Tamaulipas con ligeras variantes reprodujo los artículos 146 y 147 de la multicitada Ley de Veracruz.

El artículo 172 de la Ley de Tamaulipas señala:

"Para ser inscritos por la autoridad municipal que corresponda, los Sindicatos remitirán a esta : a) La solicitud respectiva; b) El acta de la sesión en que se haya constituido el ^Sindicato; c) El acta de la sesión en que se haya elegido y nombrado la junta administrativa; d) un ejemplar del reglamento o estatutos del Sindicato.

Pero la fracción IV del artículo 169 de la Ley de Tamaulipas exigió que los Estatutos fueran aprobados por la junta Central de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo en vigor señala -- que:

" Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Inmediatamente después al comentario que al artículo en comento hace el maestro Trueba Urbina en la Ley Federal del Trabajo, señala que el derecho de Asociación Profesional se consigna en la fracción XVI del -- apartado "A" del artículo 123 Constitucional, pero la asociación profesional de Trabajadores y Patronos persiguen distintos objetivos, la Asociación Profesional de los Trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabaja-

dores y por la transformación del régimen capitalista; en tanto que la Asociación Profesional de los Patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre estos el de la propiedad.

Este comentario de la Nueva Ley, respecto al artículo 356, señala los fines diversos que habrán de desarrollarse por distintos caminos; tenemos que hacer notar que la Nueva Ley hizo más claro la parte final del mencionado precepto en donde nos encontrábamos con frecuentes problemas por ejemplo cuando un Sindicato patronal o de trabajadores se constituía - teníamos que determinar los intereses que persigue una y otra que como ya lo mencionamos anteriormente son intereses diversos, y gracias al comentario de la Nueva Ley se tiene que cuando se constituye una Asociación de Trabajadores es para el estudio, defensa y mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista y cuando se constituye una Asociación de Patrones es para el estudio, defensa y mejoramiento de sus derechos patrimoniales.

CAPTULO CUARTO

LOS FINES DEL SINDICATO.

- a). - Inmediatos.
- b). - Mediatos.
- c). - Los Sindicatos mas caracterizados y el movimiento obrero actual crítica.

LOS FINES DEL SINDICATO

a) Inmediatos b) Mediatos c) Los Sindicatos mas caracterizados y el movimiento obrero actual, crítica.

El fin inmediato tiene dos corrientes que lo fundamentan : la corriente liberal y las nuevas corrientes sociales.

La corriente liberal quizá que cada trabajador discutiera con su patrono las condiciones de trabajo, en caso de no llegar a un acuerdo no se perfeccionaba el contrato y como consecuencia no nacia vínculo alguno ; en virtud de que era ley el principio del respeto absoluto a la voluntad libre de los interesados. El fin inmediato, para esta corriente, era procurar la unión de los trabajadores para defender mejor sus derechos y fijar las condiciones generales de trabajo en acuerdo con los dueños de las fabricas.

Al desaparecer el estado liberal nuestro derecho sufre la influencia de ideas sociales políticas y jurídicas el intervencionismo o socialismo de estado son hoy políticas corrientes. El estado a creado un derecho del trabajo el cual nulifico el principio de la autonomía de la voluntad ; la ley mexicana llama a la Asociación Profesional a integrar diversos organismos entre los que se encuentran las juntas de conciliación y arbitraje, comisiones especiales del salario mínimo, Instituto del Seguro Social y además, la Ley concede a la Asociación Profesional

la posibilidad de acudir ante las juntas de Conciliación y Arbitraje a efecto de que se fijen las condiciones de trabajo.

El derecho de Francia, Inglaterra, y el derecho positivo Mexicano no responden afirmativamente, pues el contrato colectivo de trabajo, como habremos de demostrar en otra parte, es una necesidad en la condición actual de la organización económica-jurídica ; y la posibilidad de contrato colectivo es la asociación profesional ; sin embargo el derecho mexicano admite la actividad respecto de la Asociación Profesional -mejoramiento en las condiciones de trabajo- está actividad subsistirá aún cuando se aceptara, como solución positiva el Arbitraje obligatorio, puesto que el supondría la previa actividad de los grupos obreros.

Mediatos. La cuestión del fin mediato de la Asociación Profesional presenta dos caras : La primera es el conocimiento, que ya tenemos respecto de las corrientes sindicales. La segunda es la solución del derecho positivo por lo que es importante, hacer notar que esta es la que más interesa, por que si nuestro orden jurídico no consintiera este fin mediato de la Asociación Profesional, que en última instancia es una actividad política, las corrientes sindicales serían ilícitas.

En relación, al tema en estudio, al igual, que en todos y cada uno de los capítulos de nuestra materia la legislación extranjera ha instruido

afortunadamente en forma positiva los diversos estudios realizados por — tantos y tan variados autores han sido asimilados por nuestros legisladores, así pues podemos citar a la legislación Inglesa, la Legislación Francesa y la Legislación Chilena, mismas que sentaron los antecedentes en — los que el derecho mexicano ha fundado su tendencia general y tal vez la — más importante, era en favor de la prohibición de las actividades políticas a lo que la mayoría de las leyes de los estados prohibieron las actividades políticas .

Es pertinente hacer, hincapié en que la ley del Estado de Veracruz fue la primera en fijar tal disposición en cuanto a la prohibición a efecto — de que los sindicatos se dedicaran a actividades políticas, tal disposición siguió al derecho Francés ; por lo que las siguientes leyes de nuestras entidades federativas siguieron a la ley de Veracruz , sin embargo hubo leyes que omitieron el problema tal es el caso del estado de Yucatán , Sonora, Sinaloa, Puebla, San Luis Potósi, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Zacatecas e Hidalgo .

Por lo que respecta a los proyectos elaborados para el Distrito Fe—deral tanto el proyecto de 1919, como el de 1925, ignoraron el problema ; no así el proyecto Portes Gil el cual en su Artículo 301, contenía la prohibición al siguiente tenor : "Queda prohibido a los sindicatos: I . - Mezclarse en asuntos políticos"

Por último el proyecto de la Secretaría de Industria y Comercio y - Trabajo en su Artículo 249 fracción primera , que paso literalmente a la Ley , decia :

"Queda prohibido a los Sindicatos : I. - Intervenir en asuntos religiosos o políticos".

De lo que se desprende que la ley federal del trabajo en su artículo correspondiente prohibio a la Asociación Profesional intervenir en asuntos religiosos o políticos.

A manera de conclusión y vistos los antecedentes antes citados, es pertinente hacer notar que toda ideología sindical es una actitud política, como lo es también el propósito de buscar una transformación del orden jurídico y una mejor justicia social . El fin mediato de la Asociación Profesional es por tanto, de carácter político .

Sin embargo el maestro Mario De la Cueva, nos dice (48), que la experiencia extranjera y nacional demuestra que la Asociación Profesional a postulado y hecho propaganda constante a lo que se llama las ideologías sindicales, que no son sino las maneras de entender el fin mediato del — derecho del trabajo y o no se ha prohibido esta actividad o, en todo caso,

(48) Mario De La Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1949, Pág. 352.

no se ha insistido en la prohibición.

Es conveniente hacer notar que ha habido estudios a fin de considerar la licitud de la actividad política de las Asociaciones Profesionales, las cuales deberán satisfacer una serie de requisitos que necesariamente se deberán cubrir en los estatutos sindicales de las Asociaciones Profesionales.

c). - Los Sindicatos más Caracterizados y el Movimiento Obrero Actual.

"Sindicato Mexicano de Electricistas".

A fines del siglo XIX, la industria eléctrica ya tenía cierta importancia en México, sin embargo, su desarrollo más espectacular podría ubicarse entre 1900 y 1930, a raíz del establecimiento en el país de dos grandes consorcios de capital extranjero ; la Mexican Light and Power Co., y la American and Foreign Power Co., las cuales desplazarón casi totalmente a las pequeñas empresas nacionales ; la historia de la Industria Eléctrica está vinculada a estas dos empresas, de manera definitiva, hasta inicios del año de 1960. (49).

La Mexicana Light and Power Co. (Compañía Mexicana) fue fundada por Fread Pearson en 1903 ; esta empresa construyó la primera

(49) Silva Gómez Tagle, Insurgencia y Democracia en los Sindicatos - Eléctricistas, 1a. ed. El Colegio de México, Jornadas 93, México, 1980, pág. 26.

planta Hidroeléctrica en Necaxa, Puebla, para dar servicio a la ciudad de México, y obtuvo la concesión para abastecer de energía eléctrica, tanto a la ciudad como a las zonas aledañas en los estados de México, Morelos e Hidalgo. Además adquirió las empresas de Tranvías de la Ciudad de México, y empresas eléctricas en el Sureste (50).

La Compañía Mexicana conservó el control de la mayor parte de estas empresas, y el monopolio de la zona central del país, hasta 1960, cuando la mayor parte de las acciones fueron adquiridas por el gobierno; pero la estructura administrativa ha permanecido casi igual hasta la actualidad. Otra empresa privada importante fue la Nueva Compañía Eléctrica de Chapala, que daba servicio a la ciudad de Guadalajara y algunas poblaciones de los estados de Michoacán y Colima. Esta fue la primera empresa que adquirió el gobierno en el año de -- 1939, debido a que se encontraba en precaria situación económica (51).

Para 1940, la industria Eléctrica Mexicana era la de mayor importancia en América Latina, y también la industria que tenía mayor proporción de inversión extranjera. En general, las inversiones en energía Eléctrica estuvieron relacionadas con los intereses extranjeros

(50) Ernesto Galarza, *La Industria Eléctrica en México*. FCE, México, 1941, pág. 20., según cita de Silvia Gómez T., *Insurgencia y...* ob.cit. pág. 27.

(51) Ernesto Galarza, *La Industria ...* ob. cit. pág. 28

en otras empresas exportadoras como la del Petroleo, La Minerfa, --
Los Cultivos de algodón, la Ganaderia, etc. (52).

El Sindicato Mexicano de Eléctricistas (SME), fundado en 1914, fué el primer sindicato eléctrico y también el primer sindicato de - industria que hubo en la Ciudad de México, en donde predominaban en esa época, pequeños talleres artesanales.

El Sindicato Mexicano de Electricistas ha sido la organización - de los trabajadores de la Mexican Light and Power Co., hasta la fe - cha ; y uno de los Sindicatos mas importantes del país. Luis N. Mo - rones, lider de la CROM, desde su fundación y durante todo el maxi - mato, surgió de las líneas del SME, y los dirigentes del SME fueron miembros del grupo acción pero no quedarón bajo el control de la - - CROM.

En 1916, fue protagonista de la primera huelga general que afec - to a la Ciudad de México, la cual fue reprimida violentamente por el - gobierno de Don Venustiano Carranza. A pesar de ello el SME se re - cupero, y, en los años veintes, dedico sus esfuerzos a la organización de los trabajadores eléctricos en el resto del país, ya que hubo una

(52) En 1929, el 33% de la Energía Eléctrica se vendía a las Empresas Minero-Metalúrgicas, Ernesto Galarza, ob.cit. pág. 26., según ci - ta de Silvia Gómez Tagle, Insurgencia y Democracia...ob.cit.pág.

época de rápida expansión de la industria, a raíz del establecimiento de empresas filiales de la American Foreign Power Co. ; para 1925, el SME había llegado a tener die-cinco divisiones, cinco de trabajadores de la Compañía Mexicana y catorce de trabajadores de otras -- empresas. Fracasó en un intento de formar un sindicato nacional de industria, en virtud del excesivo centralismo de la dirección del SME y de la gran disparidad en condiciones de trabajo de los electricistas del interior del país ; por ello, se fundaron sindicatos independientes y se creó la Confederación Nacional de Electricistas y Similares.

La CNES (Confederación Nacional de Electricistas y Similares). Fue organizada por el SME en 1926 y se desintegro en 1932.

En 1933 la CNES contaba ya con seis divisiones del SME y con veinticinco sindicatos en el interior del país, habiendo alcanzado uno de los mejores niveles de organización sindical por rama industrial. Sin embargo, poco después se rompió la unidad de las organizaciones electricistas, unidad que no se recuperará hasta los años cincuenta. Nuevamente fue el excesivo centralismo de los dirigentes del SME, y la demanda de tener más votos que los demás sindicatos lo que motivo el conflicto, y el SME abandono la CNES.

La CNES desapareció, y los demás sindicatos crearon la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Eléctrica (FNTIE). -

En esta nueva organización había dos grupos importantes, en torno de los cuales se aglutinaron los pequeños sindicatos independientes : El de sindicatos pertenecientes a empresas filiales de la American and Foreign Power Co. y las pertenecientes a la compañía Eléctrica de Chapala.

A pesar de estas divisiones en el movimiento sindical eléctrico, el SME jugó un papel de gran importancia durante el cardenismo participó en la Unión General de Obreros y Campesinos ; en el pacto obrero que se firmó el 15 de Junio de 1935 ; precisamente en el local del SME, en defensa de la política laboral cardenista ; en la fundación de la CTM, en 1936 y, ese mismo año, fue protagonista de la segunda huelga general que ha habido en la ciudad de México (53). A diferencia de 1916, en esta ocasión el gobierno se limitó a recomendar la conciliación ; pero la huelga, que duró diez días fue respetada y terminó con un éxito contundente.

Los otros sindicatos electricistas también atravesaron por una época difícil ; la FNTIE se afilió a la CTM en 1936, junto con el -- SME, y permaneció en esta central por varios años. En 1943, un -- grupo de sindicatos descontentos por esta situación, se escindió para formar la Federación Mexicana de Trabajadores de la Industria y Co

(53) Samuel León, "El Comité Nacional de Defensa Proletaria, Revista Mexicana de Sociología, Año XI, núm. 2, abril, junio, 1978, - pág. 731 ; según cita de Silvia Gómez Tagle, Insurgencia y Democracia...ob. cit. pág. 36

municaciones Eléctricas (FMTICE).

Finalmente, un cuarto grupo de electricistas estuvo formado por los trabajadores de la CFE. Desde su creación, en 1938, sus trabajadores quedaron impedidos de asociarse a los sindicatos ya existentes por que se les definió como "burocratas". En los primeros años de existencia de la CFE, surgieron varias organizaciones mas o menos temporales, y, en 1943, se constituyó el sindicato Nacional de Electricistas Federales (SNEF) con veintitres delegaciones.

Inscrita en una tendencia conocida como Nacionalismo Revolucionario, la corriente democratica de los electricistas se ha propuesto restablecer el proyecto de desarrollo del país, contenido en la Constitución de 1917 ; para lo cuál la clase obrera debe recuperar la influencia política y económica que tuviera durante el cardenismo. Los puntos centrales de su programa de lucha han sido la reestructuración democratica del movimiento obrero en sindicatos nacionales de industria, y la reorientación del sector público de la economía a través de la participación de los trabajadores en la administración de las empresas estatales. Además, la significación de este movimiento se debe a la industria en la que se ha desarrollado, por que no solamente es una de las más importantes, sino que fue nacionalizada en 1960 ; por lo que los Sindicatos Electricistas han tenido también -

la oportunidad de participar en una empresa estatal y de establecer una relación laboral directa con el Estado.

La nacionalización de la industria eléctrica se dió en un momento político coyuntural, en el que había fuertes corrientes progresistas en el gobierno. Pero la industria eléctrica nacionalizada ha caído en una dura crisis económica que ha obligado a financiar su desarrollo a través del endeudamiento externo.

"El Sindicato de Trabajadores Petroleros."

El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana se constituyó según acta relativa de fecha 15 de agosto de 1935, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, como Sindicato Industrial quedando registrado bajo el número 1131 el 27 de diciembre del propio año ; la duración de este Sindicato es por tiempo ilimitado.

Teniendo la Organización un concepto cabal de la realidad social mexicana en que desarrolla su acción, así como de las normas legales que rigen la vida institucional del país, declara, que siempre constituirá un factor determinante en la lucha por los derechos de la clase trabajadora de México. Y que tomando en cuenta la intervención directa del Sindicato en el fenómeno de la expropiación petrolera y su participación consciente en el encausamiento y desarrollo de la industria después de consumarse el acto expropiatorio, participación

que consistió principalmente en la resolución de los múltiples problemas de trabajo que surgieron con el nuevo sistema de administración, pugnará por la evolución de los procedimientos empleados hasta lograr que la Administración de la Industria quede bajo la dirección y responsabilidad de los trabajadores petroleros, para lo cual fomentará por todos los medios posibles su preparación técnica.

La base fundamental de la estructura del Sindicato la forman sus propios socios, los que en virtud de sus características particulares dentro de las actividades de la industria petrolera y su participación especial en la vida de la organización, se clasifican en socios activos, reducidos o reajustados, supernumerarios, comisionados y jubilados.

Para la mejor defensa de sus intereses y con el fin de realizar una eficaz gestión administrativa, el Sindicato adopta, como régimen de organización interna, el agrupamiento de sus socios en secciones, delegaciones y subdelegaciones.

Entre los requisitos para poder ingresar al Sindicato es necesario la presentación de una solicitud escrita, por duplicado, con la firma del interesado y su huella digital y apoyada con la firma de dos socios activos del Sindicato, en el pleno goce de sus derechos, que se hagan responsables ante la organización de la conducta del solicitante.

Cuando se trate de un trabajador, esté, deberá anexar una copia de su contrato o nomina definitiva.

De las obligaciones de los socios en general se encuentran :

1.- Conocer, interpretar, cumplir y hacer cumplir el acta -- constitutiva y los presentes estatutos así como los reglamentos interiores y denunciar ante quien corresponda el incumplimiento de los mismos ; oponiendose a cualquier acuerdo que contravenga nuestras disposiciones estatutarias. II. - Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el Sindicato en caso de huelga. III. - Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mitines, guardias y sepelios de los compañeros fallecidos y a cualquier acto sindical que determinen los comités ejecutivos generales o locales. IV. - Identificarse cada vez que sea necesario, presentando su credencial y constancia del último pago de cuotas. V. - Pagar con puntualidad las cuotas establecidas en los estatutos. VI. - Atender fiel y diligentemente todo asunto sindical. - VII. - Acatar y cumplir fielmente los acuerdos legales y válidos que les competan tomados por las asambleas o por los Comités Ejecutivos correspondientes, debiendo atender las indicaciones que, sin salirse de sus atribuciones, les hicieron los funcionarios de los citados Comités Ejecutivos. VIII. - No hacer personales los asuntos sindicales, - ni sindicales las diferencias particulares. IX. - No tratar en el seno de la Organización, a nombre o por conducto de ella, asunto alguno

de carácter religioso. X. - No difamar ni intrigar en contra de los miembros del Sindicato o los familiares de éstos, si no por lo contrario, contribuir por todos los medios a su alcance a la fraternización de todos los trabajadores, presentandose sin reservas ayuda mutua y dándose entre si, el trato de verdaderos compañeros. XI. - Posponer cualquier interés personal al interés general de la organización. XII. - Proporcionar toda la colaboración debida a los funcionarios sindicales, guardando a estos el respeto y consideración que por su representación merecen. XIII. - Informar cualquier cambio de domicilio a la autoridad sindical correspondiente. XIV. - Instruirse en la Ley Federal del Trabajo ; Contrato general de la Industria, Estatutos y Reglamentos, y difundir entre sus compañeros, los conocimientos adquiridos. XV. - Asistir a las escuelas del Sindicato, de las Empresas, del Gobierno o aquellos centros educativos que se implanten para beneficio de los agremiados. Asimismo, procurar ampliar sus conocimientos y mejorar su cultura, instruyendose cerca de las más avanzadas doctrinas sindicales, y difundir sus conocimientos para la orientación de los compañeros. XVI. - No pertenecer a organizaciones antagónicas al Sindicato, ni a grupos dentro del mismo que tiendan a subdivisión y desmenbramiento. XVII. - Suministrar oportunamente la debida documentación, para mejor trámite de los asuntos. XVIII. - Portar el distintivo del Sindicato, especialmente en los actos oficiales. XIX. - Guar

dar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el Sindicato, absteniéndose de concurrir armado o en estado de embriaguez. XX. - No ejercer el agio ni realizar acto alguno que signifique explotación a los compañeros. XXI. - No participar, en ninguna de sus formas, en la propagación del vicio. XXII. - Guardar reserva absoluta respecto de los asuntos sindicales para toda aquella persona que no sea funcionario del Sindicato. XXIII. - Cumplir y hacer cumplir el contrato general de industria y disposiciones que normen la relación entre el Sindicato y las empresas, y así como abstenerse de desempeñar labores que no estén especificadas en su tarjeta de trabajo o que correspondan a otros oficios o especialidades, sin intervención del Sindicato y en perjuicio de otros trabajadores. XXIV. - No admitir investigación ni procedimiento alguno en favor o en contra, sin la intervención del representante del Sindicato. XXV. - Tratar todos sus asuntos con la empresa por medio de los representantes del Sindicato. XXVI. - Informar al Comité Ejecutivo local de cualquier cambio en sus condiciones de trabajo así como cualquier peligro que advierta para el Sindicato o para sus miembros. XXVII. - No prestar a las empresas, directa o indirectamente, colaboración que redunde en perjuicio de los derechos de los trabajadores. XXVIII. - Atender las medidas de higiene y seguridad dictadas por las comisiones respectivas -- conforme a la Ley, principalmente cuando se trate de prevenir enfer-

medades o de evitar accidentes de trabajo. XXIX. - Cumplir y hacer cumplir fielmente los acuerdos legales del Sindicato tomados conforme a los estatutos o las secciones, convenciones o el comité ejecutivo general. --

XXX. - Prestar toda su colaboración y mayor esfuerzo, con entera voluntad, para que el Sindicato pueda alcanzar sus fines y objetivos. XXXI. - -

Cooperar con todos los medios a su alcance al desarrollo de la Industria - Petrolera Nacional, como medio de aseguramiento de las conquistas ya lo gradas y obtención de nuevas ventajas sociales y económicas. Dicha cooperación consiste principalmente en : a). - Desempeño consciente y eficaz del trabajo asignado. b). - Comportamiento disciplinado y probidad absolu ta. c). - Cumplimiento estricto de las obligaciones y atribuciones que como trabajador de la Industria se tienen. XXXII. - Evitar el maltrato de los edificios, útiles y demás propiedades del Sindicato ; avisar a las autorida des sindicales correspondientes de los daños que observe y cumplir fielmente todos los reglamentos y disposiciones relativas a las propiedades - sindicales. XXXIII. - Guardar y hacer guardar lealtad al Sindicato, no permitiendo la intrusión de doctrinas que minen la disciplina o integridad - del mismo. XXXIV. - Respetar los derechos de los demás y no tratar de - obtener ventajas personales a costa de perjuicios de sus compañeros, sino por el contrario procurar ceder en beneficio de ellos. XXXV. - Los socios reducidos o reajustados, supernumerarios, comisionados y jubilados, que dan exceptuados de la obligación establecida en la fracción III del presente artículo por lo que ve a la asistencia a las asambleas, pues sólo estarán -

obligados a concurrir a aquellas asambleas especiales para las que se requiere su presencia.

Asimismo se establecen derechos de los socios quienes deberán estar al corriente en sus cuotas a efecto de que puedan ejercitar los mismos amén de que no se encuentren suspendidos por sanción alguna de carácter sindical.

Las normas que sostienen al Sindicato como entidad jurídica derivan de los principios de la Constitución Política, por lo que su gobierno interno emana de la voluntad de los socios que lo integran; voluntad que se expresa por acuerdo de las mayorías realizados en asambleas con estricto apego a las disciplinas democráticas. Los acuerdos tomados por las mayorías antes citadas, se harán efectivos mediante la acción de los cuerpos de gobierno o autoridades sindicales.

Del Consejo General de Vigilancia.

El Consejo General de Vigilancia es el cuerpo que, para beneficio de los intereses del Sindicato y sus socios en particular, está obligado a vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en los presentes estatutos y la fiel observancia de los acuerdos legales que dicten los cuerpos del gobierno de la organización.

Para el debido cumplimiento de su encargo, el Consejo General de Vigilancia queda facultado para enterarse o intervenir en todos los asuntos de la organización y se le otorga la autoridad sindical necesaria para hacer cumplir sus determinaciones, por lo que las demás autoridades sindicales y socios en general tendrán la obligación de acatar los fallos que, ajustados a los presentes estatutos, dicte este cuerpo. La desobediencia a dichos fallos legales serán motivo de responsabilidad sindical.

El Consejo General de Vigilancia durante el ejercicio ordinario se integrará por tres miembros: Un presidente, un secretario y un vocal. Cada uno de estos puestos irá correspondiendo, por rotación, a las zonas -- norte, centro y sur.

De los Consejeros Sindicales.

El Cuerpo de Consejeros Sindicales se integra con representantes de la organización plenamente facultado para que, en nombre de está, intervengan en el funcionamiento del Consejo de dicha institución, emitiendo la opinión del Sindicato en todos los asuntos de la Industria, Tecnicos o Administrativos y vigilando que sean resueltos sin lesión a los intereses de la organización y en beneficio de la propia Industria.

El Cuerpo de Consejeros Sindicales dura en su encargo tres años. - Asimismo dicho cuerpo es integrado por cuatro representantes de la organización o por el número que en el futuro se le asignen.

Responsabilidad Sindical.

Incurrira en responsabilidad sindical todo socio que realice un acto contrario a las disposiciones de los presentes estatutos o que realice una omisión a los mismos.

La responsabilidad sindical tendrá dos grados fundamentales : La derivada de actos u omisiones intencionales y la derivada de actos u omisiones por imprudencia.

Disolución del Sindicato.

El Sindicato podrá disolverse, si es que llena alguna de las condiciones siguientes :

I. - Que así lo acuerde la voluntad expresa de las tres cuartas partes de los socios activos, mediante el procedimiento de asamblea seccionales.

II. - Que falten las condiciones establecidas en la fracción III del artículo 233 de la vieja Ley Federal del Trabajo o que dejase de tener el número de socios que señala el artículo correspondiente de la citada Ley -- (54).

A lo que la Nueva Ley señala en su artículo 369. El Registro del sindicato podrá cancelarse únicamente por las siguientes causas :

(54)Acta Constitutiva y Estatutos Generales del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, México, 1968, pág. 289.

I. - En caso de disolución : y

II. - Por dejar de tener los requisitos legales.

Ahora bien, en relación a la expropiación de la Industria Petrolera es imperativo hacer mención a que el S. T. P. R. M., contribuyó con su fuerza arrolladora, a que se llevara a cabo la Expropiación Petrolera el 18 de marzo de 1938. Logrando éste fin con todos los problemas, que planteó a las compañías extranjeras, y de esta manera presiono al gobierno para que se realizara.

En lo que respecta a la liquidación total, por concepto de indemnización a las compañías extranjeras, han quedado totalmente saldadas ; esto fue expuesto por el señor Presidente Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, en su último informe de gobierno que fué precisamente expresado el día 10. - de septiembre del año de 1970.

Asimismo y para concluir es imperativo decir que los principales hechos que dieron origen a la formación del Sindicato Petrolero, se desarrollaron en Minatitlán, Veracruz.

" La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado "

Esta Asociación Profesional, tiene como remoto antecedente la Asociación Mutualista de Empleados Públicos, formada en 1875. En el Congre

Pro-Unidad que se celebró del 30 de agosto al 4 de septiembre de 1936, - nació la Federación Nacional de Trabajadores del Estado (FNTE), compuesta por la Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado, La Alianza de Telegrafistas Mexicanos, El Frente Unico de Trabajadores de Caminos, La Sociedad Nacional de Empleados Postales y la Unión Nacional de Empleados de Gobierno. Su lema fue "Por una Sociedad sin Clases", modo de aludir a su vinculación con la CTM, recién organizada. El 30 de abril de 1938, un comité organizador convocó a la constitución de La Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), "forzosamente independiente de las centrales obreras o campesinas", (55), pero como ese mismo año se expidió el Estatuto Jurídico, fue la Secretaría de Gobernación quien invitó al Congreso.

Este se celebró del 29 de octubre al 10 de noviembre en el Palacio de Bellas Artes, con la asistencia de 135 delegados de los sindicatos ya existentes.

Al constituirse la FSTSE, los empleados públicos abandonaron sus nexos orgánicos con la CTM. Durante el gobierno del presidente Adolfo López Mateos la burocracia quedó amparada por el artículo 123 Constitucional, gracias a la adición del apartado B. Bajo el lema "Por un Estado -

(55) Enciclopedia de México, Editora Mexicana, S.A. de C.V. T. XI, México 1977, pag. 434.

al Servicio del Pueblo", la FSTSE, inspira su declaración de principios en las más puras esencias de la Revolución Mexicana, en la Constitución Política del país y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Los maestros no ignoran que la fuerza de expansión de las ideas no tienen taza ; ni medida. Las tres grandes convulsiones sociales que corresponden a las gestas de nuestro pueblo en su lucha por la libertad irrestricta y plena ; la insurgencia, la reforma y la revolución, se nutrieron en dos ideales y los ejemplos de otros pueblos. La emancipación política de México tuvo como inspiradores a los enciclopedistas franceses y como ejemplo cercano, lo acontecido con las trece colonias en el país del norte, mucho más adentro de nuestra frontera actual. Así sólo de manera formal y teórica, dejamos de ser colonia de España al frustrarse los ideales de nuestros esforzados adalides de la insurgencia con su sacrificio inútil. La estructura material, social y moral con todos los fueros y privilegios de las clases dominantes, permanecieron intactos hasta la aparición de la generación de la reforma que defendió a la República, pulverizó el imperio y abatió la traición y destruyó el poderío económico del clero. Después de cuatro siglos de vasallaje, entre las formas de la ignominia, brillo una luz que encendió, con su iluminado pensamiento, el inmortal Benito Juárez.

Cabe recordar que Benito Juárez, Melchor Ocampo, Francisco - -

Zarco, Ignacio Ramírez, Valentín Gómez y Ponciano Arriaga, estaban informados de las nuevas corrientes del pensamiento que sacudían a Europa. Así como de los movimientos precursores de las grandes transformaciones sociales.

Nuevos conceptos acerca de la naturaleza del universo y de la vida se habrían pasado y se levantaban sobre la decadencia de las casas reinantes de una Europa socavada por la ambición de poder y dominio. En 1862 se reunía en Londres la primera asociación internacional de trabajadores, como el indicio de un movimiento laborista de un proletariado que plantea sus reivindicaciones más justas y sentidas frente a la naciente burguesía. "La noticia cunde y llega a nuestro país y de ella se informan los espíritus más abiertos de la observación de los hechos y las leyes que rigen a la sociedad". (56).

Durante el Porfiriato el pueblo, cansado de tantas luchas, se aletarga y sólo Joaquín Baranda, Gabino Barrera, Justo Sierra y Algún otro se preocuparon porque algunas capas sociales, adquirieran educación y cierta cultura. La guerra de la dictadura era férrea, los científicos y los inversionistas extranjeros, tenían dominado al país con la tolerancia de Porfirio Díaz. Las principales fuentes de riqueza : Minas, Ferrocarriles, Petróleo e industrias, estaban controladas por capitalistas Ingleses y Nor

(56) Félix Vallejo Martínez, Apuntes Históricos sobre el Movimiento Sindical del Magisterio Nacional, publicación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, México 1969, pág. 4.

teamericanos entre los obreros hubo brotes de rebelión la cual se sofocaba a sangre y fuego ; Cananea, Rio Blanco, Las Vacas, Velardeña, constituyen la explosión libertaria contra un regimen decrepito.

La Revolución Mexicana, clasificada como antifeudal, democrática y antiimperialista, surgió como un grito de protesta de las humildes chozas de los siervos de las haciendas, con sus jornadas de sol a sol, su tienda de raya y su derecho de pernada. Fue además, rebeldía en los talleres y en las fabricas contra el bajo salario, el mal trato y el despido injustificado.

Ahora bien, cabe mencionar a los maestros que participaron en la gesta revolucionaria entre los precursores y combatientes, figuran Antonio J. Villarreal y Librado Rivera muy firmes en sus convicciones y leales en sus principios. Poco a poco los obreros, los artesanos, los campesinos, los maestros y otras clases sociales ; iban sintiendo la necesidad de organizarse. Surgieron las fraternidades de ferrocarrileros, las sociedades mutualistas de maestros y los primeros intentos de sindicalización de los electricistas. La Ley del 6 de enero de 1915 va más alla de una simple esperanza del reparto de la tierra a los peones de las haciendas. Mas tarde se reúne el Congreso Constituyente y ahí se quedan inscritos los pensamientos de quienes ansiaban verdaderas reformas sociales, plasmadas al fin en los artículos 3., 27, 34 y 123 de la Carta Fundamental y Ley Su-

prema que nos rige desde 1917. Se consagran, en definitiva todos los derechos, las garantías y obligaciones de los mexicanos en un código avanzado para dar base jurídica a las hondas transformaciones que el país exigía después del cese de la lucha armada.

En el primer centenario de la confirmación de la Independencia, se crea el 29 de septiembre de 1921, por decreto de Alvaro Obregón la Secretaría de Educación Pública; se coordinan esfuerzos y se unen voluntades para satisfacer la demanda de una educación popular que llegara hasta los más remotos confines de la patria y en 1922 surge la Escuela Rural Mexicana, con proyecciones y características que la configuran como institución educativa única en el mundo. (57).

En 1930 se organiza la Unión de Directores e Inspectores Federales de Educación, con Luis Tijerina Almaguer, J. Dolores Medina, Eliseo Bandala y otros destacados educadores ligados con el medio rural y tal vez para dar mayor fuerza a su organismo y una base de sustentación masiva promueven, inspirados por altas autoridades de la Secretaría de Educación; la constitución de una central que cuenta en su seno al magisterio rural que crecía cada año en forma considerable.

En este ambiente de inquietudes y ante los nuevos horizontes que se abrían en el país a los obreros, a los campesinos, a los maestros y a

(57) Félix Vallejo, Apuntes Históricos sobre... ob.cit. pág. 7.

los otros sectores sociales, surge en la ciudad de Guadalajara a principios de 1932, la Confederación Mexicana de Maestros en la cual se elige como primer secretario general de esta central, que teóricamente agrupaba a todos los maestros rurales del país al profesor Ramón G. Bonfil, a la sazón director general de Educación en Jalisco.

Asimismo surgen otras centrales de maestros que se habían organizado en la capital de la República tales como la Liga de Trabajadores de la Enseñanza como una sección de la famosa internacional de Trabajadores de la Enseñanza (ITE), con sede en París y dirigida por los maestros J. Cogno senador de la circunscripción del Sena y catedrático de la Sorbona; por Henri Vallon y George Fournier. En México, los dirigentes eran el profesor y licenciado Miguel Arroyo de la Parra, Rafael Ramos Pedrueza, Gaudencio Peraza Esquiliano, quien había estado una temporada en París y había sido instruido sobre los pasos que debían seguirse en el proceso de estructuración de las organizaciones magisteriales para unir las y consolidarlas, hasta llegar a la formación de un sindicato vertical a semejanza de los sindicatos existentes en las grandes industrias. También figuraban en la dirección Melesio Rodríguez y Erasmo Pérez. Esta organización era de avanzada o democrática y no admitía la intromisión de las altas autoridades de la secretaría en la vida interna de la CMM, que aparecía como central nacional.

Estos organismos fueron convocados y se reunieron a iniciativa - de la Internacional de Trabajadores de la Enseñanza (ITE), por conducto de su sección en México que era la Liga de Trabajadores dirigida por - - Arroyo de la Parra. Así nació más tarde el Frente Único Nacional de -- Trabajadores de la Enseñanza ; que lanzó un manifiesto para precisar -- sus puntos de vista y su programa e iniciar así sus actividades públicas de proselitismo.

Las misiones culturales fueron valiosas propagandistas y agentes de difusión del ideario del FUNTE y se socavaron las filas endebladas de la CMM que en el congreso de Puebla no pudo menos que sacudirse la tutela del oficial mayor de Educación, Rafael Molina Betancourt, e integrar en vez de un Comité Ejecutivo, un Consejo Nacional integrado por consejeros de todos los estados representantes tanto de grupos de profesores estatales como federales.

En 1936 se convocó, a un Congreso de Unidad por la CMM y la - - CNTE, que se reunió en Querétaro del 6 al 9 de febrero de 1937 y allí se volcó la euforia cuando por primera vez se reunieron los maestros del -- campo con los de la ciudad, los misioneros con los de las secundarias y - hasta maestros de colegios particulares del Distrito Federal.

Una vez que se constituyó el STERM con una dirección producto de transacciones entre la facción nacional revolucionaria del partido comu-

nista y los profesores afiliados a la CTM, desde arriba se alentaron los choques en la base entre los agrupamientos que se disputaban el control y la hegemonía del nuevo sindicato. Se intentó dividir al magisterio enfrentando a los grupos GAS contra la mayoría del magisterio y en 1939 sus afanes tuvieron éxito. En el Primer Congreso del STERM, se eligió a Hermenegildo Peña como secretario general, condicionada su permanencia en este puesto a los resultados finales de un plebiscito nacional, que fue ganado con ventaja por el profesor Peña ; pero la CTM procedió sin escrúpulos y reestructuró todo el comité con Raymundo Flores Fuentes a la cabeza, como sustituto de Peña, a pesar de haber perdido la elección plebiscitaria a pesar de todo ; los maestros revolucionarios del STERM pertenecían a la CTM que agrupaba al sector obrero, y con la tesis falsa de que la mayoría de los maestros eran rurales, vivían en el campo y estaban ligados a los ejidatarios, como contrapartida se formó un agrupamiento adherido a la CNC, que se denominó Frente Mexicano de Maestros, que vino a desmembrar al STERM, minado desde dentro por ambiciones de control y predominio de fuerzas que obedecían ciegamente consignas partidistas. -- La promulgación oportuna del Estatuto Jurídico, a fines de 1938, vino a clarificar un poco la situación confusa al caracterizar la calidad de los maestros como trabajadores al servicio del estado, instituir añadidura la FSTSE y prohibir en forma expresa el formar parte de centrales obreras o campesinas. Pero la desorientación divisionista había cundido y tenía que transcurrir un lustro de pleitos estériles para volver a reestructurar al -

sindicato y restablecer la unidad perdida.

La etapa mas convulsa que ha vivido el magisterio abarca de 1939 a 1943. Agresiones, represalias, ceses injustos, divisiones y todo tipo de arbitrariedades incubadas desde los despachos del ministerio de educacion. Cofncide con el estallido el 10. de septiembre de la segunda guerra mundial cuyas huellas dolorosas y repercusiones terribles aun perduran.

Ahora bien, el SNTE, ha pasado por cuatro etapas fundamentales - durante su existencia como la máxima representacion del magisterio organizado de México.

La primera etapa, que abarca desde su nacimiento hasta la desaparicion de los resabios que quedaron despues de los choques faccionales a lo largo del país y de las dudas justificadas que despertaba la eleccion de Chavéz Orozco ; La segunda etapa corresponde a la estructuracion y organizacion que llega a las secciones. delegaciones y la incorporacion paulatina de grupos magisteriales que quedaron aislados en los estados y a la eliminacion de caudillos oportunistas que explotaban a los maestros ; La tercera etapa, que relaciona con la consolidacion del SNTE como fuerza social frente al poder público y cuando los factores de dentro y del exterior favorecen el cumplimiento de los propósitos y fines para los que fue

creado el sindicato en beneficio de la masa magisterial ; por último la -- cuarta etapa que se refiere al grado de perfección alcanzado como producto de las experiencias y prácticas puestas en juego por los cuerpos de dirección para fortalecer al SNTE y obtener plena madurez e institucionalidad.

En sus más de cuarenta años de vida el SNTE ha celebrado varios Congresos Ordinarios teniendo como sede a diversas entidades del país ; sin embargo es menester hacer notar que todos los congresos celebrados han tenido la falla de atropellar resoluciones por la precipitación funesta de llegar al acto final de la elección de nuevos dirigentes. La unidad total de los maestros es lo que ha permitido el desarrollo de la educación y de la cultura del pueblo. Ha propiciado los avances de la ciencia y de la técnica en nuestra era donde todo puede acontecer ; la unidad total de los maestros le ha permitido alcanzar la protección de leyes tutelares que les aseguren el empleo y les otorguen garantías, servicios y prestaciones diversas como un derecho natural y que pocos aprecian porque su disfrute es un acto habitual en la vida normal de los trabajadores. La unidad magisterial ha dado fortaleza al SNTE para aumentar su patrimonio material, no existe ningún otro sindicato que tenga los bienes del SNTE, no obstante que disponen de mayores recursos.

Por lo que la unidad del magisterio le ha permitido conquistar me --

jores condiciones de vida y quienes aseveren lo contrario no podran demostrarlo ; además, con reiterados esfuerzos de todos los dirigentes, se han creado sistemas y medios de incrementar las percepciones económicas ; aparte del salario se han creado las tasas de sobresueldo los estímulos a la perseverancia que són el escalafón económico, quinquenios así como -- otras formas de incrementar el salario por medios indirectos.

El SNTE, es un organismo dinámico dentro de la convivencia humana que es un constante fluír ; por lo mismo todo lo que se a avanzado no -- significa que se deba hacer un alto porque significaría el retroceso.

Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana.

La implantación del servicio telefónico en México, alrededor de -- 1879, dió origen a la paulatina organización de los trabajadores telefonistas, quienes poco después de la Revolución habían consolidado ya su proceso organizativo. En 1915 realizaron una huelga entre cuyas demandas se hallaba el reconocimiento de su Sindicato (58). Uno de los principales obstáculos para su proceso organizativo era la dispersión de la industria de -- las comunicaciones telefónicas. Conforme las empresas fueron unificando sus servicios los trabajadores fueron configurando también la unidad sin--

(58) José García Méndez, Apuntes para la Historia del STRM, según cita -- de Raúl Trejo Delarbre, Tres Huelgas de Telefonistas, editorial UNO, S.A. México, 1980, pág. 8.

dical. En los años cuarenta las dos principales empresas tenían sendas agrupaciones. El Sindicato Nacional de Trabajadores, la Compañía Ericcson, y el Sindicato Nacional de Telefonistas. El primero estaba afiliado a la Confederación Mexicana de Electricistas y había impulsado la unidad de los telefonistas.

El segundo según opinión publicada hace poco, "amenazado de absorción por una parte y gastados sus cuadros dirigentes por la otra especulaba con las profundas diferencias existentes entre el Sindicato de la antigua Ericcson y la nueva empresa telefonica" . (59). Entre 1948 y 1951, el gobierno federal propicio la unificación casi total de las empresas telefonicas, con la dirección de la Compañía Telefonos de México. Después de un difícil proceso de acercamiento entre los Sindicatos, fue posible discutir las bases para constituir una sola agrupación, y el primero de agosto de 1950, nació el Sindicato de Telefónistas de la República Mexicana. Su primer secretario general fue Fernando Raúl Murrieta.

El nuevo Sindicato nacia, además, con la experiencia de lucha que en los años recientes habían desplegado los telefonistas. En el período anterior se desatarón por lo menos dos huelgas importantes. Una en marzo de 1944, cuando el Sindicato Nacional mantuvo sus banderas roji-negras más de un mes en esa ocasión, los trabajadores llegaron a un arreglo lue

(59) Raúl Trejo Delarbre, Tres Huelgas... ob. cit. pág. 10.

go de que el gobierno federal ordeno la requisición de la empresa, y de - que consiguieron un aumento salarial. En noviembre de 1950, el mismo Sindicato inició una nueva huelga contra teléfonos de México y, también - en esa ocasión, el gobierno empleo la requiza contra esta acción de los - trabajadores. Muy poco después, la formación del nuevo Sindicato ten-- dría, entre otras, la función de coaccionar la fuerza de los agremiados - y de permitirles desarrollar movimientos de mayores alcances.

En la primera revisión de su contrato colectivo en 1952 los telefo-- nistas sostuvieron una huelga de varios días. La formación del STRM, - era tan reciente que aún no contaba con una estructura capaz de resistir los embates de la compañía. Está auxiliada por personal de confianza ; - reanudo el servicio en varias ciudades y la huelga tuvo que levantarse. -- El movimiento huelguístico termino con un convenio en el que se impusie-- ron a los trabajadores condiciones contractuales a sus intereses y a los - del sindicato. Durante 1957 y 1958 el sindicalismo mexicano conoció los esfuerzos de los asalariados de la Educación, de los Telegrafistas, de los Telefonistas, de los Petróleos y, principalmente de los Ferrocarrileros. Los Telefonistas no podían permanecer al margen de este auge de la bús-- queda democrática y en enero de 1959 emplazaron a una huelga con motivo de la revisión del contrato colectivo y demandando aumento salarial del 25 por ciento. Este movimiento se concretó a pesar de la dirección sindical que presidía Ayala Ramírez como consecuencia de las actitudes dilatorias

de Ayala surgió una "coalición por la depuración sindical" que promovió una serie de paros en todo el país, lo cual obligó al gobierno federal a aceptar que se hiciera como lo pedía la base una consulta para determinar el apoyo con que contaba Ayala. El Comité de Ayala tenía el respaldo de la burocracia sindical oficial, así como de la CTM.

Una de las primeras medidas del Sindicato en esta fase es separarse de la CTM "con el fin de tener un gobierno sindical autónomo e independiente", acentuando así el distanciamiento entre el STRM y la burocracia sindical oficial. En esta época existía una gran polarización del movimiento obrero, que entonces se agrupaban en dos sectores: Por un lado, las organizaciones y centrales que compartían la línea de la CTM y que formaban el Bloque de Unidad Obrera: por el otro, los que disentían de esa dirección y que en 1960, formarían la Central Nacional de Trabajadores. Inicialmente; los telefonistas acordaron participar en la creación de la CNT, pero los conflictos internos que tendrían los obligaban a abandonar esa determinación. Por otro lado, el STRM soportó una fuerte escalada de acciones empresariales en su contra, como el despido en septiembre de 1959 de casi 600 trabajadores.

Ante esta situación, el STRM trató de afinar su organización interna y sus alianzas. En agosto de 1959, renunció el que era secretario general de apellido Avecia y el cargo fue ocupado por Pedro García Zende--

jas. Poco después el agrupamiento estableció un "pacto de ayuda mutua" con el Sindicato Mexicano de Electricistas, mediante el cual se comprometieron a darse solidaridad recíproca, sobre todo con motivo de sus cercanas revisiones salariales. Los dos sindicatos emplazaron a huelga para el 6 de abril de 1960 pero los electricistas llegaron a un acuerdo con la Compañía de Luz en tanto, los telefonistas se enfrentaron a una sostenida intransigencia de Teléfonos de México. Al cumplirse la fecha señalada, el STRM colocó sus banderas roji-negras, pero el presidente Adolfo López Mateos, expidió un decreto que ordenó requizar la empresa y los telefonistas fueron obligados a seguir laborando mientras su huelga se mantenía "de derecho" sin que el trabajo fuera interrumpido. Este procedimiento sería empleado en esos años contra huelgas como la de los empleados de aviación. Mientras la empresa difería la solución del conflicto, el STRM consiguió el apoyo del SME y de la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria y de Comunicaciones Eléctricas, que emplazaron a huelga en solidaridad con los telefonistas. El 6 de mayo, tres días antes de la fecha en que estallarían las huelgas por solidaridad, los telefonistas llegaron a un acuerdo con la Compañía y consiguieron un aumento salarial y prestaciones diversas - el 22 de marzo de 1961 el STRM hizo una nueva huelga, esta vez de solo siete horas, por la revisión de su Contrato Colectivo. Pronto había de vivir otro proceso para renovar su dirección. El Movimiento Res-

taurador de la Democracia, que había ganado dos años antes, presentó a Arturo Velasco Valerdi como candidato para secretario general. Por su parte, los simpatizantes de Ayala Ramírez -el dirigente destituido en 1959 -integraron una planilla encabezada por Manuel Guzmán Revelles, quien contaba con el apoyo de la empresa. Después de dos meses de elecciones se anunció el triunfo de Velasco Valerdi.

No sería fácil ni larga la vida del nuevo comité ejecutivo. El 4 de abril de 1962, estalló una huelga por aumento de salarios y violaciones al Contrato Colectivo (el STRM condenó a la parte patronal por contratar personal ajeno al sindicato). El paro de Labores fue suspendido por una nueva requiza y, como dos años antes, los telefonistas tuvieron que volver a su trabajo, aunque dejaron sus banderas roji-negras a las puertas de sus centros laborales.

Como podrá apreciarse de lo antes citado la tendencia del sindicato de Telefonistas ha sido democrática, toda vez que las diversas huelgas que se han suscitado, han sido por el reclamo de la clase trabajadora en cuanto a aumentos a las diversas prestaciones que tienen los trabajadores de parte de la empresa principalmente del salario base. Por lo que el principal punto de divergencia entre directivos y opositores ha sido la suspensión en sus derechos sindicales de los que han sido objeto - los trabajadores, quienes supuestamente y a juicio del comité ejecutivo,

actuarón en contra del Sindicato.

Cabe hacer notar que el STRM ha postulado su posición ante la situación económica del país y tal posición se ubica entre las acciones de la Insurgencia Obrera y las actitudes principalmente declarativas del Congreso del Trabajo. De ambos sectores, el STRM a tomado iniciativas y medidas prácticas. Asimismo los telefonistas han reiterado su antiguo pacto con el SME, han entablado diversas alianzas que les permiten obtener el apoyo del Congreso del Trabajo y a la vez de Sindicatos como el de los Trabajadores Universitarios. Han tenido que recurrir a las manifestaciones y a la huelga. Además, el STRM a participado en la polémica ideológica que diferentes sectores del país emprendieron para definir las características de la crisis y el tipo de nación que se intentaría construir.

Para la transformación de la economía, el STRM propone una reorientación del Estado. Ha defendido al sector público contra los ataques empresariales, que dice, están dirigidos a privatizar al Estado. Ante --ello, considera que la clase obrera organizada "tiene que contemplar las alianzas de las clases en términos realistas, es decir, es un combate político y social para defender la naturaleza política y popular del Estado - contra la privatización y transnacionalización de la economía, y la sociedad" (60). Así los telefonistas han participado en la conformación, paula

(60) Raúl Trejo Delarbre, Tres Huelgas... ob. cit. pág. 37.

tina y difícil de un programa de acción de los trabajadores dentro de la crisis. La discusión de estos asuntos en el seno del STRM, como ya se hace en otras agrupaciones sindicales, contribuiría a la precisión de las acciones que, hoy, pueden realizar para edificar su futuro.

En la definición de sus pasos siguientes los telefónistas revisaran sin duda la historia reciente de su propio sindicato y del resto del movimiento obrero. Una de las mayores dificultades que los trabajadores mexicanos han tenido para revisar y asimilar sus experiencias, a sido la falta de una memoria histórica documentada precisa y accesible.

Problemas como las limitaciones y posibilidades de la acción sindical, la vinculación de esta con la acción política, la conformación de un programa de los trabajadores, la importancia y las contradicciones de las políticas de reformas, el ejercicio de la democracia sindical, etcétera, ya no pueden analizarse solamente como cuestiones teóricas al margen de experiencias concretas y recientes, que, precisamente, obligan a un examen nuevo de estos asuntos. Para ello, conocer y revisar episodios de lucha como el de los telefónistas, recordar sus jornadas -- constituyen una de las tareas necesarias para que los trabajadores mexicanos avancen en su organización y construyan el país que merecen.

CONCLUSIONES.

La conversión de los Estados Industriales hacia la reforma social ha sido seguida particularmente en Europa Occidental. México ha enderezado su ruta hacia esta doctrina después de una revolución que aunque no trajo el aniquilamiento de las estructuras antidemocráticas existentes en aquella época, sí sentó las bases legales para buscar las reformas de las instituciones por la vía pacífica.

El pueblo de México tiene una deuda invaluable con los hombres -- que forjaron la Constitución de 1917, muy especialmente las masas desposeadas, obreros y campesinos, pues en ese Código fundamental se garantizaron plenamente sus derechos, y se dieron las bases para la creación del Derecho del Trabajo y del Derecho Agrario.

Podemos decir, que los sucesivos gobiernos han venido observando la filosofía política y social de ese texto constitucional, pues ha expedido, como se ha visto, diversas leyes que se derivan de los artículos 27 y 123 de la propia Carta Magna con el fin de procurar el mayor bienestar de las clases trabajadoras y campesinas.

El derecho de la clase trabajadora para unirse en sindicatos, el derecho de huelga, el derecho a un salario justo y remunerativo, el derecho al reparto de utilidades de las empresas, el derecho a una seguridad

social mediante la prestación de servicios médicos extensivos a la familia, la obtención de una jubilación por edad avanzada, así como de pensiones para el caso de siniestros, son resultados del proceso social de nuestro país, y son conquistas irreversibles que se han venido ampliando y se reforzarán seguramente en el futuro, hasta que algún día la justicia distributiva sea una realidad en nuestra patria, de tal suerte que ya no existan las marcadas y reprobables desigualdades económicas que motivan -- muy justificadamente una situación permanente de incormodidad de las grandes mayorías y que hace peligrar la tranquilidad pública que es base y motor del progreso nacional.

Consideramos que existen en México las necesarias instituciones jurídicas para la protección de los derechos de los trabajadores, pero -- estimamos también que es indispensable que los dirigentes o líderes de los mismos obreros sean responsables, honestos y leales, que velen -- siempre por el bien de sus representados, y no se conviertan en sus explotadores como lamentablemente ha sucedido y sucede en numerosos ca sos que han sido motivo de una acre censura popular.

Finalmente, pensamos que se convertiría en un fracaso absoluto el esfuerzo que ha hecho la nación durante más de siete décadas para lograr consolidar los derechos de los trabajadores, si éstos a su vez, no respondieran también con pleno sentido de responsabilidad aplicandose -- cada vez más a sus tareas a efecto de contribuir al bien de la patria, a -- que todos estamos comprometidos.

BIBLIOGRAFIA.

Alba, Victor. - Esquema Historico del Movimiento Obrero en México. - Editorial Costa Amic, México, 1970.

Alba, Victor. - Sindicalismo en América Latina. - Libreros Mexicanos Unidos. - México, 1964.

Cabanellas, Guillermo. - Compendio de Derecho Laboral. - Editorial Omeba. - Buenos Aires, Argentina, 1968.

Cabanellas, Guillermo. - Derecho Sindical y Corporativo. - Editorial Bibliográfica Argentina. - Buenos Aires, 1959.

Castorena, José de Jesús. - Manual de Derecho Obrero. - Imprenta Didot, S. de R.L. - México, 1957.

Cerda Silva, Roberto de la. - El Movimiento Obrero en México. - Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. - México, 1961.

Cueva, Mario de la. - Derecho Mexicano del Trabajo. - Editorial Porrúa. - México, 1949.

Cueva, Mario de la. - Derecho Mexicano del Trabajo. - Editorial Porrúa. - México, 1963. - Tomo II 5a. edición.

Cueva, Mario de la. - Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - Editorial - - Porrúa, S.A. - México, 1981. Tomo II.

Flores Magón, Ricardo. - La Revolución Mexicana. - Editorial Grijalbo. - México, 1970.

Gómez Tagle, Silvia. - Insurgencia y Democracia en los Sindicatos Electricistas. - Jornadas 93. - El Colegio de México. - México, 1980.

Graham, Leonardo. - Los Sindicatos en México. - Editorial Atlamiliatzli. - México, 1969.

Guerrero, Euquerio. - Manual de Derecho del Trabajo. - Editorial Porrúa. - S.A. - México, 1970.

Harold Lasky, J. - Los Sindicatos en la Nueva Sociedad. - Fondo de Cultura Económica. - México, 1975.

Hart M., John. - Los Anarquistas Mexicanos. - Editorial SEP/SETENTAS. - México, 1974.

Huitron, Jacinto. - Orígenes e Historia del Movimiento Obrero de México - Editores Mexicanos Unidos, S.A. - México, 1974.

Iglesias, Severo. - Sindicalismo y Socialismo en México. - Editorial Grijalbo. - México, 1970.

Lasouki, A. - Marx y los Sindicatos. - Editorial Grijalbo. - México, 1969.

Lozano Cenicerros, Valente. - Breve Historia del Movimiento Sindical Mexicano. - Publicación del SNTE. - México, 1969.

Napoli, Rodolfo A. - Manual de Derecho Sindical. - La Ley, S.A. - Impresora y Editora, Buenos Aires, 1969.

Ortega Molina, Gregorio. - El Sindicalismo Contemporáneo en México. - Fondo de Cultura Económica. - México, 1975.

Priego Ortíz, Luis. - Problemas del Sindicalismo Obrero Mexicano. - Publicaciones de la U.N.A.M. - México, 1968.

Ramos, Eusebio. - Derecho Sindical Mexicano. - 2a Edición. - Cardenas Editor. - México, 1978.

Salazar, Rosendo y G. Escobedo. - Las Pugnas en la Gleba. - Editorial Avante. - México, 1922.

Silva Herzog, Jesús. - El Pensamiento Económico, Social y Político de México. - México, 1974.

Steinsleger, José. - Imperialismo y Sindicatos en América Latina. - Universidad Autónoma de Puebla. - México, 1976.

Trueba Urbina, Alberto. - El artículo 123. - Editorial Porrúa, S.A. - México, 1962.

Trueba Urbina, Alberto. - Nuevo Derecho del Trabajo. - Editorial Porrúa, S. A. - México, 1972.

Vallejo Martínez, Félix. - Apuntes Históricos sobre el Movimiento Sindical del Magisterio Nacional. - Publicación del SNTE. - México, 1969.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil de 1884 para el Distrito y Territorio de la Baja California

Código Civil de 1928 para el Distrito y Territorios Federales.

Ley Federal del Trabajo.

Acta Constitutiva y Estatutos Generales del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. - México, 1968.

Enciclopedia Jurídica Omeba. - Tomo XV. - Editorial Bibliográfica Argentina S. de R. L.

Enciclopedia de México, Editora Mexicana, S.A. Tomos VII, X y XI.

S. Castro Zavaleta y Luis Muñoz. - Cincuenta años de Jurisprudencia 1917 1971. - Cardenas Editor y Distribuidor. - 1a. Edición 1972.